BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(2) JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 30 de enero de 1975

NUMERO 23.087

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Rovarella Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Víctor Rovarella, casado en primeras nupcias con doña Lidia Ester García, nacido el 15 de octubre de 1914, libreta de enrolamiento número 1.491.974, domiciliado en la calle Marabotto número 339 de este Partido, y don Alberto Santiago Rovarella, casado en primeras nupcias con doña Alicia Bravo, nacido el 9 de enero de 1924, libreta de enrolamiento Nro. 3.246.560, domiciliado en Ruta 197, Kilómetro 16 de la localidad de José C. Paz, de paso aquí, ambos son comerciantes, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren en sus caracteres de presidente y director respectivamente de la razón social que gira bajo la denominación de "Rovarella Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera y Forestal", justificando su personería con la siguiente documentación habilitante: Primero: Con la constitución definitiva de la sociedad y protocolización de estatutos según escritura otorgada por ante mí, con fecha 3 de febrero de 1966, al folio 61 de este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de junio del mismo año bajo el número 1380 al folio 156 del libro 62 de estatutos nacionales. — Segundo: Con la escritura de aumento de capital a la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional otorgada por ante mí, al folio 496 de este mismo registro con fecha 22 de mayo de 1967, inscripta el 13 de julio del mismo año bajo el número 1867, folio 164, libro 64, tomo A de estatutos nacionales. — Tercero: Con la escritura de aumento de capital a la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, otorgada por ante mí, el 22 de febrero de 1968, anotada con fecha 14 de marzo del mismo año, bajo el número 571, folio 461, del libro 63, tomo A de estatutos nacionales. — Cuarto: Con la escritura otorgada por ante mí, con fecha 25 de noviembre de 1968 al folio 1555, donde se procede a protocolizar la emisión de acciones, inscripta en el Registro respectivo con fecha 14 de febrero de 1969 bajo el número 281, folio 59, libro 68, tomo A de estatutos nacionales. — Quinto: Con la escritura otorgada por ante mí, al folio 1025, con fecha 22 de agosto de 1969, de protocolización de acta de Asamblea donde se procede a emitir acciones, inscripta el día 3 de octubre de 1969, bajo el número 4726, folio 120, libro 69, tomo A de estatutos nacionales. — Sexto: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de agosto de 1973, donde se elige el actual directorio y se distribuyen los cargos. — El documento relacionado en el apartado sexto lo tengo a la vista en su original y copia debidamente certificado agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en nombre de la sociedad que representan, dicen: Que por Asamblea general extraordinaria celebrada el día 3 de julio del corriente año, se resolvió modificar los estatutos sociales y adecuar el funcionamiento de la sociedad a las prescripciones de la ley nacional 19.550 y ante tal fin se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número 20.694|152018 y por resolución de fecha 20 de agosto pasado, se procedió a aprobar la misma. — Y los señores Rovarella continúan diciendo: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública la relacionada modificación y adecuación de estatutos, de acuerdo a las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio, por lo que yo el autorizante transcribo a continuación la siguiente documentación: a) Registro de asistencia a la Asamblea; b) Acta de la Asamblea general extraordinaria de fecha 3 de julio de 1974 y modificación de estatutos transcriptas al folio 131 del libro de actas de directorio número uno; c) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que en su orden dicen: a) "Sociedad Rovarella Hnos. S.A.C.I.A.G. y F. — Domicilio: Sarmiento 747, 6º piso, ofic. 24, Cap. Fed. Asamblea general extraordinaria del 3 de julio de 1974. — Nº orden. — 1974. — Día, mes, accionista (nombre y apellido completo). — Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes, 1-28-6. — Víctor Rovarella, por sí, 205.911. — 2-28-6. — Luis Jorge Ravarella, id. 205.911. — 3-28-6. — José Ricardo Rovarella, id. 171.442. — 4-28-6. — Alberto Santiago Rovarella, id. — 186.763. — 5-28-6. — Héctor Ismael Rovarella, id. — 205.911. 975.938. — 1) Siendo las veinticuatro horas del día 28 de junio de 1974 se cierra este libro, habiéndose presentado cinco accionistas por $ 975.938 (novecientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos valor nominal). — 2) El día de la Asamblea se presentaron accionistas por $ 975.938. — Conste. — Rovarella Hnos. S.A.C.I.F.A.G. y F. — Víctor Rovarella"; b) "Acta de Asamblea Nº 11. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los accionistas de esta Sociedad en asamblea general extraordinaria convocada por el Directorio, siendo las 10.30 horas, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. — Adecuación del Estatuto Social a la legislación vigente. — 2. — Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El señor Presidente, don Víctor Rovarella, declara abierta la sesión con la presencia de cinco accionistas por sí, por un total de $ 975.938 (novecientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos) valor nominal. — A continuación se da lectura al texto completo de las modificaciones estatutarias, que fueron aprobadas por el Directorio de la sociedad y figuran transcriptas en el libro de Actas de Directorio Nº 1 cuyo texto se considera formando parte de la presente acta de Asamblea. — Luego de una serie de deliberaciones, la asamblea resuelve por unanimidad aprobar el texto de las modificaciones a introducir en el Estatuto social y que, tal como se dijo antes, figuran transcriptas literalmente en el libro de Actas de Directorio Nº 1.. — Asimismo se resuelve autorizar al señor Presidente, don Víctor Rovarella, y|o al Síndico Titular Contador Público don Julio E. Tognetti, para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción del nuevo Estatuto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, estando ambos autorizados, en forma individual a: 1) Aceptar las modificaciones, que con respecto al texto aprobado por la Asamblea, resuelva introducir la autoridad de contralor. — 2) Firmar los instrumentos públicos y|o privados que sea menester, a los fines indicados. — 3) Realizar los trámites necesarios ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de inscribir la modificación estatutaria en el Registro Público de Comercio respectivo. — En consideración el segundo punto del orden del día la asamblea designa a los accionistas señores Alberto Santiago Rovarella y José Ricardo Ro-

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|1|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 15)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Págs. 15 a 18)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 18 a 24)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 24)

19750130

varella, para que suscriban la presente acta. — No habiendo para más se levanta la sesión siendo las 11.35 horas. — Siguen las firmas. — Estatuto de Rovarella Hnos. S.A.C.I.F.A.G. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — Con la denominación de Rovarella Hnos. S. A., Comercial, Industrial, Forestal, Agrícola-Ganadera funciona una sociedad anónima, que es continuadora de Rovarella Hnos. S.A., Comercial, Industrial, Financiera, Agrícolo-Ganadera y Forestal con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires calle Sarmiento Nº 747, sexto piso, oficina 24, Capital Federal. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial. — La compraventa de materiales eléctricos, de ferretería, pinturería y materiales destinados a la construcción. — Industrial: Fabricación de salvavidas, veleros, cruceros, botes, remos, timones y bicheros. — Forestal: La sociedad podrá dedicarse a forestar zonas de interés general o particular y acogerse a planes de forestación propiciados por el Gobierno Nacional u otra autoridad provincial o municipal por instituciones bancarias oficiales o particulares. — Agrícolo-Ganadera: La sociedad se dedicará a la explotación Agrícolo-Ganadera en todas sus formas. — Asimismo podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación, así como también intervenir en licitaciones públicas y privadas, pudiendo contratar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y con entidades privadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital es de $ 1.219.902 representado por 1.219.902 acciones de $ 1 valor nominal, cada una discriminado en la siguiente forma: 919.902 acciones ordinarias con derecho a 1 voto por acción y 300.000 acciones ordinarias con fecha a 5 votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550 y la transcripción del artículo 18 de los estatutos. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de veinte, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto, pueden percibir los miembros del directorio incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social la suma de $ 500 cada uno, mientras dure su mandato. Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director titular, quienes actúan en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por mismo término. Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al resolver la asamblea aumentos de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El importe necesario para abonar los "bonos de participación" al personal, conforme lo determina anualmente la asamblea. e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagadas en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo se abonará el importe impago correspondiente a los "bonos de participación", luego se reembolsará el capital social. El remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Artículo 17º: La sociedad podrá emitir "bonos de participación" para ser entregados a su personal conforme a los términos del Decreto Ley 19.550, cuyo importe total no podrá exceder del treinta por ciento de la ganancia neta anual. Su emisión se resolverá anualmente por la asamblea a propuesta o no del Directorio. La asamblea podrá delegar en el Directorio el momento de la emisión, su forma y demás condiciones de pago. Estos bonos se entregarán al personal que se haya destacado, entre otros, en los siguientes puntos: a) mayor productividad; b) Asistencia y puntualidad. c) Corrección en el trato con sus superiores, proveedores y clientes; d) Disciplina y compañerismo; e) Haber propuesto y|o realizado algo que beneficie a la sociedad o a su personal; f) Mejorar las condiciones y seguridad en el trabajo; g) otros hechos que a juicio del Directorio deban ser ponderados, para lo cual se reglamentará en reunión de Directorio. La oficina de Personal tomará razón en forma permanente. Artículo 18º: El accionista que desee enajenar sus acciones deberá dar preferencia, por treinta días, a los actuales accionistas, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento previo del Directorio, en forma fehaciente. c) Buenos Aires, 20 agosto 1974. Visto: el expediente Nº 20694|152.018 atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 128 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 99 a 102 con las modificaciones de fs. 125 a 126 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Rovarella Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Agrícolo-Ganadera y Forestal", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de julio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Rovarella Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Agrícolo-Ganadera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 1º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 128. Resolución I. G. P. J. Nº 2712. Una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". Los documentos transcriptos son iguales a sus originales, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, y en consecuencia los estatutos sociales quedan redactados de la siguiente forma: Estatuto social: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: Con el nombre de ROVARELLA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, AGRICOLO-GANADERA, continúa funcionando una sociedad anónima constituida con la denominación de Rovarella Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Idustrial, Financiera, Agrícolo-Ganadera y Forestal, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 747 sexto piso oficina 24 de Capital Federal. Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: La compra venta de materiales eléctricos, de ferretería, pinturería y materiales destinados a la construcción. Industrial: Fabricación de salvavidas, veleros, cruceros, botes, remos, timones y bicheros. Forestal: La sociedad podrá dedicarse a forestar zonas de interés general o particular y acogerse a planes de forestación propiciados por el Gobierno Nacional u otra autoridad provincial o municipal o por instituciones bancarias oficiales o particulares. Agrícolo-ganadera: La sociedad se dedicará a la explotación agrícolo-ganadera en todas sus formas. Asimismo podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación así como también intervenir en licitaciones públicas y privadas pudiendo contratar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y con entidades privadas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital es de un millón doscientos diecinueve mil novecientos dos pesos ($ 1.219.902), represenatdos por 1.219.902 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, discriminados en la siguiente forma: 919.902 acciones ordinarias con derecho a 1 voto por acción y 300.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también, fijáreseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550 y la transcripción del artículo 18 de los Estatutos. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de veinte, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicos-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja Social la suma de quinientos pesos cada uno, mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluidas aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea aumentos de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el "quorum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al "quorum" de la asamblea, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas sobre la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El importe necesario para abonar los "bonos de participación" al personal, conforme lo determine anualmente la asamblea, cuyo importe se cargará a gastos del ejercicio, conforme lo determina el artículo 230 del Decreto Ley 19.550/72. El monto máximo total que se abone por este concepto no podrá exceder del treinta por ciento de la ganancia neta anual; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del término de un año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad la que debe ser efectuada dentro de las causales de la ley, puede ser efectuada por el Directorio o por liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo se abonará el importe impago correspondiente a los "bonos de participación", luego se reembolsará el capital social. El remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el punto anterior. — Artículo 17: La sociedad podrá emitir "bonos de participación" para ser entregados a su personal conforme a los términos del Decreto Ley 19.550|72. Su emisión la resolverá anualmente la asamblea a propuesta o no del directorio. La asamblea podrá delegar en el directorio el momento de la emisión, su forma y demás condiciones de pago. Estos bonos se entregarán al personal que haya destacado, entre

otros, en los siguientes puntos: a) mayor productividad; b) asistencia y puntualidad, c) corrección en el trato con sus superiores, proveedores y clientes; d) disciplina y compañerismo; e) haber propuesto y/o realizado algún acto que beneficie a la sociedad o a su personal; f) Otros hechos que a juicio del directorio deban ser ponderados, para lo cual se reglamentará por directorio, debiendo someterlo a la asamblea para su aprobación. La Oficina de Personal tomará razón en forma permanente. El monto a abonar al personal en concepto de "bonos de participación" estará en función de la cantidad de bonos que se entregue a cada uno de ellos. — Artículo 18: El accionista que desee enajenar sus acciones deberá dar preferencia, por treinta días, a los actuales accionistas, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento previo del directorio, en forma fehaciente. En consecuencia queda elevada a escritura pública la modificación de estatutos de la razón social que gira bajo la denominación de Rovarella Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Agrícolo-Ganadera. Yo, el autorizante, dejo constancia que tengo a la vista la Cédula Fiscal en su original y fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Víctor Rovarella. — A. Rovarella. — Hay un sello: Ante mí: Alberto E. Casaretto. — Concuerda con su matriz, que bajo el número indicado pasó ante el suscripto y queda al folio mil ciento cincuenta y tres del protocolo corriente de este Registro número cinco a mi cargo, doy fe. Para Rovarella Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal, Agrícolo-Ganadera, expido el presente primer testimonio en doce sellos de Ley, numerados correlativamente del dos millones trescientos ocho mil ciento cuarenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: por. No Vale. — Entre líneas: para, se. Vale. — Raspado: al, aumento, señores, Código se, por. El, cualquiera, dividendo, previo, Registro, y, con, remuneraciones, simultáneamente, resolución, impago, destacado, Autorizante. Vale. — Alberto E. Casaretto, escribano.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.059 e.30|1 Nº 19.516 v.30|1|75

Compañía Industrial Técnica Edilicia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES. — Compañía Industrial Técnica Edilicia, Sociedad Anónima. — Escritura número novecientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: Héctor Enrique López, argentino, casado, nacido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad Policía Federal cinco millones un mil ciento setenta y cuatro, comerciante, domiciliado en White trescientos sesenta y uno, Capital; Juan Carlos Aranciva, argentino, casado, nacido el tres de noviembre de mil novecientos diez y seis, con cédula de identidad Policía Federal seis millones ochocientos trece mil ciento noventa y uno, comerciante, domiciliado en Santo Domingo mil setecientos cincuenta y dos Capital; Carlos Francisco Marum, argentino, soltera, nacido el diez y ocho de marzo de mil novecientos veinte y dos, con cédula de identidad Policía Federal un millón ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y seis, comerciante, domiciliado en Humberto Primero mil setecientos treinta y seis Capital; Mauro Pistorio, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Celestina Vanoli, nacido el doce de septiembre de mil novecientos diez y seis, con libreta de enrolamiento dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos diez y siete, comerciante, domiciliado en Sucre ciento treinta y cinco, Provincia de Córdoba de paso por esta Capital; y Mauro Eduardo Pistorio, argentino, casado en primeras nupcias con Lilian Esther Saure, nacido el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno con libreta de enrolamiento siete millones novecientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos, arquitecto, domiciliado en Sucre ciento treinta y cinco, Provincia de Córdoba de paso por esta Capital; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "COMPAÑIA INDUSTRIAL TECNICA EDILICIA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Venezuela mil ciento diez y siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales y cualquier clase de obra de ingeniería y|o arquitectura, viviendas, de carácter público o privado. — Inmobiliarias, mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, someterlos al régimen de propiedad horizontal. — Importación y Exportación: de toda clase de bienes relacionados con el objeto social. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones nominativas no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio está facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: una garantía consistente en la suma de dos mil pesos que depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco local a la orden de ésta, y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resueltas conforme con lo dispuesto por los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — El Presidente y el Vicepresidente obligan a la Sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipulados en el artículo cincuenta y ocho de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I) El capital social que se suscribe totalmente en este acto, es integrado por cada uno de los accionistas en dinero en efectivo en el veinte y cinco por ciento de sus respectivas suscripciones según el siguiente detalle: don Héctor Enrique López suscribe 1.600 acciones por un valor de ciento sesenta mil pesos e integra la suma de cuarenta mil pesos, el señor Juan Carlos Aranciva, suscribe mil ochocientas acciones por un valor de ciento ochenta mil pesos e integra la suma de cuarenta y cinco mil pesos el señor Francisco Carlos Marum, suscribe mil seiscientas acciones por un valor de ciento sesenta mil pesos e integra la suma de cuarenta mil pesos, el señor Mauro Pistorio, suscribe dos mil quinientas acciones por un valor de doscientos cincuenta mil pesos e integra la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos y el señor Mauro Eduardo Pistorio, suscribe dos mil quinientas acciones por un valor de doscientos cincuenta mil pesos e integra la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos. — El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento o sea la suma de setecientos cincuenta mil pesos será integrado por los suscriptores en la forma que determine el Directorio en un plazo no mayor de dos años. — El capital suscripto en este acto, está formado por acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — II) Se designa para integrar el Directorio fijándose en cinco el número, a los señores: Presidente: Héctor Enrique López, Vicepresidente: Mauro Pistorio, Directores: Juan Carlos Aranciva, Mauro Eduardo Pistorio y Francisco Carlos Marum. — Se designa Síndico Titular al señor Contador Público Nacional don José Manuel Servera y Síndico Suplente al Contador Público Nacional don Carlos Pablo Cayetano Carmignani. — III) Se autoriza al señor Manuel Servera y al señor Angel Moreira a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura de constitución de Sociedad Anónima, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y obtener la devolución del Depósito de Garantía, constituyendo domicilio especial en la Capital Federal, calle Venezuela mil ciento diez y siete. — Presentes a este acto don José Manuel Servera, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Beatriz Aranciva, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento setenta mil cincuenta y cinco, Contador Público Nacional, domiciliado en Zabala mil setecientos treinta y uno, tercer piso "C", Capital y don Carlos Pablo Cayetano Carmignani, argentino, casado en primeras nupcias con Gloria Del Carmer Mancini, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con libreta de enrolamiento seis millones quinientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, Contador Público Nacional, domiciliado en Sucre ciento treinta y cinco. Provincia de Buenos Aires de paso por esta Capital, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y enterados del nombramiento de que han sido objeto, aceptan los cargos conferidos. — Los comparecientes solicitan del autorizante expida de la presente los testimonios que se requieran para ser presentados ante las autoridades que así lo requieran. — El impuesto de sellos de esta operación que asciende a la suma de diez mil pesos será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha y de este Registro. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.708.— e.30|1 Nº 19.518 v.30|1|75

Edificadora Pleamar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD Anónima: "Edificadora Pleamar S. A.". — Escritura número: doscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don José Alberto Martínez, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1927, ingeniero, casado en primeras nupcias con Gloria Inocencia Camba, hijo de José María Martínez y de Benigna Parajuá, con Libreta de Enrolamiento número 4.036.894, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, quinto piso Capital Federal; don Héctor Julio Annes; argentino, nacido el 6 de julio de 1935, arquitecto, casado en primeras nupcias con Ilve Zulema Cascarini, hijo de Guillermo Annes y de Aída Adela Rho, con Libreta de Enrolamiento número 4.153.955, domiciliado en la calle Bahía Blanca 6, cuarto piso, departamento 17, Capital Federal; don Alfredo Tropea, argentino, nacido el 5 de febrero de 1931, comerciante, casado en primeras nupcias con María Elena Coringrato, hijo de Rosario Tropea y de Concepción Lapenta, con Libreta de Enrolamiento número 4.066.588 domiciliado en la calle Patagones 575, Mar del Plata; don Angel Tropea argentino, nacido el 15 de noviembre de 1934, comerciante, casado en primeras nupcias con Beatriz Rosa Concepción Bella, hijo de Rosario Tropea y de Concepción Lapenta, con Libreta de Enrolamiento número 4.142.180 domiciliado en la calle Dardo Rocha 544, Mar del Plata, de esta Provincia; doña Norma María Luisa Espósito, argentina, nacida el 28 de enero de 1943, comerciante, casada en primeras nupcias con Norberto Aldo Giannotti, hija de Guillermo Espósito y de María Angélica Lavigne Documento Nacional de Identidad número 4.6?2.969, domiciliada en la calle Acevedo 2250, séptimo piso, departamento C, Capital Federal; y don Osvaldo Fernández, argentino, nacido el 25 de mayo de 1938, comerciante casado en primeras nupcias con María Plaza, hijo de José Ramón Fernández y de Josefina Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 5.6?3.278, domiciliado en Warnes 865 Florida, de esta Provincia; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDIFICADORA PLEAMAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en Avenida Corrientes 3160 noveno piso oficina 92. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, arrendamiento, permuta usufructo, construcción administración y explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad, pudiendo realizarlo por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, como así también proyectar, asesorar, desarrollar, dirigir, prestar asistencia técnica y de personal, y construir obras de ingeniería y arquitectura, civiles industriales, viales, estructuras de todo tipo inclusive las realizadas con encofrados deslizantes y similares,

sean éstas públicas o privadas y representar, asesorar, proyectar, desarrollar y explotar, prestando en su caso asistencia de personal, todo tipo de técnicas constructivas nacionales o extranjeras. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por un mil acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis; con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en dinero en efectivo de cien pesos cada uno en la caja de la sociedad que no devengará interés de ningún tipo y se les reintegrará al finalizar el mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente, o al Vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de aquél. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respecivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Los socios señores Alfredo Tropea, Angel Tropea y Héctor Julio Annes suscriben doscientas acciones cada uno de ellos, ordinarias, nominativas, de cinco votos o sea por un valor de veinte mil pesos cada uno, de los que aportan en este acto el veinticinco por ciento o sean cinco mil pesos, cada socio integrándolo en dinero en efectivo; el socio José Alberto Martínez suscribe doscientas cincuenta acciones, ordinarias, nominativas de cinco votos, o sea por un valor de veinticinco mil pesos, de los que aporta en este acto el veinticinco por ciento, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos integrándolo en dinero en efectivo; la socia Norma María Luisa Espósito suscribe cincuenta acciones ordinarias, nominativas de cinco votos o sea por un valor de cinco mil pesos, de los que aporta en este acto el veinticinco por ciento, o sea un mil doscientos cincuenta pesos, integrándolo en dinero en efectivo; y el socio Osvaldo Fernández suscribe cien acciones ordinarias, nominativas de cinco votos, o sea por un valor de diez mil pesos, de los que aporta en este acto el veinticinco por ciento o sea dos mil quinientos pesos, integrándolo en dinero en efectivo; los socios se obligan a integrar el saldo en el término de dos años, contados desde la fecha de la presente. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Alberto Martínez. — Vicepresidente a: Alfredo Tropea. — Vocales a: Héctor Julio Annes, Angel Tropea, Norma María Luisa Espósito y Osvaldo Fernández. — Suplentes a: ... y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Juan Antonio Ferreira Pinho. — Síndico Suplente a: Roberto Juan Mario Scarano. — Se autoriza a los señores José Alberto Martínez, Alfredo Tropea, Angel Tropea, Héctor Julio Annes Norma María Luisa Espósito y Osvaldo Fernández, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, y en nombre y representación de cada uno de ellos suscriban los instrumentos públicos o privados necesarios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Firmado: José Alberto Martínez — Julio Annes — Alfredo Tropea — Angel Tropea — Norma María Luisa Espósito — Osvaldo Fernández. — Ante mí: Noemí A. Marquestau de Lacambra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 682 del Registro número 76 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 5 fojas de fotocopia auténtica debidamente repuestas con estampillas fiscales de $ 1.— cada una correlativas del 5398423 al 5398427 y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Noemí A. Marquestau de Lacambra. — Entre líneas: Juan María. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.624 e.30|1 Nº 19.512 v.30|1|75

Empresa Vercelli Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del atuorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparece don Ernesto Antonio Vercelli, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Susana Boggero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento noventa y siete, comerciante, domiciliado en la calle Nación número seiscientos setenta, de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. Concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "EMPRESA VERCELLI HNOS.", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad, justificando la existencia de la misma y la representación que invoca con la siguiente documentación: a) Con el Estatuto Social, protocolizado ante el escribano de la Capital Federal don I. Dubovis, con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, según escritura número seiscientos sesenta y uno, pasada al folio dos mil cincuenta y cinco, del registro número quinientos dieciocho, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil cuatrocientos sesenta, al folio sesenta y ocho, del libro setenta, tomo "A", de Estatutos Nacionales, cuya fotocopia del mismo autenticada por el autorizante corre agregada al folio ochocientos noventa y uno, escritura trescientos treinta y nueve, de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno, de este registro a mi cargo; b) Con el Acta de Asamblea de elección de autoridades, distribución de cargos y aceptación de los mismos de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro, transcripta a los folios veintidós, veintitrés y veinticuatro, del libro respectivo número uno de la sociedad, cuyo original tengo a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente escritura. Y en el carácter invocado expresa: Que de acuerdo a la reforma de estatutos aprobada por Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y tres viene por este acto a protocolizar en este registro a mi cargo lo siguiente: a) Acta de Directorio número cincuenta y nueve de fecha ocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en la que se considera la convocatoria a Asamblea Extraordinaria; b) Acta de Asamblea Extraordinaria número cinco de Consideración y Aprobación del Proyecto de Reforma de los Estatutos; c) Acta pertinente del Libro de Asistencia y Asambleas y Depóstios de Acciones, y d) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que literalmente se transcriben a continuación: "a) Acta Nº 59. En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días de setiembre de 1973 y siendo las 18 horas, se reúnen los integrantes del Directorio de la "Empresa Vercelli Hnos.", S.A., en su local social, Avda. Córdoba 5215, 1º, "C". Lo hacen bajo la presidencia del señor Ernesto Vercelli y en presencia del señor síndico, contador Pedro J. Tubia. Comenzada la reunión, el señor Presidente pone en consideración la reforma de los Estatutos Sociales, para su adecuación a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco. Los asesores contables han preparado un proyecto de reforma del mismo, el que es leído en su totalidad por el señor Pedro J. Tubia. En este proyecto, además de las reformas mínimas necesarias para la adecuación a la mencionada ley, se establecen varios cambios fundamentales, que es necesario destacar en forma especial. Estos son: en el objeto, se especifica claramente en el rubro Comercial, lo referente al turismo, en sus distintas facetas. En segundo término se ha considerado conveniente cambiar el sistema de sindicatura por el de Consejo de Vigilancia con auditoría profesional, contratada y, por último, la que se considera más importante reforma, dado que las leyes de transporte vigentes establecen la obligatoriedad de identificación del capital; en su artículo 5º se establece que las acciones deben ser nominativas. Después de una larga discusión y de un amplio cambio de ideas, se resuelve por unanimidad llamar a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de octubre de 1973, a las 18 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: a) Consideración y aprobación, en su caso, del proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales, para su adecuación a la Ley 19.550; b) Cambio del sistema de acciones al portador por el de acciones nominativas; c) Designación de dos accionistas para suscribir con su firma el Acta de la presente Asamblea. No habiendo otros temas a considerar y siendo las 20.30 horas, se levanta la reunión, previa firma de los asistentes a ella. — P. R. Vercelli. — E. A. Vercelli. — O. Vercelli. — Diego A. Vercelli. — Juana Cummins". — Certifico: Que el Acta que antecede número cincuenta y nueve, es copia fiel de su original, que obra del folio número sesenta y uno al número sesenta y tres, inclusive, del libro Nº 1 de Actas de Reuniones del Directorio, perteneciente a "Empresa Vercelli Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, que debidamente rubricado en este acto tengo a la vista. — En fe de ello firmo y sello esta certificación, en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: José Crisanto R. Servini. Abogado - Escribano - San Nicolás". — b) "Acta Nº 5. En la Ciudad de Buenos Aires, y a los seis días de octubre de 1973, y siendo las 18.30 horas, se reúnen los socios de la "Empresa Vercelli Hnos.", S.A., en su local social de la Avda. Córdoba 5215, 1º, "C". Lo hacen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del titular del Directorio, señor Ernesto A. Vercelli, y en presencia del Síndico, contador Pedro J. Tubia. Se encuentran presentes socios que representan la totalidad del capital con derecho a voto. Comenzada la reunión, el señor Presidente pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice: a) Consideración y aprobación, en su caso, del proyecto de reforma de los Estatutos Sociales, para su adecuación a la Ley 19.550: Aclara el señor Diego Abelardo Vercelli, que, con la anticipación suficiente, los señores accionistas han contado con copias impresas del proyecto a presentar, por lo que solicita no sea leído en su totalidad, sino que se trate directamente. Aprobada la moción por unanimidad, la señora Susana Boggero de Vercelli requiere explicación sobre el punto cambio de sistema de fiscalización. El señor Oscar Vercelli explica que se debe fundamentalmente a un deseo de que la misma no sea extremadamente onerosa, ya que el concurso excesivo de profesionales puede incrementar exageradamente dichos gastos. Además, considera que es necesario que además de los integratnes del Directorio, haya otros accionistas que conozcan profundamente el movimiento de la empresa. Se da por satisfecha la pregunta y sin más se pone el punto a votación, que es aprobado por unamidad de los asistentes con derecho a voto. En consecuencia, el nuevo Estatuto Social quedará redactado en la siguiente forma: a) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Empresa Vercelli Hermanos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avda. Córdoba 5215, 1º, "C", y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir del 30 de setiembre de 1969, fecha de inscripción del estatuto original en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado cumpliendo para ello con las disposiciones que sobre el particular establezcan las leyes respectivas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeo: Comercial: La explotación de servicios de transportes de personas para turismo, excursiones y expresos. Asimismo, realizará transportes urbano y suburbano de pasajeros, ajustándose para ello a las disposiciones legales vigentes en cada oportunidad. También se dedicará a la explotación de transportes de cargas, ya sean terrestres o marítimos, utilizando en todos los casos medios propios o de terceros. Las explotaciones mencionadas en este objeto podrán llevarse a cabo en el interior y|o exterior del país, ajustándose en un todo a lo estipulado en la Ley 18.829 y otras similares y|o modificatorias de ésta que se dicten. — Industrial: La producción, fabricación, transformación o elaboración de repuestos y accesorios de vehículos automotrices, así como también la explotación de servicios de mantenimientos y reparación de vehículos automotores. — Financiera: a) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos con o sin garantía, relacionados con los restantes objetos de la empresa; b) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, con las limitaciones que al respecto establece el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; c) La compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos; d) La sociedad no realizará las operaciones que la Ley 18.061 reserva exclusivamente a Bancos y entidades financieras, así como tampoco

las que requieren el concurso público. — Agropecuaria e Inmobiliaria: La adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de terrenos, tierras, estancias, campos, bosques, chacras y fincas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por 50.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. Se encuentra a la fecha emitido, suscripto e integrado la totalidad de dicho capital. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según se resuelva al emitirlas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.500. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos ($ 500), que permanecerán inmovilizados y serán liberados inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria que apruebe su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del C. Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 19.550|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en forma indistinta, o bien a dos Directores titulares, quienes deben actuar en forma conjunta en el ejercicio de dicha representación. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia elegido por la Asamblea, compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Este cargo tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades que establezcan las disposiciones legales vigentes, y además ajustará su organización y funcionamiento al siguiente reglamento: a) Dentro de las noventa y seis horas de haber sido elegido por la Asamblea, deberá realizar su primera sesión a fin de designar en su seno al presidente, un vicepresidente y un secretario, el segundo remplazará al primero de los nombrados en casos de ausencia o impedimento; b) Ser citado por el presidente a una reunión ordinaria, por lo menos una vez por mes y a reunión extraordinaria toda vez que sea requerido por uno de sus miembros o por el Directorio; c) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los consejeros disidentes podrán dejar constancia en acta de su oposición; d) Considerar los informes que por sí o a su requerimiento presente el Directorio emitiendo dictamen en cada oportunidad el que será asentado en actas y puesto en conocimiento del Directorio en la primera reunión posterior; e) Los consejeros participarán de los controles que al respecto de la gestión societaria estipulen el propio consejo y los organismos de fiscalización estatal permanente; f) En el supuesto de darse las causales de impedimento para el desempeño del cargo de consejero titular, el Consejo de Vigilancia procederá al remplazo e incorporación como tal del consejero suplente correspondiente en el orden de su elección. — Art. 12º: Toda Asamblea será convocada cumpliendo las disposiciones que al respecto contienen los artículos 236 y 237 del Decreto Ley 19.550. — Art. 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó al emitirlas y suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea cada uno de los aumentos que se produzcan. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 343 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar las fechas de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior y ajustándose en un todo a las disposiciones que sobre el particular establece el Decreto Ley 19.550. Además se resuelve por unanimidad autorizar al señor Ernesto Vercelli, al señor Diego A. Vercelli, al señor Pedro J. Tubia y al señor Pablo Sokn, a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta tengan la facultad de aceptar las modificaciones que al presente estatuto sugieran los organismos de contralor y para que además realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, toda escrituración necesaria y su posterior publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio que correspondiere; b) Cambio del sistema de acciones al portador por el de acciones nominativas: El señor Diego Vercelli explica a los presentes que esta reforma propuesta ha tenido por objeto ajustarse a las exigencias que en general las primeras requieren a las empresas de transportes, y que considera oportuno se realicen en esta oportunidad. Puesto el tema a votación se aprueba por unanimidad. Y se trata el siguiente punto, que dice: c) Designación de dos accionistas para suscribir con su firma el acta de la presente asamblea: El señor Oscar Vercelli propone a Patricio Vercelli y a Susana Boggero de Vercelli, quienes aceptan sus cargos y son aceptados por unanimidad. — En consecuencia, siendo las 20.35 horas y no habiendo otros temas a tratar, se levanta la sesión previa firma de las personas designadas al efecto. — P. R. Vercelli. — E. A. Vercelli. — Juana Cummins. — S. F. de Vercelli — Diego A. Vercelli. — Certifico: Que el Acta que antecede número cinco, es copia fiel de su original, que obra al folio número catorce al número veinticinco, inclusive, del Libro Nº 1 de Actas de Asambleas, perteneciente a "Empresa Vercelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobilliaria". Que debidamente rubricado en este acto tengo a la vista. — En fe de ello firmo y sello esta certificación en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sigue una firma ilegible y un sello: José Crisanto R. Servini. Abogado. Escribano. San Nicolás". — C) "Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 1973. — Nº de Orden. — Fecha — Año 1973. — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido). Representante. — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas: 1-1º-10. Ernesto Antonio Vercelli, por sí, 100.000 — 500.000, Nación 670, San Nicolás, L. E. 4.683.197, E. A. Vercelli; 2-1º-10. Diego Abelardo Vercelli, por sí, 100.000 — 100.000 — 500.000, Nación 670, San Nicolás L. E. 4.688.180, Diego A. Vercelli; 3-1º-10. Oscar Horacio Vercelli, por sí, 100.000 — 100.000 — 500.000, Nación 670, San Nicolás, L. E. 6.141.505; 4-1º-10. Patricio Rinaldo Vercelli, por sí, 100.000 — 100.000 — 500.000, Nación 670, San Nicolás, L. E. 4.678.227, P. R. Vercelli; 5-2-10. Susana Boggero de Vercelli, por sí, 30 000 — 30.000 — 150.000, Nación 670, San Nicolás, L. C. 5.252.907, S. B. de Vercelli; 6-6210. Hilda Menin de Vercelli, por sí, 30.000 — 30.000 — 150.000, Nación 670, San Nicolás, L. C. 1.969.187; 7-2-10. Nélida Moricone de Vercelli, por sí, 30.000 — 30.000 — 150 000, Nación 670, San Nicolás, L. C.; 8-2-10. Juana Cummins, por sí, 10.000 — 10.000 — 50.000, Ameghino 371, San Nicolás, L. C. 5.408.725. — 500.000 — 500.000. — 2.500.000, — Siendo las 18 horas del día 6 de octubre de 1973, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 8 accionistas por sí, que representan el 100 % del capital social, con derecho a 2.500.000 votos — E. A. Vercelli. Presidente: S. B. de Vercelli. Accionista. P. R Vercelli. Accionista. Juana Cummins. Síndico. — Certifico: Que la presente copia concuerda fielmente con su original que obra al folio número ocho del libro Nº uno de Asistencia a Asamblea y Depósitos de Acciones pertenecientes a "Empresa Vercelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" que debidamente rubricado en este acto tengo a la vista. — En fe de ello firmo y sello esta certificación en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: José Crisanto R. Servini. Abogado. Escribano. San Nicolás". y D) "Ministerio de Justicia de la Nación, Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 de Ago. de 1974. — Visto: El Expediente A.31.066 144078 atento lo solicitado: lo dictaminado por el departamento sociedades especiales en comanditas por Acciones y extranjeras a fs. 97 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales del Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 73 a 76 con las modificaciones de fs. 88 y vta 93 y 99 la reforma introducida en el contrato social de "Empresa Vercelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria". en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de las escrituras y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 79|84 y 89. — Resolución I. G. P. J Nº 2.528. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Al Dr. Inspección General de Personas Jurídicas Div. Registro Nacionales. Inscripción Estadísticas. — Entró 6 de agosto 1974. — Salió 7 Ago. 1974. — Hay una firma ilegible: Francisco D. Alesia. Jefe División Registros Nacionales Inspección y Estadísticas. — Hay otro sello: Dirección General de Personas Jurídicas 8 Ago. 1974. — Mesa de Entradas. Salió Memorándum. — Sigue firma ilegible 28|9|74". — Es copia fiel de sus originales de referencia, doy fe, los que tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificados agrego a la presente. — Constancias notariales: El Impuesto de sellos correspondiente a todas las series de acciones emitidas se ha abonado con estampillas fiscales adheridas al testimonio de constitución de sociedad, relacionado anteriormente. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — O. E A. Vercelli. — Ante mí: A. Aramouni. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos trece del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en diez sellos notariales números un millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve y sus correlativos siguientes, hasta el presente inclusive; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Aramouni.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.464.— e.30|1 Nº 19.461 v.30|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Forestal Islas del Sur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Storñeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Juan Geelio Puche Zubillaga, titular de la Libreta de Enrolamiento número 272.257, quien manifiesta ser, argentino naturalizado, casado, nacido el 19 de julio de 1906, hacendado, domiciliado en la calle Lavalle número 465 primer piso; don Gabriel Claudio Ladislao Zichy o Zichy Thyssen, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.391.575, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 5 de abril de 1942, hacendado, domiciliado en Lavalle número 465, quinto piso; y don Eduardo Terencio Mac Mahon, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.150.589, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 30 de marzo de 1935, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Libertador número 1746, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Art. Primero: La sociedad se denomina "FORESTAL ISLAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número 465, piso quinto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Maderera y Forestal: Establecimiento de aserraderos y plantas integrales de aprovechamiento y elaboración de madera y fabricación de productos de la industria maderera; la forestación, reforestación y desmonte de tierras. — Todo exclusivamente en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, permuta y distribución de semovientes y productos relacionados con la actividad maderera y agropecuaria. — Así como la realización de mandantes, representaciones y comisiones. — c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agropecuarios, ganaderos, tambos, forestales y avícolas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por quinientas mil (500.000) acciones de un peso ($ 1,00) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 192 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1831, del Código Civil y artículo noveno

del decreto-ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas y la Dirección Nacional de Aduanas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una dora de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emtirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamasamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Gabriel Claudio Ladislao Zichy Thyssen, Vicepresidente a don Juan Gelio Puche Zubillaga, Síndico Titular a don Floreal Horacio Crespo y Síndico Suplente a don Edgardo Adrian Giudicessi. — Los comparecientes se otorgan Poder Especial Irrevocable en forma recíproca a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando en su caso las escrituras públicas de ratificación que se exijan. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Accionistas — Suscripción — Integración en $ — Gabriel Claudio Ladislao Zichy Thyssen — 470.000 — $ 117.500. — Juan Gelio Puche Zubillaga — 28.000 — $ 7.000. — Eduardo Terencio Mac Mahen — 2.000 — $ 500 — $ 125.000. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables. — Presentes a este acto desde un principio don Floreal Horacio Crespo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.210.688, quien manifiesta ser argentino, casado, de 29 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Cangallo número 537, segundo "B" de la Capital Federal, y don Edgardo Adrián Giudicessi, titular de la Cédula de Identdad de la Policía Federal número 5.333.425, quien manifiesta ser argentino, casado, de 25 años de edad, contador público nacional, con domicilio en la misma dirección antes mencionada, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen expresamente a aceptar los cargos para los cuales han sido designados. — **Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. —I. Puche Zubillaga, G. Zichy, E. Mac Mahen, F. H. Crespo, E. Giudicessi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 629, del Registro** Nº 43 de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015875673 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1974. — Juan Manuel Reynal O'Connor (Escribano).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015 e.30|1 Nº 19.595 v.30|1|75

Codimia Inversora y Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE CONTRATO — Codimia Inversora y Financiera S. A. — Escritura número mil trescientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparece el señor don Roberto Mariano van Gelderen, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de la hoy sociedad "Codimia Inversora y Financiera S. A.", antes "A-Z". Productos de Acero Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria, de la cual es presidente según así lo justifica. — Primero: La existencia de la sociedad con su estatuto formalizado por escritura de fecha 4 de marzo de 1971, pasada en este mismo Registro, al folio 1.400, la que en su testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de mayo de ese año, bajo el número 1.425. al folio 200 del libro 74, tomo A de Estatutos Nacionales, tengo a la vista y a él me remito, doy fe, dejando constancia: a) Que la sociedad se constituyó por el término de 100 años a contar del día 7 de mayo de 1971, teniendo actualmente su domicilio en esta Cabital, calle Bernardo de Irigoyen número 330, piso cuarto, oficina 82; b) Que la administración actualmente la ejerce un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, los que duran un año en el ejercicio de sus funciones y de entre los cuales se elige un presidente y un vicepresidente y c) Que el Directorio tiene facultades para este acto, estando su representación a cargo del presidente o de dos directores titulares conjuntamente — Segundo: a designación del Directorio y distribución de cargos se justifica cor el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 23 de mayo de 1974, y la de Directorio de igual fecha, las que en original tengo a la vista y certificadas por mí se agregan a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que la sociedad que representa en su reunión de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 19 de noviembre de 1973 acordó la modificación del estatuto social. — Presentada dicha reforma a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación se agregaron al Expediente 39.332|146.113, el que en original tengo a la vista, resultando del mismo, que dicha Inspección conforma las reformas al estatuto de la sociedad recurrente por resolución de fecha 23 de abril, ampliada por la de fecha 12 de julio, ambas del corriente año, y agregadas a fojas 65 y 67 respectivamente, en la forma de fojas 50 a 52, con las modificaciones de fojas 59 y de fojas 62 y vuelta. A continuación se pasan a transcribir del expediente citado: Primero: Nómina de los accionistas asistentes a la asamblea de fecha 19 de noviembre de 1973, agregada a fojas 52. — Segundo: Texto del acta labrada en la citada Asamblea a la fecha 19 de noviembre de 1973, agregada a fojas 49, con su estatuto de fojas 50 a 52 y reformas de fojas 59 y 62 y vuelta. y tercero: Resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 65 y 67, todo lo cual dice así: A-Z Productos de Acero S. A. I. C. e I. Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1973. Número de orden: 1 — Fecha año 1973. — Día. — Mes. 11 Accionista: Gerardo L. Munera, Avda. Quintana 1512 Martínez, C. I. 7.701.106 Pol. Fed. Representante: Por sí. Cantidad de acciones o certificados 2.000 (Número) Capital $ 20.000 — Cantidad de votos: Décimo Art. 350 C. C. 2.000. — Número de orden: 2 — Fecha año 1973, Día — Mes 11, accionista: Rolando Meillat, Labarden 475, Acassuso, C. I. 6.690.085 Pol. Fed. Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 2.000 — Capital: $ 20.000. — Cantidad de votos. Artículo 350 Código Civil — 2.000. — Número de orden: 3 — Fecha año 1973. — Mes 11 — Accionista: Jorge Gradín, Hudson 679, San Isidro, C. I. 3.643.669, Pol. Fed. Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados 500. — Capital: $ 5.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350 C. C.) 500. — Número de orden: 4 — Fecha año 1973, Día — Mes 11, Accionista: Roberto M. van Gelderen, Vieytes 1355, Martínez, C. I. 2.042.225, Pol. Fed. Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 500 — Capital: pesos 5.000. — Cantidad de votos. Décimo Art. 350 C. C. — 500. — (Totales) 5.000. — 50.000 — 5.000. — Se cierra el presente registro con el depósito de 5.000 acciones efectuado por cuatro accionistas que representan un capital de $ 50.000.000 y les acuerdan 5.000 votos. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Siguen las firmas. — Acta Nº 10. — Asamblea. — En Buenos Aires, a 19 días de noviembre de 1973. Se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de A-Z Productos de Acero S. A. I. C. e I., cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas al folio 4, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, oficina 82, Capital Federal. — Se encuentran presentes 4 accionistas, todos por sí quienes han depositado 5.000 acciones que representan la totalidad del capital social de $ 50.000.— y que les acuerdan 5.000 votos. — Se encuentran presentes los miembros del Directorio y el síndico titular, no asiste el Inspector de Personas Jurídicas. Siendo las 10,30 horas, el presidente doctor Roberto Mariano van Gelderen declara constituida la asamblea y de inmediato se pasa a considerar el punto primero del orden del día: que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea Por unanimidad se designa a los señores Gerardo L. Munera y Rolando Meillat para firmar el acta de la asamblea. A continuación se pasa a considerar el punto siguiente que dice: 2º) Modificación del objeto social, cambio de nombre de la sociedad y adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550. El señor presidente informa que se ha convocado a esta asamblea para que los señores accionistas decidan si la sociedad continúa con sus actividades actuales, a pesar de las dificultades conocidas o si o por el contrario se cambia el objeto social para adaptarlo a actividades que pueden ser más remunerativas para la sociedad, en cuyo caso corresponderá también modificar el resto de los estatutos para adecuarlos a la Ley 19.550. Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad, modificar el objeto social, el nombre de la sociedad y el resto del estatuto. Seguidamente se procede a redactar el nuevo estatuto, el que es aprobado por unanimidad con el siguiente texto: "A-Z Productos de Acero S. A I. C. e I. — Estatutos. — Denominación., domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad constituida bajo el nombre de A-Z Productos de Acero Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, en lo sucesivo se denominará CODIMIA INVERSORA Y FINANCIERA, S. A. y tiene su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, oficina 32 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años. contados desde el 7 de mayo de 1971. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) La toma de participación o intereses en empresas de cualquiera naturaleza por vía de creación de sociedades por acciones; aportes, suscripción, o compra de títulos o derechos sociales en sociedades por acciones; asociación en participación o de cualquier otra manera en sociedades por acciones; b) La constitución y administración de una cartera de títulos, acciones, debentures, bonos y demás valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley Nº 15.885; c) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantía; d) En general, cualquier operación financiera o de inversión excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley 13.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por 5.000 acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 — Artículo 5º: Las acciones deberán ser nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones ordinarias darán derecho de 1 a 5 votos según resuelva la asamblea en cada caso. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora **en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo** 183 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables en la forma prescripta en la sección VIII de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 10: Los directores deben depositar en la sociedad la suma de cien pesos ($ 100.—) en garantía de su gestión. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; organizar un comité ejecutivo designado entre sus miembros que tendrá a su cargo los negocios ordinarios de la sociedad para el cumplimiento de su objeto, y cuya remuneración será fijada por la asamblea; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a dos directores titulares conjuntamente — Riscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. El Síndico tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 13: En caso de que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550 la asamblea general ordinaria deberá designar tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, y sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá igual número de suplentes. Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales — Artículo 14º: La Asamblea General Ordinaria de accionistas, establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del Directorio y sindicatura, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Asambleas. — Artículo 15º: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación si así correspondiera, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La Asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — **Artículo 16º: Presidirá las Asambleas el presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea por mayoría. Los accionistas podrán ser representados en las asam-**

bleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de la Asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. — Artículo 17º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 y 15 horas. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Abr. 1974. — Visto: el Expediente A.39332|146113, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 64 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustaran a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 50 a 52, con las modificaciones de fs. 59 y de fs. 62 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "A-Z Productos de Acero, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de las fs. 41 a 47 y de fs. 58, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.024. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 Jul. 1974. — Visto el Expediente A. 39332|146113 y lo solicitado en el escrito de fs. 66, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. número 1.024 de fecha 23 de abril de 1974, dejando establecido que la sociedad "A-Z Productos de Acero, Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria" en lo sucesivo se denominará "Codimia Inversora y Financiera, S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese notifíquese y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 65. — Resolución I. G. P. J Nº 2.179. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copia fiel, doy fe. — Sigue diciendo el compareciente siempre en el carácter invocado: Que conforme a lo relacionado y transcripto deja formalizada la reforma al estatuto de la Sociedad "Codimia Inversora y Financiera S. A." antes "A-Z Productos de Acero, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — El autorizante deja constancia que no ampliándose el plazo de la sociedad ni el capital social, no corresponde por la presente reposición alguna. — Leída que le fue se ratifica el compareciente en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó al folio cinco mil quinientos ochenta y uno de este Registro doscientos noventa, del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos don Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de seis fojas y el presente sello de actuación notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello. — Entrelíneas. cantidad de votos, Artículo 350, Código Civil, 2.000. — Raspado: Capital. — Artículo: Vale. — Testado: por: No Vale. — Enmendado: A-Z — es: Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.275 e.30|1 Nº 19.603 v.30|1|75

Madinarg

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante ,se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº 270. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el Sr. Raúl Rodolfo Garate, de 69 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. 1.449.508 P. F., domiciliado en Julián Alvarez 1974, P. 4º C. F.; el Sr. Roberto Melia, 61 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 1.631.236 P. F., domiciliado en Mariano Acosta 3265 C. F.; el Sr. Tomás Patricio Argentino Acevedo, de 66 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 726.211 P. F., domiciliado en Nueva York 2830 Dto. 2, C. F.; la Sra. Carmen Saturia de Juan, de 36 años, argentina, soltera, comerciante, C. I. 4.250.298 P. F., domiciliada en Pola 3061 C. F.; la Sra. María Esther Fernández Cantera de Sueiro, 56 años, argentina, viuda, empleada, C. I. 2.735.636 P. F., domiciliada en Maipú 631, P. 4º, Dto. 48 C. F.; el Sr. Roberto Juan Dulti, 50 años, argentino, viudo, empleado. C. I. 2.084.496, P. F., domiciliado en Honduras 5604, C. F.; el Sr. Juan Manuel Matas, 54 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 2.445.383 P. F., domiciliado en Franco 3077 C. F.; todos los comparecientes concurren por su propio derecho, a excepción de la Sra. María Esther Fernández Cantera de Sueiro, que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de su señora hermana, doña Haydée Fernández Cantera de Dabas, argentina, 54 años, casada, comerciante, C. I. 2.735.657 P. F., domiciliada en Aráoz 2916 P. B. "A" C. F., a mérito del poder general que la misma le otorgara con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, por ante el escribano de esta ciudad don Eduardo Fauzón Sarmiento, el folio 317, del Registro Nº 4 a su cargo, el cual no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, y que en fotocopia autenticada agrego a la presente, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora de Sueiro en nombre y representación de Haydée Fernández Cantera de Dabas junto con los otros comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo Art. 10 fue modificado por la escritura Nº 496, de fecha 6|9|74, al folio 1.873 con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADINARG", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Julián Alvarez 1974 P. 4. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Actividades industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración, fraccionamiento e integración de productos y subproductos madereros, muebles, adornos e instalaciones de madera y sus complementos: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de productos y subproductos madereros, muebles, adornos e instalaciones de madera y sus complementos, pudiendo intervenir en licitaciones públicas o privadas: Forestales: Explotación de bosques, montes y obrajes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibdios por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211, del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Cuando la remuneración se refiere al desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, o no, está será fijada "a priori" por la asamblea e imputada a gastos generales o a la cuenta de resultado que corresponda. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo, cada uno de los directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 19.550|72. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva en las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será conforme lo determine el último párrafo del Art. 8º de este estatuto. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. La remuneración será fijada por la asamblea, la cual podrá hacerlo "a priori" con cargo a gastos generales o a la cuenta de resultado que corresponda. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30|6 de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repatirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acciones, monto, integración, naturaleza del aporte. Aporte, modalidad, Raúl Rodolfo Garate, 1.000 acciones, $ 10.000, ordinarias nominativas, no endosables, de 1 voto, $ 2.500, dinerario 25 o|o. — Roberto Mella, 3.500 acciones, $ 35.000, ordinarias nominativas, no endosables, de 1 voto, $ 8.750, dinerario 25 o|o. — Tomás Patricio Argentino Acevedo, 3.500 acciones, $ 35.000, ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto $ 8.750, dinerario 25 o|o. — Carmen Saturia de Juan, 5.000 acciones, $ 50.000, ordinarias nominativas, no endosables, de 1 voto $ 12.500 dinerario, 25 o|o. — Haydée Fernández Cantera de Dabas, 5.000 acciones, $ 50.000 ordinarias nominativas, no endosablse, de 1 voto, $ 12.500, dinerario 25 o|o. — Roberto Juan Dulti, 1.000 acciones, $ 10.000, ordinarias nominativas, no endosables, de 1 voto, $ 2.500, dinerario 25 o|o. — Juan Manuel Matas, 1.000 acciones $ 10.000, ordinarias nominativas, no endosables, de 1 voto, $ 2.500, dinerario 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Raúl Rodolfo Garate; Vicepresidente a: Carmen Saturia de Juan; Vocales a: Haydée Fernández Cantera de Dabas, Tomás Patricio Argentino Acevedo y Roberto Mella. — Y Organo fiscalizador: Síndico Titular a: Marcos Pipman; Síndico Suplente a: Nicolás Mario Pisani. — Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o doctor Juan Etlis y|o Ana Mónica Pacialeo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Madinarg", Sociedad Anónima, solicitándome que de la presente expida todos los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad y abone el impuesto fiscal correspondiente, doy fe. — Presentes a este acto: el síndico titular, doctor Marcos Pipman, de 49 años, argentino, casado, Contador Público Nacional, C. I. 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P. 3º, C. F. y el síndico suplente Cont. Nicolás Mario Pisani, 38 años, argentino, casado, contador público, C. I. 3.726.429, domiciliado en Avda. Corrientes 2621, Dto. 67, C. F., personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes firman de conformidad, en la forma que dabitualmente acostumbran a hacerlo. por ante mí, doy fe. — Raúl R. Garate. — Roberto Me'la. — T. Acevedo. — C. de Juan. — E. C. de Sueiro. — Roberto J. Dulti. — J. M. Matas. — M. Pipman. — N. Mario Pisani. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 1.010, del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada: expido el presente testimonio en 6 sellos de actuación notarial, numerados: del A., 015.615.940 correlativamente al presente, A., 015.615.945, los que sello y firmo en Buenos Aires, a 14 días del mes de junio del año 1974. — E|L.: "ordinarias". Vale. — Fdo.: A. Levin, Escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204. e.30|1 Nº 19.630 v.30|1|75

Establecimiento Metalúrgico F. Maier

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos cincuenta y tres. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Maier, alemán, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.490.639, domiciliado legalmente en Armenia 1953, de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en su carácter de

Presidente del Directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Establecimiento Metalúrgico F. Maier, Sociedad Anónima", justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales protocolizados el 12 de diciembre de 1961, ante el escribano de la Capital Federal, Eulogio Altamirano Reinoso, al folio 3.121, del Registro 183 a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 1º de junio de 1962, bajo el número 1.058, al folio 209, del Libro 55, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones, del 22 de abril de 1963, pasada ante el mismo escribano, e inscripta en el citado Juzgado, el 18 de noviembre de ese mismo año, bajo el número 2.023, folio 158, del Libro 58, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el Acta de la Asamblea número 10, celebrada el 28 de abril de 1972, obrante a los folios 18, 19 y 20, del Libro de Actas de Asamblea número 1, de la mencionada sociedad, por la que se eligió el actual Directorio; y, d) Con el acta de Directorio 27, obrante al folio 40 del Libro de Actas de Directorio número 1, de la citada sociedad, celebrada el 29 de abril de 1972, por la que se distribuyeron los cargos; toda esta documentación que en sus originales tengo a la vista, en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe. — Y en el carácter invocado y que ha justificado, el compareciente expone: Que por acta de Directorio del 20 de mayo de 1974 y del Acta de la Asamblea General de Accionistas, del 14 de junio último, se resolvió reformar el Estatuto Social, incluyendo la adecuación al Decreto-Ley 19.550, el cambio de denominación social y el aumento del capital social, con la correspondiente emisión de acciones; y una vez llenadas las formalidades legales se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas, la correspondiente aprobación la que se llevó a cabo por resolución I. G. P. J. número 3.135, del 11 de setiembre último. — Que conforme a la representación que ejerce, viene por la presente a solicitarme a mí el autorizante, protocolice las actas de fojas 70 a 76, copia del Registro de Accionistas, y la mencionada resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, obrante a fojas 85, a cuyo fin manifiesta que se ratifica en el carácter invocado del contenido y autenticidad de los documentos, cuya protocolización gestiona, los que tengo de manifiesto en el Expediente Nº 13.968/151.702, de la citada Inspección General, doy fe, como que transcriptos por su orden dicen así: "Acta número treinta y cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social, los señores directores: Francisco Maier, Francisco José Maier y la señorita Mercedes Martínez, asistiendo también el síndico titular señor contador Enrique José Saroldi, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: Primero: Reforma del estatuto social para adecuarlo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con fijación de lugar, fecha y hora de su realización y orden del día a tratar para considerar el proyecto de reforma del estatuto social. — Siendo las nueve horas y veinte minutos el presidente señor Francisco Maier declara abierta la sesión y pone en consideración el proyecto de reforma al estatuto social al que da lectura la señorita Mercedes Martínez y que dice: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina Establecimiento Metalúrgico "F. Maier", Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa ynueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la elaboración o semielaboración de toda clase de artículos, repuestos y accesorios vinculados a la industria metalúrgica liviana. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital. — Artículo 4º — El capital social es de cuatrocientos diez mil pesos, representado por cuatro mil cien acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley dicinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar como garantía la suma de doscientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos nacionales. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo º del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al director designado vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13 — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Con la aprobación general de todos los presentes, queda aprobado el proyecto de estatuto antes transcripto y por moción del señor Francisco José Maier, se resuelve por unanimidad convocar a asamblea general extraordinaria a realizarse en el local social California mil novecientos cincuenta y cinco de esta ciudad para el día catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a las dieciocho y treinta horas y que el tema a tratar sea: Primero: Consideración de la reforma del estatuto social para adaptarlo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Sin más asuntos a tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, la que es firmada por todos los presentes al pie, se levanta la sesión siendo las trece horas y diez minutos. — Es copia fiel del Acta de Directorio Nº 34, inserta de folio 49 a 52 del libro de Actas de Directorio de Establecimiento Metalúrgico F. Maier S. A., Industrial, Comercial y Financiera y que corresponde a la reunión de directorio celebrada el día 20 de mayo de 1974. —

Para la Inspección General de Personas Jurídicas se expide la presente. "Acta número trece: En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social los señores accionistas que figuran inscriptas en el folio catorce del libro de Registro de Asistencia a Asamblea, a los efectos de considerar el orden del día para que fueron convocados. — Siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos el presidente señor Francisco Maier declara abierta la sesión y expresa que con la presencia de siete accionistas representando el cien por ciento del capital integrado la asamblea está legalmente constituída y que por lo tanto pondrá a consideración de la asamblea el tema motivo de esta convocatoria, aclarando que con anticipación fue remitido a todos los accionistas el proyecto de reforma al estatuto a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y que el aumento del capital que surge en el nuevo estatuto es consecuencia del dividendo resuelto por la Asamblea Ordinaria realizada con fecha veintiséis de abril de este mismo año, en la que se dispuso distribuir como dividendo en acciones ordinarias liberadas la suma de trescientos setenta mil pesos, lo que se realizará tan pronto quede aprobado e inscripto en el Registro Público de Comercio el nuevo estatuto. — En consecuencia el capital social que era de cuarenta mil pesos se elevará a cuatrocientos diez mil pesos. — Seguidamente el señor Adolfo Borrelli, solicita de la Asamblea acepte suprimir la lectura del proyecto de reforma al estatuto considerando que todos los presentes ya tenemos conocimiento del mismo. — Se acepta por unanimidad este criterio y a continuación el mismo preopinante hace moción para que se apruebe sin modificación alguna el proyecto presentado, lo que es apoyado y aprobado por todos los presentes, quedando por lo tanto el nuevo estatuto redactado así: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO F. MAIER, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad, constituída con el nombre de "Establecimiento Metalúrgico F. Maier, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Armenia, antes California número 1935. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la elaboración o semielaboración de toda clase de artículos, repuestos y accesorios vinculados a la industria metalúrgica liviana. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de cuatrocientos diez mil pesos representados por cuatro mil cien acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º Las acciones serán nominativas ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º Las acciones o los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. — Artículo 8º La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º Los directores deben prestar como garantía la suma de doscientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos nacionales. — Artículo 10 El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al director designado vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asamblea. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La efectuada por el directorio o por liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Acto seguido se autoriza al presidente señor Francisco Maier y a la Vicepresidente señorita Mercedes Martínez, con el fin

de que en forma conjunta, alternativa o indistintamente representen a la sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Por resolución de la asamblea se designa para firmar el acta a los señores Guillermo Maier y Adolfo Borrelli. Agotado el tema de esta convocatoria, previa redacción lectura y aprobación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las veintidós horas y veinte minutos. Es copia fiel del Acta de Asamblea Nº 13, inserta de folio 24 a 28 del libro de Actas de Asambleas de Establecimiento Metalúrgico F. Maier S. A. Industrial, Comercial y Financiera y que corresponde a la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 1974. Para la Inspección General de Personas Jurídicas se expide la presente "Asamblea General Extraordinaria del 14 de junio de 1974. Número de orden: Fecha — Año — 197.. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos Décimo en los presentes. Firmas: 1 — 5 — 110 — 100 — 1 — 10 — junio — Francisco Maier por sí: 120 — 120 — 168 — 216 — 1 al 416 — 333 al 1040 — 24.000, 24.000. — Firmado: F. Maier — 2 — 10 junio. — Francisco José Maier, por sí: 20 — 20 — 28 — 36 — 469 al 572 — 4.000.— 4.000.— Firmado: F. J. Maier. — 3 — 10 — junio — Mercedes Rosa Martínez, por sí: 10 — 10 — 14 — 18 — 417 al 468 — 2000.— 2.000.— Firmado: M. Martínez. — 4 — 11 — junio — Adolfo Borrelli, por sí: 10 — 10 — 14 — 18 — 677 al 728 — 2.000.— 2.000.— A Borelli. — 5 — 11 — junio — José Piccinini, por sí: 10 — 10 — 14 — 18 — 625 al 676 — 2.000.— 2.000.— Firma ilegible. — 6 — 12 — junio — Guillermo Jorge Maier, por sí: 20 — 20 — 28 — 36 — 720 al 832 — 4.000.— 4.000.— firma ilegible. — 7 — 12 — junio — Ofelia Amalia M. de Piccinini, por sí: 10 — 10 — 14 — 18 — 573 al 624 — 2.000.— 2.000.— firmado: Ofelia Amalia Maier de Piccinini — 40.000. — 40.000. — En Buenos Aires, a trece días del mes de junio mil novecientos setenta y cuatro, se procede a cerrar la presente foja. F. Maier. En Buenos Aires, a catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas se procede al cierre de la presente foja. Asisten siete accionistas todos por sí representando un capital de $ 40.000.— con derecho a 40.000 votos. No concurre el señor Inspector de Justicia. Hay tres firmas. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 11 set. 1974. Visto: el expediente N. 13968|151702, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 84 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artculo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 70 vta. a 73 con las modificaciones de fs. 83, la reforma introducida en el contrato social de "Establecimiento Metalúrgico F. Maier. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de junio de 1974, la que en lo sucesivo se denomi- Maier Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La soccedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Firmado ilegible. Un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector G eneral de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 3135". Es copia fiel doy fe, quedando en consecuencia elevada a escritura pública la adecuación de los Estatutos Sociales de "Establecimiento Metalúrgico F. Maier Sociedad Anónima", el Aumento de Capital Social, que es en la actualidad de cuatrocientos diez mil pesos, por lo que se emiten trescientos setenta mil pesos, que es el monto del aumento en tres mil setecientos acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, de cien pesos valor nominal cada una, dejándose constancia que se abona el impuesto fiscal correspondiente a dicho aumento. Leída que le fue se ratifica de su contenido y en testimonio de ello la firma, ante mí, el autorizante, doy fe. Sobrerraspado: Saroldi — Armenia — convocatoria — Fíjaseles — con fijada — de — 5 — 10 — 100 — 1 — 10 — Junio — Francisco — mil — F.: Vale. Hay una firma: F. Maier. Está mi sello: Ante mí F. J. D'Agnillo. Es copia fotostática auténtica y Primer Testimonio de su escritura matriz que pasó por ante mi, al folio dos mil cincuenta y cuatro del Registro número cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en once fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Hay un sello: Félix J. D'Agnillo, Escribano. Firmado: F. J. D'Agnillo. Hay un sello La firma y sello que anteceden se legalizan en el 0 valor de legalización Nº 00677247, que se agrega. San Isidro, 20 nov. 1974. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Félix J. D'Agnillo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2946734. San Isidro, 20 nov. 1974. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Rafael Ricardo Cazenave, Vocal. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. Para su inscripición en el Registro Público de Comercio expido el presente. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.262 e.30|1 Nº 19.702 v.30|1|75

Assurances Generales de France I. A. R. T.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Inltancia en lo Comereial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 735. NUMERO SETECIENTOS treinta y cinco. Protocolización. "Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Anibal Levi, casado, domiciliado en la calle Lavalle 462, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports" cuya personería se justifica: a) con el poder general que la sociedad "Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports" le otorgó a "Levi Hermanos Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones" el 2 de marzo de 1967, en París, República de Francia, el que fue protocolizado por escritura del 13 de agosto de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos A. Rezzónico, al folio 1998 del Registro 323, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de setiembre de 1969, bajo el número 365, folio 64 de Poderes, tengo para este acto a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. b) Con el poder general que "Levi Hermanos Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones" le otorgó por escritura del 14 de julio de 1949, ante el escribano de esta ciudad, don Carlos Rezzónico Noceda, al folio 1471, del Registro 323 a su cargo, que en su original he tenido a la vista y el cual se halla íntegramente transcripto al folio 596, de este mismo Registro, protocolo del año 1960, doy fe. c) Con la escritura de consttiución de la sociedad bajo la denominación de "Compagnie d'Assurances Generales contre les accidents et le vol" (Compañía de Seguros Generales contra accidentes y robo) otorgada con fecha 16 de setiembre de 1924, ante el escribano de esta ciudad don Teófilo Lescurat, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1924, bajo el número 47, folio 90, Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. d) Con la escritura de cambio de denominación por "Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers Reassurances" (Compañía de Seguros Generales: Accidentes, Robos, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros) y modificación de artículos, otorgada con fecha 7 de agosto de 1925, ante el escribano de esta Capital don Julio A. Robirosa, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1926, bajo el número 3, folio 107, Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. e) Con la reforma de estatutos otorgada por escritura del 9 de agosto de 1928, ante el escribano Mario A. Robirosa, la que se inscribió en el Regiltro Público de Comercio el 22 de setiembre de 1928, bajo el número 43, folio 166, Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. f) Con la reforma de estatutos otorgada por escritura del 28 de enero de 1931, ante el escribano de esta ciudad don Julio A. Robirosa, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de marzo de 1931, bajo el número 9, folio 231, Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. g) Con la reforma de estatutos otorgada por escritura del 4 de enero de 1937, ante el escribano de esta ciudad don Julio A. Robirosa, la que se inscribió en el Registro Público de Comerlio el 9 de marzo de 1937, bajo el número 5, folio 355, Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. h) Con la reforma de estatutos otorgada por escritura del trece de diciembre de 1948, ante el escribano de esta ciudad don Carlos Rezzónico Noseda, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1949, bajo el número 3, folio 517, del Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. i) Con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 8 de noviembre de 1950, ante el escribano Enrique Dardo Calegari, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951, bajo el número 5, al folio 531, del Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. j) Con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 3 de julio de 1951, ante el escribano Carlos A. Rezzónico, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de octubre de 1951, bajo el número 57, folio 538, Libro 40, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. k) Con la reforma de estatutos otorgada por escritura del 23 de mayo de 1961, ante el escribano Carlos E. Negri Aranguren, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de diciembre de 1961, bajo el número 63, folio 118, Libro 50, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. l) Con la escritura de reforma de estatutos, aumento de capital y modificación a la actual denominación, otorgada con fecha 13 de marzo de 1969, ante el escribano de esta ciudad don Rodolfo E. Olivé, la que se inlcribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de julio de 1969, bajo el número 68, folio 226, Libro 50, Tomo B. de Estatutos Extranjeros. En cumplimiento de lo solicitado por el señor Aníbal Levi, agrego a la presente escritura, fotocopias debidamente autenticadas de las escrituras relacionadas con los incisos c) a l) inclusive, que devuelvo en este acto al compareciente, doy fe y en el carácter invocado, el señor Levi dice: I) Que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de julio de 1968, la Compañía "Les Assurances Generales, Incendie, Accidents, Reassurances, Transports" pasó a denominarse "Assurances Generales de France A.G.I. A.R.T."; II) Que por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 17 de abril de 1969, surge el nuevo estatuto de la Compañía "Assurances Generales dee France A.G.I.A.R.T." ajustado a la ley francesa del 24 de julio de 1966 con las modificaciones introducidas en dicha asamblea. III) Que por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de julio de 1969, surge la fusión por absorción de la Compañía "Assurances Generales de France Le Phenix I.A.R.D." el cambio de la denominación de la Compañía absorbente "Assurances Generales deFrance A.G.I.A.R.T." por la "Assurances Generales de France I.A.R.T." y la elevación de su capital social de francos franceses 50.000.000 a francos franceses 65.000.000. Todo lo relacionado surge de la documentación correspondiente en idioma francés, que con sus respectivas traducciones, tengo para este acto a la vista y transcriptas íntegramente, dicen así: "Assurances Generales de France (Seguros Generales de Francia) A.G.I.A.R.T. Sociedad Anónima, con capital de 5.000.000 F. Empresa regida por el Decreto-Ley del 14 de junio 1938. Sede social en París, 87, calle Richelieu (2º). Fundada en 1912. Registro del Comercio: Sena 54 B 11.029. Conseil National des Assurances (Consejo Nacional de Seguros). Extracto del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports (Los Seguros Generales Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes) realizada el 9 de julio de 1968. La sesión se abre bajo la presidencia del señor Habar, vicepresidente del Consejo Nacional de Seguros. Están presentes: los señores Arquier, Barthelemy, Bignon, Castelbou, representando al señor Goll-Perrier Cazes, representando al señor Roche, de La Celle, Cosserat, representando al director del tesoro, Mathey, representando al señor Masselin, Milvoy, representando al señor Pestie, Pilot, representando al ministro de Economía y Finanzas, Stroh, representando al señor Pallez, miembros que tienen voz deliberativa. Asisten igualmente a la sesión con voz consultiva: los señores Colas, administrador civil de la Dirección de Seguros, Lefort, secretario general del Consejo Nacional de Seguros, señorita Reanult, secretario adjunto. I) Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports (Los Seguros Generales Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes). Además de los miembros del Consejo Nacional de Seguros, los señores Chenot, presidente, Beineix y Milleron, vicepresidentes, Fouchet, Fraisse y Malinski, directores generales del grupo Assurances Generales de France (Seguros Generales de Francia), Leveille, Nizerolle, director general adjunto de la compañía del Phénix Incendio, Perucaud, apoderado de las sociedades Phénix Vida y Phénix Accidentes, asisten igualmente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports (Los Seguros Generales Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes). El señor presidente declara abierta a las 15.55 horas la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad nacional Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports (Los Seguros Generales Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes) llamada a pronunciarse sobre el cambio de denominación de la sociedad y la modificación correlativa de sus estatutos. La asamblea procede a la constitución de su mesa directiva. El señor Habar, vicepresidente del Consejo Nacional de Seguros preside de derecho la asamblea. Los señores Mathey y de La Celle son designados como asesores. El señor Lefort, secretario general del Consejo Nacional de Seguros ejerce las funciones de secretario de la asamblea. El señor presidente recuerda que todos los miembros del Consejo Nacional de Seguros que componen la asamblea general de la sociedad han sido convocados individualmente y han recibido en tiempo oportuno los documentos previstos por la ley. Constata luego que, habiendo sido firmada al margen la planilla de asistencia por más de la mitad de sus miembros, la asamblea está regularmente constituida y puede deliberar con validez. El señor presidente da la palabra al señor Chenot para la lectura del informe del directorio. El señor presidente agradece al señor Chenot y, después de haber dado lectura al informe del Comité de Empresa, declara abierta la discusión general. No teniendo ninguno de los miembros de la asamblea más observación que presentar, el señor presidente da luego lectura a las resoluciones siguientes, que son adoptadas por unanimidad menos la abstención del señor de La Celle. — Primera resolución. La Asamblea General Extraordinaria decide modificar así el artículo 1º de los estatutos: Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports (Los Seguros Generales Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes) Sociedad Anónima, resultante de la fusión realizada con efecto al 1º de enero 1966, entre: por una parte, la Compagnie d'Assurances Generales Incendie (Compañía de Seguros Generales Incendio) fundada según actas pasadas el 10 de agosto y el 28 de diciembre 1818, ante el escribano Foucher, notario de París, autorizada por Ordenanza Real del 14 de febrero 1819 y que lleva desde 1893, la denominación de "Compagnie d' Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales contra Incendio y Explosiones); y por otra parte, la Compagnie d'Assurances Générales Accidents, Vol., Maritimes, Risques Divers, Reassurances (Compañía de Seguros Generales Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Varios, Reaseguros) fundada el 7 de febrero 1912 y habiendo absorbido el 28 de mayo 1924 la Compagnie d'Assurances Générales Maritimes (Compañía de Seguros Generales Marítimos), ella misma fundada el 16 de abril 1818 y autorizada por Ordenanza Real del 22 de abril 1818, continúan existiendo bajo el título de "Assurances Generales de France (Seguros Generales de Francia) A.G.I.A.R.T." La Sede Social está en París, calle Richelieu Nº 87. Puede ser transferida a cualquier otro lugar de la misma ciudad o de los departamentos limítrofes por decisión del directorio, bajo reserva de ratificación de su decisión por la próxima Asamblea General Ordinaria, y a cualquier otro sitio por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. — Segunda resolución. La asamblea general da plenos poderes al portador de una copia o de un extracto del acta de la presente asamblea, a efectos de cumplir con todas las formalidades legales, publicaciones y otras. No teniendo ningún miembro de la asamblea observación alguna que presentar, el señor presidente declara levantada a las 16.05 horas la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Les Assurances Generales Incendie, Accidents, Reassurances, Transports (Los Seguros Generales Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes). Ministerio de Economía y Finanzas. Dirección de Seguros, 2ª sub-dirección, oficina B-1, París, 24 de julio 1968. Señor presidente del grupo de los Assurances Generales de France (Seguros Generales de Francia)

87, calle Richelieu, París (2º). Señor presidente, usted me ha comunicado, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 181 del decreto del 30 de diciembre 1938, el nuevo texto del artículo 1º de los estatutos de la sociedad Les Assurances Generales (Los Seguros Generales) I.A.R.T. El Consejo Nacional de Seguros, sesionando como Asamblea General Extraordinaria el 9 de julio 1968, ha en efecto, adoptado una nueva denominación social para la sociedad que pasa a ser Assurances Generales de France (Seguros Generales de Francia) A.G.I.A.R.T. Tengo el honor de acusar recibo de esa comunicación y de tomar conocimiento de la nueva redacción del artículo 1º de los estatutos. Quiera usted aceptar, señor presidente, la expresión de mi consideración distinguida. Por el director de seguro, el director adjunto (Firmado: Pilot). París, 12 de agosto 1968. Para extracto conforme, el presidente, firmado: B. Chenot. Un administrador. Firmado: P. Binon. Al margen: Visto exclusivamente para la certificación material de la firma de los señores Chenot y Bignon estampada más abajo. París, 28 de agosto 1968. El comisario principal B. Dejardin, sello. Prefectura de Policía. Comisariato de Vivienne-Gaillón. París, 2º, sello. Prefectura de Policía. República francesa, sub-dirección del personal. Visto para la legalización de la firma del señor Dejardin, interinamente comisario de policía del barrio Vivienne-Gaillón. París, 29 de agosto 1968. Por el secretario general de la Prefectura de Policía, el secretario de administración delegado: J. Jalouneix. Visto para la legalización de la firma del señor Jalouneix de la Prefectura de Policía, por el ministro y por delegación F. Hummel. París, 29 de agosto 1968. Sello. República francesa, ministerio de Relaciones Exteriores. Siguen las legalizaciones del consulado general de la República Argentina en Francia. Es traducción fiel del original en idioma francés, que se acompaña. Buenos Aires, 10 de julio de 1969. Hay una firma: Ana María Valençon. Hay un sello: Ana María Valençon. Traductor público. Idioma: Francés e inglés. T. II Fº 197". "Ministere de L'Economie et des Finances. Direction des Assurances 2e. Sous-Direction. Bureau B. 1 République Française". París, 24 de julio de 1968. Calle Châteaudun 54 (9na.) 874.80.52 y 874.86.03. Referencia para recordar: BE|YP Nº B. 1|02993. Modificación de los estatutos "Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T.". Señor presidente: Usted me ha comunicado, en aplicación de las disposiciones del artículo 181 del decreto del 30 de diciembre de 1938, el nuevo texto del artículo 1º de los estatutos de la sociedad "Assurances Générales I.A.R.T.". El "Conseil National des Assurances" sesionando en condición de Asamblea General Extraordinaria el 9 de julio de 1968, ha adoptado, en efecto, una nueva denominación social para la sociedad que deviene "Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T.". Tengo el honor de acusar recibo de esa comunicación y de tomar nota de la nueva redacción del artículo 1º de los estatutos. Saluda a usted señor presidente, con la consideración más distinguida: "le Directeur des Assurances", el director adjunto. (Firma ilegible). Señor presidente del grupo "Assurances Generales de France". calle Richelieu Nº 87, París, 2da. copia certificada fiel. París, 28 de agosto de 1972. El sub-director: señor J. de Valón (firma semi-ilegible). Nota del traductor: al margen: V. 002 a 7 070 009 0. Siguen las legalizaciones: Visto para la certificación material de la firma del señor J. de Valón. París, 28 de agosto de 1972. El comisario de policía señor Paganelli (firma ilegible). Sello de la "Préfecture de Police, Commissariat Chaussée d'Antin. París, IXe.". Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli. Comisario de policía del distrito Chaussée d'Antin. París, 29 de agosto de 1972. Por el secretario general de la administración de la policía de París, el agregado de administración delegado: señor Launnay (firma Launay). Sello de la "Prefecture de Police Sous-Direction du Personnel, République Française". Visto para la legalización de la firma asentada arriba del señor Launay. 094147. París, 30 de agosto de 1972. Por el ministro y por delegación: señor Jean Wzgarda (firma ilegible). Sellos. "République Française 002 SME 2 Affaires Etrangéres y Ministere des Affaires Etrangéres". Nota del traductor: Sigue la legalización en castellano que transcribo. El consulado general de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice Wzgarda es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangéres" de Francia. París, 30 de agosto de 1972. Número de Orden 8419. Número de Arancel: 16 B. Derechos percibidos m$n. 28.00.30.80 francos franceses. Cambio: 1 m$n. 110 francos franceses. Sin aplicación de valores Consulares (Dto. 6.123|61). — Señora Susana Grané de Davinovig. Cónsul Adjunto (firma ilegible). Sello del Consulado General de la República Argentina. París. Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Alicia La Plena de Grimaldi. Traductora Pública Nacional. Hay una firma ilegible. Hay un sello. Matrícula de Traductores Públicos. 468 IV. — "Conseil National des Assurances". Extracto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.", celebrada el 17 de abril de 1969. La sesión es abierta bajo la Presidencia del señor Habar, Vicepresidente del "Conseil National des Assurances" Están presentes: los señores Balaresque, representando al Ministro de Economía y Finanzas, Battaille, el Profesor Besson, Bignon, de La Celle, Cosserat, representando al Director del Tesoro, Desnues, representando al señor Mathey, Goll-Perrier, Hanoteuau, Lafon, Milvoy, representando al señor Pestie, Nove-Josserand, representando al señor Ferre, Paillet, Philippe, representando al señor Constant, Quintallet, representando al señor d'Auzers, miembros con voz y voto. — Asisten a la sesión con voto consultivo: los señores: Barre, Labastie, miembros suplentes, Lefort. Secretario General del "Conseil National des Assurances", la señorita Renault, Secretaria, Adjunta. — Además de los miembros del "Conseil National del Assurances", los señores: Milleron, Vicepresidente del Grupo "Assurances Generales de France", Laffargue, Subdirector del Grupo "Assurances Generales de France", asisten igualmente a la Asamblea General Extraordinaria de "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.". El señor Presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinari ade la Sociedad Nacional "Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T.", llamada a pronunciarse sobre la armonización de los estatutos de la Sociedad con las disposiciones de la ley de 24 de julio de 1966, sobre las sociedades comerciales y textos subsiguientes y, además sobre la refundición general de esos estatutos. La asamblea procede a la constitución de su mesa directiva. El señor Habar, Vicepresidente del "Conseil National des Assurances" preside de derecho la Asamblea. — Los señores: el Profesor Besson y Hanoteau son designados como asesores. El señor Lefort, Secretario General del "Conseil National des Assurances" ejerce las funciones de Secretario de la Asamblea. El señor Presidente recuerda que todos los miembros del "Conseil National des Assurances" que componen la Asamblea General de la Sociedad han sido convocados individualmente y han recibido en tiempo hábil los documentos previstos por la ley| Constata luego que habiendo sido, la hoja de asistencia, firmada al margen de la nómina por más de la mitad de sus miembros, la Asamblea está regularmente constituida y puede deliberar legalmente. — El señor Presidente da la palabra al señor Milleron para la lectura del informe del Consejo de Administración. — El señor Presidente agradece al señor Milleron y declara abierta la discusión general... No teniendo, ningún miembro de la Asamblea, más observaciones que presentar, el señor Presidente da lectura, a continuación, a las siguientes resoluciones: Primera Resolución: La Asamblea General Extrardinaria, toma nota de las disposiciones de la Ley del 24 de julio de 1966 y del Decreto del 23 de marzo de 1967, sobre las sociedades comerciales. — Ella constata que ha lugar de poner los estatutos en concordancia con esos textos antes del 1º de agosto de 1969. — Segunda resolución: La Asamblea General Extraordinaria decide proceder a las modificaciones hechas necesarias por los textos precitados y además efectuar una refundición general de los estatutos, sin vulnerar la permanencia de la personalidad moral de la Sociedad. — Tercera resolución: La Asamblea General Extraordinaria decide aportar al proyecto de estatutos que le es sometido por el Consejo de Administración las siguientes modificaciones: Artículo 5º: El último inciso de este artículo es redactado como sigue: "Y toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, aportes en sociedades, suscripciones, compras de títulos o de cuotas de intereses, constitución de sociedades y eventualmente todas otras operaciones comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente a los objetos arriba citados o susceptibles de facilitar su realización y su desarrollo. — Artículo 7º: El último inciso de este artículo es suprimido. — Artículo 17: El título de este artículo es redactado como sigue; "Artículo 17. Vicepresidentes y Directores Generales". — Artículo 19: El segundo inciso de este artículo es reemplazado por el inciso siguiente: "La Asamblea General Ordinaria se reúne cada año dentro de los seis meses que siguen al cierre del ejercicio y puede ser convocada extraordinariamente en cualquier época". — Artículo 21: El título de este artículo es redactado como sigue: "Artículo 21: Quórum y mayoría". — Artículo 24: El segundo y tercer inciso de este artículo son reemplazados por las siguientes disposiciones: "El inventario, el cuadro de resultados, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas son puestos a disposición de los Revisores de Cuentas, 45 días antes de la Asamblea General, como mínimo y a la de los miembros de esta Asamblea 20 días antes de su reunión, como mínimo". "El informe sobre las operaciones del ejercicio y la situación de la Sociedad es puesto a disposición de los Revisores de Cuentas 20 días antes de la Asamblea, como mínimo". — Artículo 25: El último inciso de este artículo es redactado como sigue: "Las propuestas del Consejo de Administración relativas al reparto o a la afectación de esa utilidad, disminuida con las pérdidas anteriores o aumentada con las cuentas beneficiarias, son sometidas, después de la comunicación al Comité de Empresa, al voto de la Asamblea General". — Cuarta resolución: La Asamblea General Extraordinaria aprueba el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad cuya redacción tiene en cuenta particularmente las modificaciones aportadas por la tercera resolución. — Ese nuevo texto será adjuntado al acta de la presente deliberación, para ser parte integrante de ella. — Quinta resolución: La Asamblea General Extraordinaria da toda clase de poderes al portador de copias o extractos del acta de la presente sesión a efectos de llenar toda clase de formalidades, especialmente aquellas de publicidad, de hacer toda clase de declaraciones y en general todo lo que sea útil para la armonización de los estatutos de la Sociedad, que acaba de ser decidida. La primera, la segunda y la quinta resolución son adoptadas por unanimidad. La tercera resolución es adoptada, excepto la oposición del señor Lafon en lo que concierne a la modificación aportada al artículo 5. La cuarta resolución es adoptada, excepto la oposición del señor Lafon en cuanto al texto del artículo 5. No teniendo, ningún miembro de la Asamblea, ninguna observación que presentar, el señor Presidente declara cerrada la Asamblea General Extraordinaria de "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.". Es extracto certificado fiel, París, 7 de mayo de 1969. — El Secretario General del "Conseil National des Assurances". J. Lefort (firma: Lefort). — Sello. "Conseil National des Assurances" — Siguen las legalizaciones: Visto para la certificación material de la firma del señor Lefort, París, 2 de marzo de 1972. — El Comisario de Policía: Jean Paganelli (firma ilegible) Comisario de Policía Principal. Sello: "Prefecture de Police. Commissariat Chaussee d'Antin, París IXe.". Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli, Comisario de Policía del Distrito Chaussee d'Antin. París, 6 de marzo de 1972. Por el Secretario General para la Administración de la Policía de París, el Agregado de Administración delegado; Launay (firma Launay). Sello (semi-ilegible). "Prefecture de Police-Sous-Direction Du Personnel". Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Launay. París (día ilegible) marzo de 1972. Por el Ministro y por delegación: Gabriel Sauvezon (firma ilegible). Sello. "Ministere des Affaires Etrangeres". Sello. "Republique Française 002-SME 2. Affaires Etrangeres". Transcribo a continuación la legalización en castellano: Nº de Orden. 2401. Nº de Arancel. 16 b. Derechos percibidos: m$n. 28.30.80 Francos Franceses. Cambio: 11 m$n. 1.10 Francos Franceses Sin aplicación de valores consulares (Dto. 6.123|61). El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice Sauvezon, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere Des Affaires Etrangeres" de Francia. París, 6 de marzo de 1972. Carlos A. Spinosa. Cónsul Adjunto (firma ilegible). Sello: Consulado General de la República Argentina. París. Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1972. — Alicia La Plena de Grimaldi. Traductora Pública. Hay una firma ilegible. Hay un sello. Matrícula de Traductores Públicos. 468 IV". — "Ministere de L'Economie Et Des Finances. Direction des Assurances 2e. Sous Direction. Bureau B.1 Republique Française". París, 3 de julio de 1969. Calle Châteaudun (9na.) 874.80.52 y 874.86.03. Referencia para recordar JT|GD Nº B.1| 02988. Amortización de los Estatutos de la Sociedad "Les Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T. Señor Presidente: Por carta del 23 de junio de 1969, Ud. me ha dirigido, conforme a las disposiciones del artículo 181 del Decreto del 30 de diciembre de 1938, el acta de la Asamblea General Extraordinaria que ha procedido, en su sesión del 17 de abril de 1966, a la armonización, con las disposiciones de la Ley del 24 de julio de 1966 de los Estatutos de la Sociedad "Assurances Generales de France A.G.I.A.R. T." así como un ejemplar de los nuevos Estatutos de esa Sociedad. Tengo el honor de tomar nota de las modificaciones aportadas a los Estatutos de la Sociedad que no requieren observación de mi parte. Saluda a Ud. señor Presidente con la considearción más distinguida "le Directeur des Assurances" Por mandato, el Administrador Civil (firma ilegible). — Señor Presidente del Grupo "Assurances Generales de France", calle Richelieu número 87, París, 2da. Certificado fiel, París, 28 de agosto de 1972. El Subdirector J. de Valon (firma semi-ilegible). Nota del traductor: al margen Va. 002 a 3 070007 0 (4). Siguen las legalizaciones: Visto para la certificación material de la firma del señor J. de Valón, París, 28 de agosto de 1972. El Comisario de Policía señor Paganelli (firma ilegible). Sello de la "Prefectures de Police-Comissariat Chaussée d'Antin. Paris IXe.". Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli, Comisario de Policía del distrito Chaussée d'Antin. París, 29 de agosto de 1972. Por el Secretario General para la Administración de la Policía de París, el Agregado de Administración, delegados Señor Launay (firma Launay). Sello de la "Prefecture de Police-Sous-Direction du Personnel. République Francaise". — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Launay, (firma ilegible) 094146. Sellos. République Française 002 SME 2 - Affaires Etrangéres" y "Ministére des Affaires Etrangéres". Nota del traductor: Sigue la legalización en castellano que transcribo. El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice Wzgarda es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangeres" de Francia. — París, 30 de agosto de 1972. — Nº de Orden 8.420. — Nº de Arancel 16 B. — Derechos percibidos: m$n. 28.00 30.80 francos franceses. — Cambio: m$n. 110 francos franceses. — Sin aplicación de valores consulares (Dto. Nº 6.123|61). — Señora Susana Granó de Dabinovig. — Cónsul adjunto (firma ilegible). — Sello del Consulado General de la República Argentina. — París. — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Alicia La Plena de Grimaldi. — Traductora pública nacional. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos. — 468 IV". — "Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T.". — Extracto del acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 de julio de 1969. — La sesión es abierta bajo la presidencia del señor Habar, Vicepresidente del "Conseil National des Assurances". — Están presentes los señores: Arquier, Bally, representando al señor Bataille, Balaresque, representando al Ministro de Economía y Finanzas, Barchelemy, el profesor Besson, Bignon, de la Celle, Delón, Desnues, representando al señor Mathey, Ferre, Gauthier, representando al señor Toutain, Goll-Perrier, Hanoteau, Jeancourt-Galignani Lebegue, representando al Director del Tesoro, Lecorvaisier, representando al señor Lafon, Michel, representando al señor Jeudon, Paillet, Pestie, Quitallet, representando al señor d'Auzers, miembros con voz y voto. — Asisten igualmente a la sesión con voto consultivo los señores: Barre, Castelbou, Milvoy, miembros suplentes, Archambaud, Belmont, Colas, administradores civiles en la "Direction des Assurances", Lefort, Secretario General del "Conseil National des Assurances", la señorita Renault, Secretaria Adjunta. — Además de los miembros del "Conseil National des Assurances". — Los señores "Milleron Vicepresidente, Bonnet, Director Adjunto, asisten igualmente a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "Assurances Generales de France A. G. T. A. R. T." — El señor Presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Nacional "Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T.", llamada a pronunciarse sobre la fusión de la sociedad con la sociedad "Assurances Generales de France Le Phenix I.A.R.D.", el aumento del capital social, así como sobre el cambio de denominación de la sociedad y la modificación correlativa de sus estatutos. — La Asamblea procede a la constitución de su mesa directiva. — El señor Habar, Vicepresidente del "Conseil National des Assurances", preside de derecho la Asamblea. — Los señores Paillet y Michel son designados como asesores. — El señor Lefort, Secretario General del "Conseil National des Assurances", ejerce las funciones de Secretario de la Asamblea. — El señor Presidente recuerda que todos los miembros del "Conseil National des Assurances" que componen la Asamblea General de la Sociedad, han sido convocados individualmente y han recibido en tiempo hábil los documentos previstos por la ley. — Constata luego que habiendo sido, la hoja de asistencia, firmada al margen de la nómina por más de la mitad de sus miembros, la Asamblea está regularmente constituida y puede deliberar legalmente. — El señor Presidente da la palabra al señor Milleron para la lectura del informe de los Revisores de Cuentas, así como al informe del Comité de Empresa; luego, declara abierta la discusión general. — ... No pidiendo más la palabra ningún miembro de la Asamblea, el señor Presidente da lectura, a continuación a las siguientes resoluciones: Primera Resolución: La Asamblea General, después de haber escuchado la lectura del informe del Consejo de Administración, así como del Convenio de Fusión firmado

el 9 de junio de 1969 con "Assurances Generales de France Le Phenix I.A.R.D.", declara aprobar en todas sus partes dicho Convenio, con las condiciones suspensivas previstas por la Séptima Resolución, comprometérse a la obligación de tomar a su cargo la totalidad del pasivo de "Assurances Generales de France Le Phenix I.A.R.D." y aceptar los aportes efectuados por esta Sociedad y decide que en remuneración del aporte de su activo neto, serán adjudicadas a esta sociedad 12.310 acciones de 1.000 francos cada una, completamente pagadas y que reportan goce a contar del 1ro. de enero de 1969. — Segunda resolución: La Asamblea General, como consecuencia de la aprobación que ha hecho objeto de la Primera Resolución, decide aumentar el capital social de 50.000.000 de francos, para llevarlo a 62.310.000 francos por emisión de 12.310 nuevas acciones de 1.000 francos cada una, completamente pagadas. — La diferencia de 14.620.896,69 francos entre el valor neto de los bienes aportados, o sea, 26.930.896 69 francos y el valor nominal total de las acciones que remunerán esos aportes, o sea, 12.310.000 francos, será, después de la deducción de la reconstitución de la reserva por amortización de plus valías reinvertidas de 3.506.158,51 francos, de la reserva para fluctuación de créditos por valores mobiliarios devueltos a los cedentes de 120.023,41 francos, de la reserva para cauciones en el extranjero de 2.697.253,12 francos y de la reconstitución parcial de la reserva de garantía por 5.132.757,37 francos, inscripta en una cuenta "prima de fusión" por un monto de 2.690.000 francos. — Las nuevas acciones emitidas por "Assurances Generales de France I. A. R. T.", serán adjudicadas al Estado francés". — Tercera resolución: La Asamblea General decide aumentar el capital social llevándolo de 62.310.000 francos a 65.000.000 de francos por incorporación de la prima de fusión, elevándose, según resulta en la Segunda Resolución a 2.690.000 francos y por la creación de 2.690 nuevas acciones de 1.000 francos cada una, completamente pagadas, que reportan goce a partir del 1º de enero de 1969, adjudicadas al Estado francés. — Cuarta Resolución: La Asamblea General decide extender el objeto de la Sociedad a las operaciones de seguros anteriormente practicadas por "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D.". — La Asamblea General, habiendo tomado nota de los compromisos del Presidente en lo que concierne al mantenimiento de la marca "Phenix", previsto en el inciso 2 del artículo 7 del Convenio de fusión, decide igualmente adoptar como denominación "Assurances Generales de France I. A. R. T.". — Quinta Resolución: A consecuencia de las resoluciones precedentes, la Asamblea General decide modificar de la siguiente manera el artículo 1º y el 1er. inciso del artículo 7º de los Estatutos. — Artículo 1º: Denominación: "ASSURANCES GENERALES DE FRANCE I. A. R. T.", SOCIEDAD ANONIMA, resultante de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1969 entre —por una parte— "Assurances Generales de France, A. G. I. A. R. T.", antiguamente denominada "Les Assurances Generales de France Incendie, Accidents, Reassurances, Transports", resultante a su vez de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1969, entre: la "Compagnie D'Assurances Generales Incendie", fundada según actas otorgadas el 10 de agosto y el 28 de diciembre de 1818, ante Maitre Foucher, escribano en París, autorizada por Ordenanza Real del 14 de febrero de 1819 y que lleva desde 1893 la denominación de "Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions", y la "Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques divers Reassurances", fundada el 7 de febrero de 1912 y que absorbió el 28 de mayo de 1924 a la "Compagnie D'Assurances Generales Marítimes", fundada a su vez el 16 de abril de 1818 y autorizada por Ordenanza Real del 22 de abril de 1818; y por la otra parte: "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D.", resultante ella también de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1968, entre la "Compagnie Française du Phenix", Sociedad Anónima de Seguros contra Incendio, fundada según actas otorgadas ante Maitre Viault y su colega, escribanos de París, los días 7, 8, 10, 11 y 12 de mayo; 11, 12 y 13 de agosto de 1819, autorizada por Ordenanza del 1º de setiembre de 1819 y "Le Phenix-Accidents", Compañía Francesa de Seguros y Reaseguros contra Accidentes y Riesgos de cualquier naturaleza, fundada según acta otorgada el 21 de octubre de 1920 ante Maitre Poisson, escribano en París. — El 1er. inciso del artículo 7 es redactado de la siguiente manera: El capital social es fijado en 65.000.000 de francos dividido en 65.000 acciones de 1.000 francos cada una, completamente pagadas. — Sexta Resolución: La Asamblea General confiere al señor Bernard Chenot, presidente, al señor Jean Raymond Fouchet y al señor Jean Fraisse, Directores Generales, actuando conjunta o separadamente toda clase de poderes a efecto de ejecutar las decisiones que hacen el objeto de las resoluciones precedentes y especialmente de realizar la fusión. — El señor Bernard Chenot, el señor Jean Raymond Fouchet y el señor Jean Fraisse declaran aceptar el mandato que acaba de serles confiado. — Séptima Resolución: El conjunto de resoluciones precedentes no se tornará definitivo sino en la fecha del decreto previsto por el artículo 1º de la Ley del 25 de abril de 1946, después que "Assurances Generales de France I. A. R. T." hayan recibido la aprobación ministerial con miras a ejercer las operaciones practicadas por "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. T." y refrendadas especialmente en el 7º y 17 incisos del artículo 137 del Decreto del 30 de diciembre de 1938 y que una resolución que lleva la aprobación del traspaso de carteras de "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D." a "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T" haya sido tomada. — Octava Resolución: La Asamblea General confiere toda clases de poderes al portador de copias o extractos del acta de la presente sesión, como de toda clase de documentos útiles para efectuar toda clase de depósitos y cumplir toda clase de formalidades de publicidad legal y otras, en prosecución de las decisiones tomadas y de su realización. — Estas resoluciones son adoptadas por unanimidad. — No teniendo ningún miembro de la Asamblea ninguna observación más que presentar, el señor Presidente declara cerrada la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.". — Es extracto certificado fiel, París, 5 de marzo de 1970. — El Director General Adjunto. — Y. Paul Depasse (firma ilegible). — Siguen las legalizaciones. — Visto exclusivamente para la certificación material de la firma del señor Y. P. Depasse, asentada aquí arriba. París, 11 de marzo de 1970. — El Comisario Principal: Marcel-André Millet (firma ilegible). — Sello. "Prefecture de Police - Commissariat Vivienne - Gaillón Paris 2e.". — Visto para la legalización de la firma del señor Millet. — Comisario de Policía de Distrito Vivienne-Gaillon. París, 15 de marzo de 1970. — Por el Secretario General de la Prefectura de Policía, el Agregado de Administración delegado. — P. Durand (firma ilegible). — Sello. "Prefecture de Police-Sous-Direction du Personnel, République Française". — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Durand. — 013.043. — París, 24 de marzo de 1970. — Por el Ministro y por delegación. S. Buccola (firma ilegible). — Sello: "République Française-Ministere des Affaire Etrangeres". — Sello. "République Française 002 SME 2 Affaires Etrangeres". — Sigue la legalización en castellano que transcribo. — Nº de Orden 10.998. — Nº de Arancel 16 b. — Derechos percibidos, m$n. 28.038,64 francos franceses. — Cambio 1 m$n. 1.34 francos franceses. — Sin aplicación de Valores Consulares (Dto. 6.123|61). — El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice: Buccola, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangeres" de Francia. — París, 13 de agosto de 1970. — Carlos A. Spinosa. Vicecónsul (firma ilegible). — Sello. Consulado General de la República Argentina. — París. — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1972. — Alicia La Plena de Grimaldi. Traductora pública. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos 408. IV.". "Convenio de Fusión. Entre los infrascriptos: 1º: El señor Jean Raymond Fouchet actuando en calidad de Director General y en este asunto en nombre y por cuenta de "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.", con capital de 50 millones de francos, cuya sede social está en París, calle Richelieu Nº 87, matriculada en el Registro de Comercio de París bajo el Nº 54 B 11.029, debidamente apoderado por decisión del Consejo de Administración con fecha 3 de junio de 1969, dicha compañía es denominada a continuación "A. G. I. A. R. T.". — 2º: El señor Jean Fraisse actuando en calidad de Director General y en este asunto, en nombre y por cuenta de "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D.", con capital de 16.500.000 francos, cuya sede social está en París, calle La Fayette Nº 33 matriculada en el Registro de Comercio de París, bajo el Nº 54 B. 9.953 debidamente apoderado por decisión del Consejo de Administración con fecha 3 de junio de 1969, dicha Compañía es denominada a continuación "Le Phenix I. A. R. D.". — Por otra parte, fue expuesto que: Según los términos del artículo 1º de la ley del 25 de abril de 1946 "A. G. I. A. R. T." y "Le Phenix I. A. R. D." han sido nacionalizadas con sus antiguas formas y denominaciones: Según los términos de la resolución ministerial del 17 de enero de 1968, ha sido constituido el Grupo "Assurances Generales de France", dirigido por un Consejo de Administración único; después de un estudio recíproco de la situación de las dos sociedades arriba nombradas, el Consejo de Administración, dentro del cuadro de las disposiciones previstos por los dos últimos incisos del artículo 1º de la ley precitada, aprueba el proyecto de fusión entre las Sociedades "A. G. I. A. R. T." y "Le Phenix I. A. R. D" por absorción de la segunda sociedad por la primera, siendo convenido que esta operación está subordinada a las condiciones suspensivas previstas en el artículo 9º citado a continuación; un balance ha sido cerrado por las dos sociedades al 31 de diciembre de 1968, fecha del cierre del último ejercicio social de cada una de ellas, cuya copia, certificada fiel, ha sido adjuntada a cada uno de los originales de la presente, que servirá para determinar los elementos del activo que serán aportados, y los elementos del pasivo que serán tomados a su cargo por "A. G. I. A. R. T.", siendo el valor retenido de esos elementos activos y pasivos el valor contable; la fusión prevista entre las dos sociedades debe tomar efecto retroactivamente, a partir del 1º de enero de 1969, volviéndose definitiva desde ese instante. — En consecuencia ha sido decidido y resuelto lo que sigue: Artículo 1º: Principios Generales. "Phenix I. A. R. D." hace aporte a título de fusión con "A. G. I. A. R. T." con todas las garantías de derecho en materia semejante, de la integridad de los elementos que componen su activo, sin ninguna excepción, incluso en ello, especialmente, toda clase de elementos incorpóreos y las carteras de contratos de seguros, así como los convenios de Reaseguros, en Francia y en el extranjero, con obligación para "A. G. I. A. R. T." de soportar la totalidad de su pasivo, tales que ese activo y ese pasivo existían en la fecha 1º de enero de 1969. — Entre los elementos incorpóreos que hacen el objeto de ese aporte figura en particular el derecho de propiedad industrial de la denominación "Phenix". — Todas las operaciones activas y pasivas efectuadas por "Le Phenix I. A. R. D." a partir del 1º de enero de 1969, hasta el día de la realización definitiva del aporte, serán tomadas a su cargo, dentro de las siguientes condiciones: a partir de dicha fecha "A. G. I. A. R. T." lucrará con las operaciones activas, tomará a su cargo las operaciones pasivas relativas a la explotación de "Phenix I. A. R. D." y pagará la integridad de su pasivo presente y por venir; las cuentas de "Phenix I. A. R. D." para el período del 1º de enero de 1969, día de la realización definitiva de la fusión, serán remitidas a "A. G. I. A. R. T." por el señor Fraisse en ley. — El aporte es efectuado así como es precisado a continuación y con las condiciones suspensivas enunciadas por el artículo 9º. — Artículo 2º: Elementos de Activo. — El señor Fraisse, infrascripto, actuando en ley, aporta a título de fusión, con las garantías ordinarias de hecho y de derecho, y con las condiciones suspensivas indicadas a continuación a "A.G.I.A.R.T." lo que es aceptado en nombre de esta última por el señor Fouchet infrascripto, en ley, los bienes siguientes comprendidos en el activo de "Phenix I. A. R. D." en la fecha 31 de diciembre de 1968, a saber: Colocaciones ... 372.635.756,92 F. Valores Mobiliarios ... 317.987.511,02 F. Inmuebles ... 28.7?0.704,16 F. Calle Poyssy 19 St. Germain en Laye (coprop.) ... 171.140,00 F. calle Frédéric Lemaitre Paris 20a. (parte de Sociedad Inmobiliaria) ... 218.116,20 F. B. Flaudrin Paris 16a. 2.442.924,00 F. C. Miromesnil 64 Paris 8va. ... 1.140.577,53 F. c. Pillet-Will 19 Paris 9na. ... 11.960.144,07 F. c. Mulhouse 7 Bordeaux 101.278,50 F. Ada. Jean Jaures 55 St. Maur (coprop.) 285.080,50 F. c. La Fayette 33 c. de la Victoire 29|31 y 33 Paris ... 2.963.065,34 F. c. Saint Georges 4 Paris 69.234 68 F. c. Saint Georges 6, 8, 10, 12 Paris 993.807,64 F. c. La Fayette 31 Paris ... 366.745,82. c. St. Georges 14 Paris ... 967.150,81 F. Plaza Golbery 2 Strasbourg ... 286.549,30 F. Plaza L. Meyer 10 Havre ... 505.289,32 F. c. Alsace 8 y 10 Asnieres ... 469.765,16 F. c. Mont Valérien St. Cloud (coprop.) ... 88.148,11 F. c. Déportés 22 Tours (coprop.) ... 90.898,27 F. Ada. 218 R. I. 12 Pau (coprop.) ... 74.226,53 F. Plaza Comm. Gérome Nice (coprop.) ... 137.090,60 F. B. Malesherbes 122 Paris ... 661.715,20 F. B. Rocs Poitiers (parte de Soc. Inmobiliarias) ... 112.467,94 F .B. Malesherbes 118 Paris ... 693.104,80. — Costa de Marfil. Residencia Horizon Abidjan (coprop.) ... 148.149.10 F. Madagascar. — Residencia Vitasca Tanarive (coprop.) ... 318.389,84 — F. Marruecos. c. Idriss Lahrizi Casablanca ... 391.381,16 F. Ada. Armée Royale Casablanca (coprop.) ... 253.498.15 F. Ada Jeanne d'Arc Casablanca ... 73.809.99 F. Italia. — Via Guidubaldo del Monte Roma (coprop.) ... 565.336,29 F. España. Gral. Sanjurjo 50 Madrid (coprop.) ... 270.099,90 F. Argelia. C. Cedres 1 Argel ... 52.884,00 F. Valores de los Reaseguradores ... 25.927.541,74 F. Disponibilidades ... 47.638.472,54 F. Créditos. Agentes y Asegurados ... 84.662.055,75 F. Depósitos en los Cedentes .. 96.838.944,39 F. Reservas de los Reaseguradores ... 86.607.742,76 F. Cuentas Corrientes Reaseguradores ... 27.247.850.11 F. Otros créditos ... 41.433.474,44 F. 338.790.067.45 F. — Total Activo: Pesos 759.064.296,31 F. Los bienes aportados se elevan a la suma de 759.064.296.91 F siendo precisado que las carteras de contratos de seguros así como los convenios de Reaseguros tanto franceses como extranjeros son aportados sin precio ni indemnización. "A.G.I.A.R.T." será propietaria de los bienes aportados a partir del día de la realización definitiva del aporte-fusión, pero las operaciones activas y pasivas efectuadas por "Phenix I. A.R.D." desde el primero de enero de 1969, relativas a los bienes y derechos arriba aportados, serán tomadas a su cargo por "A.G.I.A.R.T." como se ha indicado arriba. — En consecuencia toda clase de ingresos, gastos, operaciones, así como toda clase de compromisos hechos por "Phenix I.A.R.D." concernientes a los bienes y derechos aportados a "A.G.I.A.R.T" durante el periodo corrido del primero de enero de 1969 hasta el día de la realización definitiva del aporte fusión serán considerados como habiéndolo sido, tanto activa como pasivamente por cuenta y a riesgo y provecho de "A.G.I.A.R.T." como si esta última hubiera entrado efectivamente en goce de dichos bienes y derechos a partir del primero de enero de 1969. — Artículo 3. Toma a su cargo del Pasivo. — En contrapartida de ese activo, "A.G.I. A.R.T." tomará a su cargo la totalidad del pasivo de "Phenix I.A.R.D." compuesto de los siguientes elementos, en la fecha primero de enero de 1969, a saber: Compromisos técnicos ... 588.478.375,01 F. Agentes ... 9.863.048,87 F. Deudas privilegiadas ... 23.282,605,94 F. Depósitos Reaseguradores ... 66.808.777,81 F. Cuentas — Corrientes Reaseguradores ... 18.145.700,09 F. otras deudas y provisiones ... 25.133.400,22 F. Total Pasivo ... 732.133.400,22 F. El pasivo tomado a su cargo por "A.G.I.A. R.T." se eleva a la suma de 732.133.400,22 F. E lseñor Fraisse certifica la veracidad del balance de "Phenix I.A.R.D.", cerrado al 31 de diciembre de 1968, adjunto a la presente y rubricado por las partes; certifica, además, que desde esa fecha, no ha ocurrido ningún otro cambio que aquellos resultantes de la explotación normal de su actividad y que el pasivo de "Phenix I.A.R.D." al 31 de diciembre de 1969, tal como resulta del balance, representa todas las deudas reales o estimadas de la Sociedad en esa fecha. — Queda indicado, en cuanto sea necesario, que la estipulación arriba citada no constituye un reconocimiento de deuda en provecho de pretendidos acreedores, quienes deberán establecer sus derechos y justificar sus títulos. — Artículo 4: Traspaso de cartera de "Phenix I. A.R.D." A consecuencia del aporte-fusión arriba citado, la cartera de seguros de todos los contratos y pólizas de "Phenix I.A.R.D." es transferida a "A.G.I. A.R.T.". — Esos contratos son transferidos tales como existían y se encontraban al primero de enero de 1969 a la 0 hora — Las pólizas libradas, así como las operaciones realizadas desde esa fecha, serán reputadas hechas por "A.G. I.A.R.T.". — Los compromisos resultantes de esos contratos corresponden a las reservas y provisiones técnicas tomadas a su cargo por "A.G.I.A.R.T." según el artículo 3 y representadas por los bienes aportados a que hace alusión el artículo 2 arriba citado. — A partir del primero de enero de 1969 "A.G.I.A.R. T", se sustituye a "Phenix I.A.R.D." en todos los derechos y obligaciones de esta última frente a terceros (aseguradores y acreedores) en lo relativo a la cartera cedida. — El presente traspaso es efectuado con la condición suspensiva de su aprobación por el señor Ministro de Economía y Finanzas, conforme al artículo 11 del Decreto del 14 de junio de 1938. — Artículo 5: Obligaciones y Condiciones: El aporte arriba citado es hecho además con las obligaciones y condiciones siguientes: 1º) "A.G.I.A.R.T." tomará los bienes y derechos aportados, en el estado en que ellos se encontraban, en la fecha 1ro. de enero de 1969, fecha a partir de la cual toma a su cargo dichos bienes y derechos. — 2º) "A. G. I.A.R.T." pagará sola, a partir de la fecha de la realización definitiva de la fusión tal como es definida en el artículo 7 citado a continuación, toda clase de impuestso, tasas y obligaciones cualesquiera, ordinarios o extraordinarios, presentes o futuros, que graven o puedan gravar los bienes aportados, o que conciernan de manera general la explotación de la Sociedad absorbida. — 3º) "A.G.I.A.R.T." ejecutará sola, a partir del mismo día, toda clase de tratados, negocios y convenios que medían con terceros relativos a la explotación de los bienes aportados, y serán subrogadosdos en todos los derechos y obligaciones resultantes de ellos, por su cuenta y riesg oy sin recurso contra "Phenix I. A. R. D.". — 4º) "A.G.I.A.R. T." tomará a su cargo el servicio de los intereses debidos a las cuotas beneficiarias creadas en lo que concierne a "Phenix I.A.R.D." tras la nacionalización. — "A.G.I.A.R.T." efectuara por cuenta del Estado francés las amortizaciones anuales de esas cuotas beneficiarias. — 5º) "A.G.I.A.R.T." se compromete a pagar todas las cuotas y derechos que puedan resultar del aporte-fusión. — 6º) "Phenix I. A. R. D." hará a la Admi-

nistración de Contribuciones Directas toda clase de declaraciones fiscales necesarias, de manera que "A.G.I.A.R.T." no pueda estar inquieta a ese respecto. — Procederá igualmente a la cancelación de su inscripción en el "I.N.S.E.E." y en el Registro de Comercio. — 7º) "Phenix I.A.R.D." se encontrará disuelta de pleno derecho, por el solo hecho y a contar de la fecha del decreto previsto por el artículo primero de la Ley del 25 de abril de 1946 que pronuncia la fusión de las dos sociedades. — Siendo el pasivo de "Phenix I. A. R. D." tomado íntegramente a su cargo por "A.G.I.A.R.T." no se procederá a ninguna operación de liquidación de la primera sociedad. — 8º) La absorción ocasiona una modificación de la denominación social de "A.G.I.A.R.T." que deviene "Assurances Generales de France I.A.R.". — Artículo 6º: Remuneración de los Aportes. "Phenix I.A.R.D." que aporta a "A.G.I.A.R.T." los bienes y derechos que se elevan a la suma de 759.064.296.91 F. con obligación para "A.G.I.A.R.T." de pagar un pasivo de 732.133.400.22 F. resulta que el valor del activo neto aportado por "Phenix I. A. R. D." a "A. G.I.A.R.T." a título de fusión se eleva a la suma de 26.930.896.69 F. — Ese activo neto representa 24,62 o|o del activo neto de "A.G.I.A.R.T." que se eleva a 109.380.786.07 F. — Sobre la base de esa paridad y teniendo en cuenta el capital social de "A.G.I.A.R.T." repartido en 50.000 acciones de 1.000 F. cada una, serán atribuidas a "Phenix I. A. R. D." en remuneración a su aporte 12.310 acciones de 1.000 F. cada una completamente pagadas. — Esas acciones serán emitidas por "A.G.I.A.R.T." a título del aumento del capital o sea por un monto nominal de 12.310.000 F. y remitidas al Estado Francés. — La diferencia entre el valor neto de los bienes arriba aportados y el valor nominal de las acciones emitidas por "A.G.I.A.R.T." remunerando dicho aporte, será inscripta en el balance de "A.G.I.A.R.T." en una cuenta "prima de fusión" tras deducción de la reconstitución de la reserva para amortización de mayor valías reinvertidas de 3.506.158,51 F. de la reserva de mayor valías a largo plazo de 274.604,28 F. de la reserva para fluctuación de los créditos para valores mobiliarios remitidos a los cedentes de 120.023,41 F. de la reserva para cauciones en el extranjero de 2.897.353,12 F. y de la reconstitución parcial de la reserva de garantía de 5.132.757,37 F. — Esa prima de fusión se establecerá pues de la siguiente manera: activo neto aportado ... 26.930.896,69 F. aumento del capital ... 12.310.000,00 F. 14.620.896,69 F. A deducir: reconstitución de: la reserva para amortización de mayor valías reinvertidas ... 3.506.158,51 F. la reserva de mayor valías a largo plazo ... 274.604,28 F. la reserva para fluctuación de créditos para valores mobiliarios remitidos a los cedentes ... 120.023,41 F. La reserva para cauciones en el extranjero ... 2.897.353,12 F. la reserva de garantía (para parte) 5.132.757,37 F. 11.930.896,69 F. o sea una prima de fusión de F. 2.690.000,00. Las nuevas acciones serán completamente asimiladas a las antiguas acciones de "A.G.I.A.R.T." y sometidas a todas las disposiciones de los Estatutos. — Ellas gozarán, a partir del primero de enero de 1969. de los mismos derechos y soportarán las mismas obligaciones, especialmente, toda clase de retenciones de impuestos. de tal manera que las acciones nuevas y antiguas dan derecho al pago de la misma suma neta en el momento de toda clase de repartos o de toda clase de rembolsos efectuados durante el curso de la Sociedad o en el momento de su liquidación. — Artículo 8º: Consecuencias de la fusión para con los miembros del personal. — Inspectores y Agentes "A.G.I.A.R.T." continuará ejecutando toda clase de contratos y convenios que median entre "Phenix I. A. R. D." y su personal, sus Inspectores y Agentes. — Artículo 9º: Condiciones suspensivas. — El presente convenio, sometido a la aprobación de las Asambleas Generales Extraordinarias de "Phenix I.A.R.D." y de "A.G.I.A.R.T." se torna definitivo en la fecha del Decreto a intervenir en virtud del artículo primero de la Ley del 25 de abril de 1946, después que "A.G.I.A.R.T." haya recibido la aprobación ministerial con miras a ejercer ciertas operaciones a que hacen alusión los párrafos 7º y 17 del artículo 137 del Decreto del 30 de diciembre de 1938 y que una resolución que expresa la aprobación del traspaso de la cartera de seguros de "Phenix I.A.R.D." a "A.G.I.A.R.T." haya sido tomada. — Artículo 10: Declaraciones Fiscales .— "Phenix I.A.R.D." y A.G.I.A.R.T." declaran expresamente que ellas se proponen ubicar la presente operación bajo el régimen fiscal de las fusiones tal como es definido por la Ley 65.568 del 12 de julio de 1965 codificada y en toda clase de textos de aplicación. — Conforme a las disposiciones del artículo 210 A. del Código General de los Impuestos "A.G.I.A.R.T." se compromete: a) A retomar en su pasivo: toda clase de provisiones que figuran en el balance de aporte de "Phenix I.A.R.D." y cuya imposición sería diferida; la reserva especial donde "Phenix I.A.R.D.' ha llevado la mayor valía a largo plazo sometidas al interés reducido del 10 o|o. b) A calcular las mayor valías realizadas ulteriormente en ocasión de la cesión de las inmovilizaciones no amortizables que le son aportadas según el valor que ellas tenían, del punto de vista fiscal, en las escrituras de la Sociedad absorbida. — c) Y a reintegrar en sus beneficios imponibles las mayor valías calculadas en el momento del aporte de los bienes amortizables, siendo extendida su imposición a 10 años. — Por otra parte, las operaciones de fusión se benefician de las disposiciones del artículo 1.140 del Código General de los Impuestos. — Las partes declaran que el aporte efectuado a "A. G. I. A. R. T." por "Phenix I. A. R. D." que ocasiona la disolución inmediata y de pleno derecho de la sociedad aportadora en la fecha del decreto de fusión, la sociedad aportadora será liquidada por el solo hecho de la atribución, al Estado Francés, de las acciones a ella atribuidas en remuneración del aporte-fusión. — En fin "A. G. I. A. R. T." tomará a su cargo las obligaciones de "Phenix I. A. R. D." a título de la participación obligatoria de los empleadores al esfuerzo de construcción y se beneficiará con todas las ventajas adquiridas por la primera sociedad respecto a esa participación anterior a la fusión. — Artículo 11: Formalidades. — "Phenix I. A. R. D." hará las gestiones necesarias para obtener la autorización de traspasar su cartera a "A. G. I. A. R. T." — "A. G. I. A. R. T." llenará, dentro de los plazos deseados, las formalidades de publicidad prescriptas por la ley y relativas a la fusión. — Ella llenará todas las formalidades requeridas con miras a tornar oponible a los terceros la transmisión de los diferentes elementos del activo aportados. — Artículo 12: Elección de Domicilio. Envío de los títulos. Poderes Para la ejecución de la presente, las partes hacen respectivamente elección de domicilio en la sede de la Sociedad que ellas representan y en especial para la recepción de las oposiciones, es elegido domicilio en París, calle La Fayette Nº 33, en la sede la Sociedad aportadora. — Será remitido a "A. G. I. A. R. T." el día en que la fusión será tornada definitiva, los archivos, contratos, escrituras y documentos relativos a los bienes y derechos. "A. G. I. A. R. T." será subrogada en los derechos y acciones de la sociedad aportadora para hacerse expedir, a sus costas, toda clase de copias auténticas, copias o extractos de actas que corresponda. — Toda clase de poderes son otorgados al portador de una copia o de un extracto de la presente, para hacer toda clase de depósitos y publicaciones y para llenar toda clase de formalidades. — Dado en París, el 9 de junio de 1969 en cinco ejemplares. — Para "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.". — Para "Assurances Generales de France le Phenix I. A. R. D." Certificado fiel. París. 28 de agosto de 1972. — El subdirector señor J. de Valon (firma semi-ilegible). — Nota del traductor. — Siguen las legalizaciones. — Visto para la certificación material de la firma del señor J. de Valon. — París 28 de agosto de 1972. — El comisario de policía señor Paga (firma ilegible). — Sello de la "Préfecture de Police — Commissariat — Chaussée d' Antin. — París IXe.". — Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli — Comisario de Policía del distrito Chaussée d'Antin. — París, 29 de agosto de 1972. — Por el Secretario General para la Administración de la Policía de París, el Agregado de Administración delegado señor Launay (firma Launay). — Sello de la "Préfecture de Police — Sous — Direction du Personel". Visto para la legalización de la firma asentada arriba del señor Launay 094153. París, 30 de agosto de 1972. — Por el Ministro y por delegación señor Jean Wzgarda. — Sellos. — "République Française 002 SME 2 Affaires Etrangéres" y "Ministére des Affaires Etrangéres". — Nota del traductor. — Sigue la legalización en castellano que transcribo. — El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antedece y dice Wzgarda es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministére des Affaires Etrangéres" de Francia. — París, 30 de agosto de 1972. Nº de Orden: 8.417. — Nº de Arancel 16 B. Derechos percibidos: m$n. 28.000 — 30.80 Francos Francescs. — Cambio 1 m$n. 110 — Francos Franceses. — Sin aplicación de valores consulares (dto. 6.123|61). — Señora Susana Grané de Dabinovig. — Cónsul Adjunto. (firma ilegible). — Sello del Consulado General de la República Argentina. — París. — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Alicia La Plena de Grimaldi. — Traductora Pública Nacional. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos 468 IV". "Journal Officiel de la Republique Française", 3 de enero de 1970, página 85: Decretos que comportan la fusión de sociedades nacionales de seguros. — Decreto Nº 69-1.245 del 31 de diciembre de 1969. — El Presidente de la República, con el informe del Primer Ministro y del Ministro de Economía y Finanzas, visto el decreto del 24 de junio de 1938, que unifica el control del Estado sobre las empresas de seguros de toda naturaleza y de capitalización y que tiende a la organización de la industria de los seguros; vista la Ley del 25 de abril de 1946 relativa a la nacionalización de ciertas sociedades de seguros y a la industria de los seguros en Francia, especialmente su artículo 1º modificado por el decreto del 11 de mayo de 1953; visto el convenio celebrado entre la Sociedad "Assurances Generales de France Le Phenix I.A.R.D." y la sociedad "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T." y las resoluciones adoptadas por las Asambleas generales extraordinarias de esas sociedades con fecha 2 de julio de 1969, escuchado el consejo de ministro, decreta: Artículo 1º: Es pronunciada en el seno de una sociedad denominada "Assurances Generales de France I. A. R. T." la fusión de la sociedad Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D." y de la Sociedad "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.". — Artículo 2º: La fusión pronunciada en el artículo precedente se ejecutará según las modalidades previstas por el convenio celebrado entre las Sociedades interesadas y aprobada por sus asambleas generales extraordinarias. — Artículo 3º: A contar del 1º de enero de 1969, el servicio de los intereses debidos a las cuotas beneficiarias de la sociedad "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D." y de la Sociedad "Asurances Generales de France A. G. I. A. R. T." es tomado a su cargo por la Sociedad "Assurances Generales de France I. A. R. I.". — Artículo 4º: El Primer Ministro y el Ministro de Economía y Finanzas están encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente decreto, que será publicado en el "Journal Officiel de la République Française. — Dado en París, el 31 de diciembre de 1969. — Georges Pompidou. — Por el Presidente de la República: el Primer Ministro: Jacques Chaban-Delmas. — El Ministro de Economía y Finanzas: Valéry Giscard D'Estaing. Siguen las legalizaciones: Por el Director de los Diarios Oficiales, el jefe de servicio delegado (firma ilegible). — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Lerey. — Dirección de Diarios Oficiales. — París, 12 de agosto de 1970. — Por el ministro y por delegación: Jacques Pelissot (firma ilegible). Sello: République Française 002 SME. 2 Affaires Etrangeres". — Sello: "République Française — Ministere des Affaires Etrangeres". — Sigue la legalización en castellano que transcribo: Nº de Orden: 10.997 — Nº de Arancel 16 b. Derechos percibidos: m$n. 28 38.64 Francos Franceses. — Cambio: m$n. 1.38 Francos Franceses. — Sin aplicación de Valores Consulares (Dto. 6.123|61). — El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice Gelissot, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere Des Affaires Etrangeres" de Francia. — París, 13 de agosto de 1970. Carlos A. Spinosa. — Vicecónsul (firma ilegible). — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Hay una firma ilegible. — Alicia La Plena de Grimaldi. — Traductora Pública. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos. — 468 IV". — "Ministere de L'Economie et des Finances. Direction des Assurances Sous — Direction Bureau B. 1. République Française". — París, 28 de enero de 1970. — Calle Châteaudun (9na) 874.80.52 y 874.86.03. Referencia para recordar GM|OH Nº B. 1|00403. — "Assurances Generales de France I. A. R. T." Aplicación del decreto del 24 de mayo de 1948, aumento del capital social. — Señor Presidente: En su sesión del 2 de julio de 1969 el "Conseil National des Assurances" que estatuye, por aplicación del artículo 15 de la Ley Nº 46-835 del 25 de abril de 1946, en condición de Asamblea General Extraordinaria de "Assurances Generales de France — A. G. I. A. R. T." decidió llevar el capital social de esa sociedad: 1º) de 50.000.000 de francos a 62.310.000 francos por la emisión de 12.310 acciones de 1.000 francos completamente pagadas, en remuneración de los aportes de "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D." 2º) de 62.310.000 francos a 65.000.000 de francos por incorporación de la prima de fusión que se eleva a 2.690.000 francos y emisión de 2.690 nuevas acciones de 1.000 francos completamente pagadas. — La Asamblea General ha decidido, por otra parte, modificar el artículo 1º para tener en cuenta la nueva denominación de la sociedad. No obstante la séptima resolución adoptada por la misma Asamblea General Extraordinaria preveía que el conjunto de las resoluciones precedentes estaba subordinado a la doble condición suspensiva, por una parte de la intervención del decreto previsto por el artículo 1º de la Ley del 25 de abril de 1946 que pronuncia la fusión de las dos sociedades: "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T." y "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D." y por otra parte, la resolución le aprueba el traspaso de cartera de "Assurances Generales de France Le Phenix I. A. R. D." a "Assurances Generales de France A. G. I. A. R. T.". — Estando ahora satisfechas esas condiciones suspensivas, de resultas de la publicación en el "Journal Officiel" del 3 de enero de 1970 del Decreto Nx 69-1.245 del 31 de diciembre de 1969 que pronunció la fusión de las dos sociedades en causa, en el seno de una sociedad denominada "Assurances Generales de France I. A. R. T." y de la resolución de la misma fecha que contiene la aprobación del traspaso de cartera, constato que en aplicación del decreto del 24 de mayo de 1948, el aumento del capital de la sociedad "Assurances Generales de France I. A. R. T." está realizado. — Tomo nota por otra parte de las modificaciones aportadas a los artículos 1º y 7º de los Estatutos, con reserva de la denominación social que deberá figurar en el artículo 1º y que deberá ser estrictamente acorde con aquella fijada en el decreto de fusión del 31 de diciembre de 1969. — Saluda a usted señor Presidente, con la consideración más distinguida: "Le Directeur des Assurances", por mandato (cargo ilegible). — Señor Archambaud (firma ilegible). — Señor Presidente del grupo "Assurances Generales de France". Calle Richelieu Nº 87, París 9na. — Certificado fiel. París, 28 de agosto de 1972. El subdirector J. de Valon (firma semi-ilegible). — Nota del traductor. — Siguen las legalizaciones: Visto para la certificación material de la firma del señor J. de Valon. — París, 28 de agosto de 1972. — El Comisario de Policía señor Paganelli (firma ilegible). — Sello de la "Prefecture de Police — Commissariat Chaussée d'Antin. — París IXe.". — Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli. Comisario de Policía del Distrito Chaussée d'Antin. — París, 29 de agosto de 1972. — Por el Secretario General para la Administración de la Policía de París, el agregado de administración, delegado señor Launay (firma Launay). — Sello de la "Prefecture de Police — Sous — Direction du Personnel". — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Launay. 094152. — París, 30 de agosto de 1972. — Por el Ministro y por delegación. Señor Jean Wzgarda (firma ilegible). — Sellos: "République Française 002 SME 2 Affaires Etrangéres" y "Ministere des Affaires Etrangéres". — Nota del traductor — Sigue la legalización en castellano que transcribo. — El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice Wzgarda es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministére des Affaires Etrangéres" de Francia, París, 30 de agosto de 1972. Nº de Orden 2.944. Nº de Arancel 16 B. — Derechos percibidos: m$n. 28.00 30.80 francos franceses. — Cambio 1 m$n. 100 francos franceses. — Sin aplicación de valores Consulares (Dto. 6.123|61) Señora Susana Grané de Dabinovig. — Cónsul adjunto. Sello del Consulado. General de la República Argentina. — París. — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Hay una firma ilegible. — Alicia La Plana de Grimaldi. — Traductora Pública Nacional. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos 468 IV". — "Ministere de l'economie et des finances". — "Direction des Assurances". "2e. Sous Direction Bureau B. 1". "République Française". — París, 28 de enero de 1970 — Calle Chateaudun Nº 54 (9na) 874.80.52 y 876.86.03. Referencia para recordar Nº B. 1|00504 (semilegible) GM|OH. — "Assurances Generales de France Vie" Aplicación del decreto del 24 de mayo de 1948. — Aumento del capital social. Señor Presidente: En su sesión del 2 de julio de 1969, el "Conseil National des Assurances" que estatuye, por aplicación del artículo 15 de la Ley Nº 46-835, del 25 de abril de 1946, en condición de Asamblea General Extraordinaria de "Assurances Generales de France — A. G. Vie", decidió llevar el capital social de esta sociedad: 1º) de 60.000.000 de francos a 75.291.000 francos por la emisión de 15.291 nuevas acciones de 1.000 francos completamente pagadas, en remuneración de los aportes de "Assurances Generales de France-Le Phenix Vie". — 2º) de 75.291.000 francos a 80.000.000 de francos por incorporación de una suma de 4.709.000 francos deducida de la reserva de revaluación de los inmuebles y emisión de 4.709 nuevas acciones de 1.000 francos completamente pagadas. — La Asamblea General decidió, por otra parte, modificar el artículo 1º para tomar

en consideración la nueva denominación de la sociedad. — No obstante, la séptima resolución adoptada por la misma asamblea general extraordinaria preveía que el conjunto de las resoluciones precedente estaba subordinado a la doble condición suspensiva, por una parte de la intervención del Decreto previsto por el artículo 1º de la Ley del 25 de abril de 1946 que pronuncia la fusión de las dos sociedades: "Assurances Generales de France A. G. Vie" y "Assurances Generales de France Le Phenix Vie" y por la otra parte, de la resolución que aprueba el traspaso de cartera de "Assurances Generales de France Le Phenix Vie" a "Assurances Generales de France A. G. Vie". — Estando ahora satisfechas esas condiciones suspensivas de resultas de la publicación en el "Journal Officiel" del 3 de enero de 1970, del decreto Nº 69-1.246 del 31 de diciembre e 1969, que pronunció la fusión de las dos sociedades en cuestión, en el seno de una sociedad denominada "Assurances Generales de France Vie" y de la resolución de la misma fecha que contiene la aprobación del traspaso de cartera, constato que en aplicación del decreto del 24 de mayo de 1948, el aumento del capital de la sociedad: "Assurances Genales de France Vie" está realizado. — Usted tendrá a bien considerar la presente comunicación oficial de modo que consista en la refrendación prevista por el artículo 181 del decreto del 30 de diciembre de 1938, para las modificaciones aportadas a los artículos 1º y 7 de los estatutos, con reserva de la denominación social que deberá figurar en el artículo 1º de los estatutos y que deberá ser estrictamente acorde con aquella fijada en el decrto de fusión del 31 de diciembre e 1969. — Saluda .. usted señor Presidente, con la consieración más distinguida. "Le Directeur des Assurances", por mandato: El Administrador Civil de 1er. clase Archambaud (firma ilegible). Señor Presidente del grupo: "Assurances Generales de France" calle Richeliu número 87. París 2º. — Certificado fiel. — París, 28 de agosto de 1972. — El subdirector: J. de Valon (firma ilegible). — Nota del traductor. — Siguen las legalizaciones. — Visto para la certificación material de la firma del señor J. de Valon. París, 28 de agosto de 1972. — El Comisario de Policía: Paganelli (firma ilegible). — Sello de la Prefecture de olice — Commissariat Chaussée D'Antin. París IXe. — Visto para la legalización de la firma del señor Paganelli. — Comisario de Policía del distrito Chaussée D'Antin. — París, 29 de agosto de 1972. Por el Secretario General para la Administración de la policía de París, el Agregado de administración delegado: Launay (firma Launay). Sello de la "Prefecture de Police. Sous. Direction d Perssonnel". Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del señor Launay. 094150. París, 30 de agosto de 1972. Por el Ministro y por delegación: Jean Wzgarda (firma ilegible). Sellos. République Française 002 SME Affaires Etrangéres" "Ministere des Affaires Etrangéres". Nota del traductor. Sigue la legalización en castellano que transcribo: El Consulado General de la República Argentina en Francia, certifica que la firma que antecede y dice: Wzgarda, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangéres" de Francia. París, 30 de agosto de 1972. Nº de Orden 8424. Nº de Arancel: 16. B. Deerchos percibidos: m$n. 28.00. 30.80 francos franceses. Cambio 1 m$n 110 Francos franceses. Sin aplicación de valores consulares Dto. 6123 61). Susana Grane de Dabinovic. Cónsul adjunto. Sello del Consulado General de la República Argentina. París. Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. Hay una firma ilegible. Alicia La Plena de Grimaldi. Hay un sello. Matrícula de Traductores Públicos 468 IV. "Assurance Generales de France I.A.R.T." Sociedad Annónima con Capital de 65.000.000 de Francos. integramente realizado. Empresa regida por el Decreto Ley del 14 de junio de 1038. Sede social: calle Richelieu Nº 87, París, 2º Registro de Comercio de París 54 B 11.029. Estatutos — Título I — Denominación. Sede Social, Objeto y Duración — Artículo 1º Denominación: "Assurances Generales de France I.A. R.T." Sociedad Anónima, resultante de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1969 entre: Por una parte: "Assurances Generales de France A.G.I.A.R.T." antiguamente denominada "Assurances Generales de France Accidents, Reassurances. Transports" resultante a su vez de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1966, entre la: "Compagnie D'Assurances Generales Incendie" fundada según actas otorgadas el 10 de agosto y el 28 de diciembre de 1818 entre Maître Foucher, escribano en París, autorizada por Ordenanza Real del 14 de febrero de 1819 y que lleva desde 1892 la denominación de "Compagnie D'Assurances Generales Contre L'Incendie et les Explosions" y la "Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances" fundada el 7 de febrero de 1912 y que absorbió el 2d de mayo de 1924 a la "Compagnie D'Assurances Generales Maritimes" fundada a su vez el 16 de abril de 1818; y por otra parte "Assurances Generales de France Le Phenix I.A.R.D." resultante ella también de la fusión llevada a cabo el 1º de enero de 1968 entre: la "Compagnie Française Du Phenix" Sociedad Anónima de Seguros contra Incendio, fundada según actas otorgadas ante Maître Viault y su colega, escribanos en París, los días 7, 8, 10, 11 y 12 de mayo; 11, 12 y 13 de agosto de 1819, autorizada por Ordenanza del 1º de setiembre de 1819 y "Le Phenix Accidents" Compañía Francesa de Seguros y Reaseguros contra Accidentes y Riesgos de cualquier naturaleza, fundada según acta otorgada el 21 de octubre de 1920 ante Maître Poisson, escribano en París. — Artículo 2º: Forma. Ella está regida por la legislación de las Sociedades Anónimas, por aquella relativa a las Sociedades de Seguros, por la Ley del 25 de abril de 1946 y los textos derivados para su aplicación, así como por los presentes Estatutos. — Artículo 3º Sede Social: Su sede social está en París, calle Richelieu Nº 87. Puede ser transferida a cualquier otro lugar de la misma ciudad o de los departamentos limítrofes por decisión del Consejo de Administración, con reserva de ratificación de su decisión por la próxima Asamblea General Ordinaria y por donde fuera, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 4º Duración: La duración de la Sociedad ha sido fijada en 99 años y, salvo prórroga o disolución anticipada, expira el 6 de febrero de 2011. — Artículo 5º Objeto: La Sociedad tiene por objeto toda clase de operaciones de seguro y de reaseguro de cualquier naturaleza que sea, especialmente de toda clase de daños o pérdidas que puedan perjudicar a las personas o a las cosas a consecuencia de cualquier exceso y de toda clase de responsabilidades que de ellos emanen a excepción de las operaciones de seguros que comportan compromisos cuya ejecución depende de la duración de la vida humana. Todas las operaciones que son o sean autorizadas a practicar las sociedades cuyo objeto comprende las operaciones definidas en el inciso arriba citado, y toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, aportes en sociedades, suscripciones, compras de títulos o de cuotas de intereses, constitución de sociedades y eventualmente todas otras operaciones comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente a los objetos arriba citados o susceptibles de facilitar su realización y su desarrollo. — Artículo 6º Extensión Territorial: Las operaciones de la Sociedad se extienden a Francia y a cualquier país. — Título II Capital Social. Artículo 7º Capital Social: El capital social es fijado en sesenta y cinco millones de Francos, dividido en 65.000 acciones de 1.000 Francos cada una íntegramente pagadas. Las acciones, de las cuales el Estado Francés es propietario, en virtud de la ley del 25 de abril de 1946, son nominativas. — Título III. Administración y Dirección. Artículo 8º Composición del Consejo de Administración: La Sociedad es dirigida por un Consejo de Administración que comprende un presidente nombrado por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, tras opinión del Consejo de Administración y doce membros nombrados o designados en las condiciones fijadas en el artículo modificado 16 de la Ley del 25 de abril de 1946 — Artículo 9º Vicepresidentes: El Presidente puede ser asistido por uno o dos Vicepresidentes nombrados conforme a las disposiciones del artículo 16 de la ley precitada. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, el Consejo de Administración es presidido, con voz y voto, por el Vicepresidente o por uno de los Vicepresidentes según un orden establecido por el Presidente. — Artículo 10. Duración de las funciones de los Administradores: Las funciones de los administradores tienen una duración de tres años y son renovables. — Artículo 11. Reunión del Consejo: El Consejo se reúne en la Sede Social o en cualquier otro lugar, a convocatoria del Presidente, tan seguido como el interés de la Sociedad lo exija. Esta convocatoria es hecha por simple carta a cada administrador 5 días antes de la reunión como mínimo y enuncia el orden del día. En caso de urgencia, esta convocatoria puede ser hecha verbalmente y sin dilación. — Artículo 12. Deliberaciones. El consejo no delibera legalmente sino si la mitad, como mínimo de sus miembros están presentes. Las decisiones son tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente de sesión es de calidad. — Artículo 13. Actas: Las deliberaciones del Consejo de Administración son constatadas en actas asentadas, según la decisión del Consejo de Administración, sea en un registro especial, sea en hojas movibles numeradas sin discontinuidad, todo en las condiciones prescriptas por la legislación en vigor. El acta lleva las firmas del Presidente de sesión y de un administrador o, en caso de impedimento del Presidente, la de dos administradores. Las copias o extractos de actas, son certificadas sea por el Presidente del Consejo de Administración, sea por un Director General, sea por un Apoderado habilitado a este efecto. — Artículo 14. Poderes del Consejo. Delegación: El Consejo de Administración está investido de los poderes más extensos para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. Los ejerce dentro del límite del objeto social, con reserva de aquellos expresamente atribuidos por la Ley a la Asamblea General. Puede delegar o conferir a cualquier persona, incluso ajena a la Sociedad, tanto en Francia como fuera de Francia, con facultad de sustituir, los poderes que juzgue convenientes y tan extensos como sea necesario para las operaciones de la Sociedad. — Artículo 15. Poderes del Presidente: El Presidente del Consejo de Administración, asume, bajo su responsabilidad la dirección general de la Sociedad. El la representa en sus relaciones con terceros. Con reserva de los poderes que la Ley atribuye expresamente a la Asamblea General o de los poderes que ella reserva de manera especial al Consejo de Administración y dentro del límite del objeto social, el Presidente está investido de los poderes más extensos para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. Las disposiciones de los Estatutos o las decisiones del Consejo de Administración que limitan estos poderes no se pueden oponer a terceros. El Presidente puede consentir toda clase de delegación de poderes para objetos determinados o por una duración limitada. — vigor. El acta lleva las frmas del Presidente del Consejo de Administración es asistido por uno o varios Directores Generales nombrados por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, tras opinión del Consejo de Administración. — Artículo 17. Vicepresidentes y Directores Generales. Los Vicepresidentes y Directores Generales ejercen las funciones que les son delegadas por el Presidente. Título IV. Revisores de Cuentas. — Artículo 18. Revisores de Cuentas: Los Revisores de Cuentas, encargados de cumplir las funciones que les son atribuidas por la legislación en vigor, son designados por seis ejercicios por el Presidente de la Corte de Apelaciones, en la jurisdicción de la cual se encuentran la Sede Social. Ellos certifican la regularidad y la veracidad del inventario, del cuadro de resultados, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del balance. En cualquier época del año, conjunta o separadamente, ellos operan toda clase de verificaciones o toda clase de controles que ellos juzguen oportunos y recogen toda clase de informaciones dentro de las condiciones previstas por las disposiciones legales o reglamentarias. Título V. Asambleas Generales. — Artículo 19. Poderes de las Asambleas Generales: Los poderes correspondientes por ley a las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en una Sociedad Anónima, son ejercidos por el "Conseil National des Assurances" en las condiciones y límites fijados por la Ley del 25 de abril de 1946 y los textos derivados para su aplicación. La Asamblea General Ordinaria se reúne cada año dentro de los seis meses que siguen al cierre del ejercicio y puede ser convocada extraordinariamente en cualquier época. — Artículo 20. Orden del Día: No son llevadas al orden del día, sino las propuestas que emanen del Consejo de Administración, o en los casos previstos por la Ley, de los Revisores de Cuentas. — Artículo 21. Quórum y Mayoría: Conforme a la resolución del 28 de junio de 1954, el "Conseil National des Assurances" reunido en Asamblea General no sesiona legalmente sino si la mitad de los miembros, como mínimo, que constituyen la Asamblea General están presentes o representados. Las resoluciones son adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de votos, el voto del Presidente de la sesión es de calidad. — Artículo 22. Actas: Las deliberaciones de la Asamblea General son constatadas por actas asentadas en las condiciones previstas por la resolución del 28 de junio de 1954. — Título VI Cuadros Anuales. Reparto de las utilidades. — Artículo 23. Año Social: El año social comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. — Artículo 24. Balances: Al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración levanta un inventario, el cuadro de resultados, una cuenta de ganancias y pérdidas y un balance, teniendo en cuenta las prescripciones legales o reglamentarias, así como un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre la actividad de ésta durante el ejercicio transcurrido. El inventario, el cuadro de resultados, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas son puestos a disposición de los Revisores de Cuentas, 45 días antes de la Asamblea General como mínimo y a la de los miembros de esta Asamblea, 20 días antes de su reunión, como mínimo. El informe sobre las operaciones del ejercicio y la situación de la Sociedad es puesto a disposición de los Revisores de Cuentas, 20 días antes de la asamblea, como mínimo. — Artículo 25. Utilidades: Los productos netos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y otras cargas de la Sociedad, de toda clase de provisiones técnicas y reservas, del reparto mínimo previsto por el artículo 7 de la Ley del 25 de abril de 1946, en favor de las cuotas beneficiarias, así como las participaciones beneficiarias atribuidas por el Consejo de Administración al personal en virtud de derechos adquiridos, constituyen la utilidad neta. — Las propuestas del Consejo de Administración relativas al reparto o a la afectación de esa utilidad, disminuida con las pérdidas anteriores o aumentada con las cuentas beneficiarias, son sometidas, después de la comunicación al Comité de Empresa, al voto de la Asamblea General. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 26. — Liquidación de Común Acuerdo y Disolución Anticipada. — A la expiración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada no motivada por un retiro de confianza la Asamblea General nombra a uno o varios liquidadores, cuyos poderes ella determina. — La Asamblea General conservará, durante la liquidación, las mismas atribuciones que durante el curso de la Sociedad; ella tiene especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar finiquito. — Certificado fiel, París, 1ro. de marzo de 1972. El Subdirector. — P. Bories. — (Firma Pierre Bories). — Siguen las legalizaciones. — Visto exclusivamente para la certificación material de la firma del señor. Bories, asentada aquí al lado. — París, 2 de marzo de 1972. — El Comisario Principal: Marcel André Millet (firma ilegible). — Sello "Prefecture de Police Commissariat Vivienne-Gaillón. — París 2e.". — Visto para la legalización de la firma del señor Millet, Comisario de Policía del distrito Vivienne-Gaillón. — París, 3 de marzo de 1972. — Por el Secretario General para la Administración de la Policía de París, Secretario de Administración delegado: J. Denis (firma ilegible). — Sello: "Prefecture de Police" (semi-ilegible). — Visto para la legalización de la firma asentada aquí arriba del seoñr Denis. — 068.685. — París, 3 de marzo de 1972. — Por el Ministro y por delegación Gabriel Sauvezon (firma ilegible). — Sello "Ministere des Affaires Etrangéres République Française". Sello: "République Française 002 Sem e Affaires Etrangéres". — Sigue la legalización en castellano que transcribo: número de Orden 2407. — Nº de Arancel 16 b. — Derechos percibidos m$n 28. — 30.30 Francos Frenceses. — Cambio 1 m$n. 1.10 Francos Franceses. — Sin aplicación de valores consulares (Dto. 6123|61). — El Consulado de la República Argentina en Francia certifica que la firma que antecede y dice: Sauvezon, es auténtica y pertenece a un funcionario del "Ministere des Affaires Etrangéres" de Francia, París, 6 de Marzo de 1972. — Carlos A. Spinosa. — Cónsul Adjunto (firma ilegible). — Sello: Consulado General de la República Argentina. — París. — Doy fe que lo que antecede es traducción fiel del original en francés que he tenido a la vista y al que me remito. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1972. — Hay una firma ilegible. — Alicia La Plena de Grimaldi. — Traductora Pública. — Hay un sello. — Matrícula de Traductores Públicos 468 IV. — Lo transcripto es copia fiel de las traducciones respectivas que junto con sus originales debidamente legalizados en 84 fojas, agrego a la presente, doy fe, las que quedan protocolizadas al folio 1849 del protocolo corriente, de este Registro número 522. — Presente al acto la señoda Alicia La Plena de Grimaldi, de estado casada en primeras nupcias, domiciliada en esta Capital, en la calle El Cardenal número 6939, Cédula de Identidad número 6.902.105, Traductora Pública Nacional, inscripta en la Matrícula bajo el número 468 Tomo IV, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que ratifica bajo juramento las traducciones efectuadas por ella y que han sido transcriptas precedentemente. — Igualmente, previa verificación que, en este acto realiza de la traducción efectuada por la Traductora Pública doña Ana María Valençon manifiesta que, la misma, es traducción fiel del original en idioma francés, lo que la exponente manifiesta bajo juramento. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Aníbal Levi. Ante mí: Emilio G. Torterola. — La presente fotocopia corresponde a su original que pasó ante mí con fecha 2 de agosto de 1974, escritura número 735, al folio 1849, del Registro de Contratos Públicos número 522 a mi cargo doy fe. — Emilio G. Torterola, — Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.095 e. 1|1 Nº 19.713 v. 7|1|75

Miniatur Golf

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Julio Ullman, alemán, soltero, comerciante, nacido el 16 de agosto de 1919, Cédula de Identidad número 2.285.625, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Echeverría número 3102, de la Capital Federal; don Ernesto David Kohl, alemán, casado, comerciante, nacido el 28 de noviembre de 1917, Cédula de Identidad número 3.429.766, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Echeverría número 3102, de la Capital Federal; y don Gerardo Calvino, argentino, casado, Contador Público, nacido el 23 de setiembre de 1934, Cédula de Identidad número 3.197.699, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Deheza número 1832, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto de conformidad con el artículo 165 de la Ley 19.550, en base a esta escritura y por acto único, Constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "MINIATUR GOLF SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1545, piso 3º, departamento "D". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto; Comerciales: Explotación de canchas de golf en miniatura y juegos de recreación en general, bares, restaurantes y confiterías. — Explotación de marcas nacionales y extranjeras. — A tal fin la sociedad tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 4.200.- (cuatro mil doscientos), representado por 4.200 acciones de $ 1.- (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representantivos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos deberá depositar en garantía la suma de $ 100.— (cien pesos) en efectivo, suma que no devengará interés alguno y será reintegrada cuando la Asamblea correspondiente apruebe la gestión del mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar judicialmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 (dos) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción. Clase de acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Julio Ullman, 1.400, ordinarias al portador, 5 votos, 1.400, efectivo, 100 o|o. — Ernesto David Kohl, 1.400, ordinarias al portador, 5 votos, 1.400, efectivo, 100 por ciento. — Gerardo Calvino, 1.400, ordinarias al portador, 5 votos, 1.400, efectivo, 100 o|o. — 4.200. 4.200. — Aportes no dinerarios: No existen. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Julio Ullman; Vicepresidente a Ernesto David Kohl; Vocales a Gerardo Calvino. Suplentes a: Y Organo Fiscalizador. Síndico Titular a Alfredo Américo Iriondo. Síndico Suplente a Miguel Angel Bauza. — V. Se autoriza a Julio Ullman, Osvaldo Luis Stafforini y José Enrique Gelcer, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto los señores: don Alfredo Américo Iriondo, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Susana Padín, nacido el 25 de setiembre de 1940, Cédula de Identidad número 4.744.606, expedida por la Policía Federal, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Amenábar número 2295, piso 3º "A", de la Capital Federal, y don Miguel Angel Bauza, argentino, casado, nacido el 4 de junio de 1925, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.654.308, domiciliado en la Diagonal Julio A. Roca 570, Piso 3º, de Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe. — Y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Julio Ullman. — Ernesto David Kohl. — Gerardo Calvino. — Alfredo Américo Iriondo. — Miguel Angel Bauza. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 166 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: mayores, por, sucursales, indicada, David, gestiones: vale. — Que por escritura de fecha 30 de julio de 1974, pasada ante el escribano Eduardo A. A. Ricaldoni, la razón social "Miniatur Golf, Sociedad Anónima", se procedió a modificar los artículos 5º y 16, Capítulo III, de la constitución de la referida sociedad, que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una anticipación adicional a las ganancias. — Artículo 16: III. El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Julio Ullman, 1.400, ordinarias, 5 votos, 1.400, efectivo, 100 o|o. — Ernesto David Kohl 1.400, ordinarias, 5 votos, 1.400, efectivo, 100 o|o. — Gerardo Calvino, 1.400, ordinarias, 5 votos, 1.400, efectivo, 100 o|o. — 4.200. 4.200. — Aportes adinerados no existen. Eduardo A. A. Ricaldoni, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.169.— e.30|1-Nº 19.694 v.30|1|75

Sumer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Estatuto: "Sumer", S. A. I. C. F. e I. — Número: cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Izrael Pilewski, casado con doña Juana Slucki, con Libreta de Enrolamiento 4.414.996, de este vecindario mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "Sumer", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con sede legal en esta Capital, calle Guevara 533 y 535, de cuya entidad es presidente, acreditando la personería invocada con los siguientes documentos: A) Estatuto social aprobado por el presidente de la Nación Argentina el 5 de junio de 1962 mediante el decreto 5.088, elevado a escritura pública el 25 de junio de dicho año ante el escribano de esta ciudad señor A. Levin, al folio 4.634 del registro 485. — Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de octubre de ese año bajo el número 2.362, folio 291, libro 56, tomo A, de estatutos nacionales. — B) Escritura del 13 de diciembre de 1962, ante el mismo escribano, al folio 12.045, por la cual se emitieron las series 5 a 20 de acciones ordinarias clase A, de 5 votos por acción por un total de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional o sea dieciséis mil pesos ley 18.188. — Inscripta el 12 de febrero de 1953 bajo el número 119, folio 469, libro 55, tomo A. — C) Escritura del 6 de febrero de 1963, ante el mismo escribano, al folio 1.606, por la cual se dejó aumentado el capital social a cinco millones de pesos moneda nacional o sea cincuenta mil pesos ley 18.188. — Inscripta el 3 de abril de 1963, bajo el número 487, folio 15, libro 57, tomo A. — D) Escritura del 17 de setiembre de 1968, pasada ante mí, al folio 1.309 de este registro, por la que el capital social autorizado quedó fijado en diez millones de pesos moneda nacional o sea cien mil pesos ley 18.188; y se emitieron ocho millones de pesos moneda nacional equivalentes a ochenta mil pesos ley 18.188 en acciones ordinarias al portador, clase A, con derecho a 5 votos cada una, de las series 21 a 100 inclusive. De los instrumentos citados en los puntos A) al C), sendas fotocopias de los mismos, debidamente autenticadas, se hallan agregadas al folio 1.309 de este registro, protocolo año 1968, doy fe. — E) Escritura de fecha 20 de octubre de 1971, pasada ante mi colega don Dante L. I. Caponnetto, al folio 1.542 de este registro a mi cargo, por la cual se modificó el artículo cuarto del estatuto social, quedando fijado el capital autorizado en quinientos mil pesos. — Fue aprobado por el Inspector General de Personas Jurídicas el día 19 del mismo mes y año mediante la resolución 4.926. — Inscripta el 22 de febrero de 1972 bajo el número 417, folio 402, libro 75, tomo A. — F) Escritura del 12 de noviembre de 1971 pasada ante mi colega don Dante L. I. Caponnetto, al folio 1.650 de este mismo registro, por la cual se dejó emitida la suma de cien mil pesos en acciones ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos cada una, clase A, de las series 101 a 200 inclusive. — Inscripta el 7 de febrero de 1972, número 86, folio 360, libro 75, tomo A. — G) Acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 31 de agosto de 1973, en la cual el compareciente fue nombrado miembro del directorio. — H) Acta de directorio del 31 de agosto de 1973, en la que fue nombrado presidente de la sociedad. — Sendas copias de dichas actas, debidamente autenticadas, se agregan a esta escritura. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo de 1974, resolvió modificar el estatuto social, a fin de adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que fue conformado por el Inspector General de Personas Jurídicas el 13 del corriente mes y año mediante la resolución 2.619. — Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de dicha asamblea, el registro de asistencia correspondiente a la misma y el texto de la resolución aprobatoria para lo cual me exhibe el expediente administrativo número 14.958|151.444 en el que consta la documentación expresada la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en el local de la calle Guevara 535, Capital, los accionistas de "Sumer", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya nómina obra a folio 3 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia. — Preside la reunión el señor Izrael Pilewski el cual da cuenta de que la asamblea se encuentra en condiciones de funcionar pues asisten 8 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 200.000.—, con derecho a 1.000.00 de votos totales. Asimismo informa que no se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial, habiéndose reemplazado las mismas por comunicaciones a todos los accionistas, celebrándose la presente asamblea en forma unánime. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el señor Presidente abre el acto, informando que corresponde considerar el orden del día, por lo que somete a consideración de los accionistas el primer punto del mismo que literalmente dice: Modificación estatutos sociales. — El señor Presidente manifiesta que con motivo de la sanción de la ley 19.550 se hace necesario adaptar el estatuto de la sociedad a las disposiciones emergentes de dicha ley, por cuyo motivo debe ser modificado su articulado. — Acto seguido, propone que los estatutos queden redactados como sigue: Artículo Primero: Con la denominación de "SUMER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en Guevara 533|35, Capital, la que podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, pudiendo fijárseles o no un capital determinado. — Durará noventa y nueve años contando desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y confección de artículos de lencería, de indumentaria personal y textiles derivados de fibras naturales o sintéticas para hombres y mujeres, para uso industrial y del hogar; b) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, distribución, representación, comisión, consignación y otras actividades comerciales por cuenta de terceros, de las mercaderías y productos indicados en el inciso a); c) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse,

para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de créditos con o sin constitución de hipoteca y demás derechos reales en cualquier forma admitida por la ley. Quedan excluidas las operaciones que se realicen mediante aportes requeridos al público en general y toda otra comprendida en la Ley 18.061. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso cada una, dividido en 200 series de mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: Las acciones sobre el capital del artículo tercero serán ordinarias, nominativas, no endosables. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de dos clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una y acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los accionistas anteriores tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan en proporción a las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley 19.550. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años siendo reelegibles. Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de quinientos pesos, en efectivo, cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. En la primera reunión que realice el directorio, elegirá de entre sus miembros un presidente. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente, el directorio con la intervención del síndico, elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia interina, mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante, en su caso. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Séptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de uenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el artículo 299. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la Ley de Sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoprimero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el nuevo texto de los estatutos sociales. Asimismo, se decide por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Izrael Pilewski e Isaac Pilewski a fin de que actuando indistintamente, en forma individual o conjunta, eleven a escritura pública la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día: designación de dos accionistas para firmar el acta. Se decide por unanimidad designar a los señores Sofía F. de Gómez y Sergio J. Pilewski. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18 horas, se levanta la asamblea, previa redacción de la presente acta que, luego de leída, es aprobada por unanimidad. — Izrael Pilewski, presidente. — Sofía F. de Gómez y Sergio J. Pilewski, accionistas. — "Sumer", Sociedad Anónima Ind., Com., Fin. e Inmob. — I. Pilewski, presidente. — Denominación de la Sociedad: "Sumer", S.A.I.C.F.I. — Nº Inscrip.: 14.958. — Domicilio: Guevara 535, Cap. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1974. — Nº de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista — Representante — Especificaciones — Clase de Acciones — Numeración — Títulos — Capital — Nº de votos. — 1 — 24|4 — Delia I. de Pilewski — R. L. Falcón 1618, Capital — D.I. 3.187.552 — Todos por sí — 6.000 — Ord. 5 v. — 6.000 — 30.000. — 2 — 24|4 — Frida S. de Pilewski — L. María Campos 1270, Capital — D.I. Nº 2.333.501 — Todos por sí — 7.000 — Ord. 5 v. — 7.000 — 35.000. — 3 — 24|4 — Juana S. de Pilewski — Velasco 115, Capital — D.I. 798.506 — Todos por sí — 7.000 — Ord. 5 v. — 7.000 — 35.000. — 4 — 24|4 — Izrael Pilewski — Velasco 115, Capital — D.I. 4.414.996 — Todos por sí — 59.000 — Ord. 5 v. — 59.000 — 295.000. — 5 — 24|4 — José Pilewski — R. L. Falcón 1618, Capital — D.I. Nº 3.207.878 — Todos por sí — 60.000 — Ord. 5 v. — 60.000 — 300.000. — 6 — 27|4 — Isaac Pilewski — L. María Campos 1270, Capital — D.I. 2.311.802 — Todos por sí — 59.000 — Ord. 5 v. — 59.000 — 295.000. — 7 — 27|4 — Sofía F. de Gómez — Humboldt 2448, Capital — D.I. Nº 3.379.492 — Todos por sí — 1.000 — Ord. 5 v. — 1.000 — 5.000. — 8 — 27|4 — Sergio J. Pilewski — Lafinur 2947, Capital — D.I. 5.121.332 — Todos por sí — 1.000 — Ord. 5 v. — 1.000 — 5.000 — 200.000 — 200.000 — 1.000.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1974, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones con el depósito de 200.000 acciones ordinarias, con derecho a cinco votos cada una, que representan un capital de $ 200.000. — Firmado: Israel Pilewski. Presidente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, siendo las 15 horas, se cierra el presente libro de Registro de Asistencia, con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 200.000 con derecho a 1.000.000 de votos. — Firmado: Izrael Pilewski. Presidente. — Sofía F. de Gómez y Sergio J. Pilewski, accionistas. — "Sumer", Sociedad Anónima Ind., Com., Fin. e Inmb.

— I. Pilewski. Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 Ago. 1974. Visto: el expediente N.14.958|151.444, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 136 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 118 a 122 con las modificaciones de fs. 134 y vta. la reforma introducida en el contrato social de 'Sumer" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese al expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 123|126. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.619". — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado continúa diciendo: que deja así modificado el estatuto social de "Sumer" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída y ratificada la firma por ante mí doy fe. — J. Pilewski. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadio. — Entrelíneas: en primera convocatoria vale.

$ 2.261 e.30|1 Nº 19.714 v.30|1|75

— Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.261.— e.[illegible] Nº 19.714 v.[illegible]1|1|75

ACLARACION

Tealera Argentina Alberdi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial del 27|1|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Tealera Argentina Alberdi Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria.

Debe decir: ... Tealera Argentina Alberdi Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria.

e.30|1 Nº 20.180 v.30|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Los Tres Sociedad Agropecuaria

EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante. comparece doña Marta Juana Rosa del Carril de Tamames, titular de la Libreta Cívica número 0.317.458, quien manifiesta ser argentina, viuda, de 52 años de edad comerciante, domiciliada en la Avenida Quintana número 125, planta baja de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de socia comanditada de "Los Tres Sociedad Agropecuaria en Comandita por Acciones", constituida por escritura del 21 de marzo de 1961, pasada al folio 408, bajo el número 190 del Registro número 111 de la Capital Federal a cargo del escribano J. B. Cubas y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1961 bajo el número 234, al folio 47, libro 236 de Contratos Públicos, cuyo testimonio he tenido a la vista, copia del cual agrego por cabeza de la presente. doy fe. Y la señora Marta Juana Rosa del Carril de Tamames, en el carácter que concurre, dice: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril del corriente año, aprobó la cesión que de su aprobación de capital comanditado efectuaron los señores Alberto José Vernet Basualdo y Oscar Beltrán Sansot a favor de la dicente resolviendo asimismo la adecuación completa del contrato social a los extremos del decreto ley 19.550, y por su parte la asamblea general extraordinaria del 30 de julio de 1974, resolvió la modificación del domicilio social de la empresa. Que en consecuencia, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública las actas de asamblea de donde surge el acuerdo para la cesión de capital y las modificaciones introducidas al estatuto, el texto completo del estatuto y el Registro de Asistencia correspondiente a cada asamblea, que transcriptos, las actas en lo pertinente y el resto de la documentación, textualmente son del siguiente tenor: "Acta Nº 20. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 14 horas, se reúnen en el local de la calle Paraná 1315, entrepiso, Capital, los socios de "Los Tres Soc. Agropecuaria en Comandita por Acciones", según detalle que figura en el Registro de Asistencia, en Asamblea General Extraordinaria juntamente con el señor síndico titular, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Cesión de capital comanditado y pedido de aprobación a la Asamblea. 2º) Adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643. 3º) Designación de dos socios para firmar el acta. Toma la palabra el señor Oscar Beltrán Sansot, y pone de relieve que se halla presente la totalidad del capital de la sociedad, por lo que la presente asamblea estaría comprendida dentro del artículo 237, último

párrafo del Decreto Ley 19.550|72 (asamblea unánime), si las decisiones se adoptasen por unanimidad. Punto Primero: Toma la palabra el socio comanditado señor Alberto José Vernet Basualdo, y manifiesta que junto con el señor Oscar Beltrán Sansot han convenido ceder su parte de interés de capital comanditado a la a la socia comanditaria Sra. Marta Juana Rosa del Carril de Tamames, y que por lo tanto dicen que "venden, ceden y transfieren" a favor de la señora Marta Juana Rosa del Carril de Tamames su parte de interés de $ 400, o sea de $ 200 cada uno, que poseen en la sociedad. La cesión se realiza por $ 400, que los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de este acto, de manos de su cesionaria a su entera satisfacción, otorgándole recibo y carta de pago en forma colocándola por la presente en sus propios lugares y grados de prelación. Declaran así los cedentes que se desvinculan totalmente de "Los Tres Sociedad en Comandita por Acciones" y que no tienen reclamo que formular, declaración esta, que a su vez la hace la sociedad con relación a ellos. Impuesta la señora Marta Juana Rosa del Carril de Tamames del contenido de la cesión otorgada en su favor, maniifesta su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a la convenido. Pide la palabra el señor Oscar Beltrán Sansot y ratificando todo lo dicho, solicita de los señores accionistas su aprobación a la cesión efectuada, de acuerdo a las normas legales vigentes. Puesto a votación se aprueba por unanimidad la cesión del capital comanditado de los señores Alberto José Vernet Basualdo y Oscar Beltrán Sansot a favor de a señora María Juana Rosa del Carril de Tamames. Presentes en el acto las señoras Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo y Arminda Beatriz Gómez Thwaites de Sansot, manifiestan su consentimiento, en los términos del artículo 1277 del Código Civil para la cesión efectuada, firmando de conformidad el acta. Punto segundo: Pide la palabra el señor Riglos y mociona para que se pruebe el nuevo estatuto social. Siendo las 16,30 horas, y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión. Hay cinco firmas ilegibles". "Asamblea General Extraordinaria de "Los Tres Sociedad Agropecuaria en Comandita por Acciones", convocada para el 30 de abril de 1974. Fecha, Día, Mes, Accionistas, Domicilio, Cantidad de Acciones o Certificados, Número de los títulos, Capital, Represent. Documento de Identidad, 26-4, Alberto José Vernet Basualdo, 200. 26-4 Oscar Beltrán Sansot 200. 264. Marta Juana Rosa del Carril de Tamames 99.500 26-4 Miguel Marcos N. de Riglos 50-26-4 Juan Carlos Burgui 50. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro se cierra el presente depósito, habiéndose depositado $ 99.600 en acciones y que con $ 400 de capital comanditado representan la totalidad del capital social de $ 100.000. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente registro con la presencia de (5) cinco socios, todos por sí, que representan la totalidad del capital social $ 100.000 (cien mil). Hay dos firmas ilegiblen". "Acta Nº 23. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1974, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local de la calle Paraná 1315, Capital, los socios de "Los Tres Sociedd Agropecuaria en Comandita por Acciones", según detalle que figura en el Registro de Asistencia, juntamente con el síndico titular, siendo las 15,30 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Modificación del art. 1 del Estatuto Social cambio de domicilio dentro de la jurisdicción de Capital. 2º) Designación de dos socios para firmar el acta. Toma la palabra la señora Marta Juana Rosa del Carril de Tamames y manifiesta que se halla presente la totalidad del capital de la sociedad, por lo que la presente asamblea estaría comprendida dentro del art. 237 último párrafo del Decreto Ley 19.550|72 (asamblea unánime) si las decisiones se adoptasen por unanimidad. Punto Primero: Toma la palabra el señor Miguel Marcos N. de Riglos y comunica a todos los presentes que la sociedad ha cambiado su domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, siendo el nuevo domicilio legal en la calle Pasaje Seaver 1656, Piso 1º, Depto. 3, por lo que mociona se modifique el art. 1 del Estatuto Social. Todos los presentes aprueban por unanimidad la moción antedicha. Punto Segundo: Se mociona por unanimidad que todos los presentes firmen el acta. Siendo las 16 horas, no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Hay tres firmas ilegibles". "Asamblea General Extraordinaria de "Los Tres Sociedad Agropecuaria en Comandita por Acciones", convocada para el día 30 de julio de 1974. Fecha, Día, Mes, Accionista, Domicilio, Cant., Acc. o Certificados, Número de los Títulos, Capital, Repres. Documento Identidad. 26-7 Marta J. R. del Carril de Tamames 400 por sí. 26-7 Marta J. R. del Carril de Tamames 99.500, por sí. 26-7 Miguel Marços de Riglos 50 por sí. 26-7 Juan Carlos Burgui 50, por sí. 100.000. En Buenos Aires a los 26 días del mes de julio de 1974, se cierra el presente depósito, habiéndose depositado $ 99.600 en acciones y que con $ 400 de capital comanditado representan la totalidad del capital social de $ 100.000.—. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1974 se cierra el presente registro con la presencia de tres (3) socios todos por sí, que representan la totalidad del capital social de $ 100.000 (cien mil). — Hay una firma ilegible". — Texto del contrato social adecuado al Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Número 1: La sociedad se denomina "LOS TRES SOCIEDAD AGROPECUARIA EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Pasaje Seaver 1656, primer piso, departamento 3. — Artículo Número Dos: La duración será de cincuenta años, a partir del 21 de marzo de 1961. — Artículo Número Tres: La sociedad tiene por objeto, realizar por su cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, la explotación y administración de toda clase de establecimientos agropecuarios. El ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; y la compra-venta, importación y exportación de frutos del país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Número Cuatro: El capital social es de $ 100.000.—, representado por 9.960 acciones de $ 10.— valor nominal cada una que corresponden al capital comanditario y de $ 400.— que corresponden al capital comanditado. — Las acciones son ordinarias y tienen derecho a un voto cada una. — Artículo Número Cinco: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme con lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Número Seis: La representación legal de la Sociedad será ejercida por la socia comanditada señora Marta Juana Rosa del Carril de Tamames, como administradora, quien tendrá en forma individual el uso de la firma social. — Artículo Número Siete: La administración de la Sociedad, a cargo del socio comanditado Sra. Marta J. R. del Carril de Tramames, tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Número Ocho: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un Síndico Suplent. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el art. 294 del Decreto Ley 19.552|72. — Artículo Número Nueve: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar rspectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10 días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, la segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Número Diez: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y de cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del art. 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Número Once: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Número Doce: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cnya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realiadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo número trece: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado." — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que la compareciente deja constancia que las facultades que le fueron conferidas no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas y que tanto él como la sociedad que representa se hallan en pleno goce y ejercicio de sus respectivos derechos. — Y continúa diciendo el compareciente, que como consecuencia del otorgamiento de la presente ha quedado reformado el estatuto de la sociedad. — Presentes a este acto desde un principio don Juan Carlos Burgui, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.761.067, quien manifiesta ser, argentino, comerciante, de 43 años de edad, divorciado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número 762 de esta ciudad, y don Miguel Marcos Norberto de Riglos, titular de la libreta de enrolamiento número 405.460, quien manifiesta ser argentino, divorciado, comerciante, de 55 años de edad, domiciliiado en la calle Montevideo 1845, primer piso, Capital, en sus carácteres de socios comanditarios de Los Tres, Sociedad Agropecuaria en Comandita por Acciones, manifiestan su conformidad y aceptación con el acto instrumentado, por ser lo convenido. — Por su parte presentes también a este acto desde un principio doña Sara María Casiana Pereda de Vernet Basualdo, titular de la libreta cívica número 276.380, quien manifiesta ser, argentina, casada, hacendada, de 49 años de edad, domiciliada en la calle Avenida Alvear 1934, piso 12, Capital y doña Arminda Beatriz Gómez de Sansot, titular de la libreta cívica número 1.301.889, quien manifiesta ser, argentina, casada, empresaria, de 48 años de edad, domiciliada en la calle Paraná número 1315, de esta Ciudad, quienes me manifiestan prestar a la cesión de que informa la Asamblea de la sociedad del 30 de abril de 1974 de conformidad prescripta por el artículo 1277 del Código Civil. — De la presente solicita expida los testimonios necesarios para la conformidad por parte de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — M. del Carril de Tamames. — J. C. Purgui. — Miguel de Riglos. — Sara P. de Vernet Basualdo. Arminda Gómez de Sansot. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 574, del Registro Nº 43 de mi adscripción,, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015988732 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 21 de octubre de 1974. — Firmado: Juan Manuel Reynal O'Connor, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto José Vernet Basualdo, titular de la libreta de enrolamiento número 1.298.402, quien manifiesta ser, argentino, casado, hacendado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Avenida Alvear número 1934, piso 12 y don Oscar Beltrán Sansot, titular de la libreta de enrolamiento número 274.306, quien manifiesta ser, argentino, casado, empresario, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Paraná número 1315, ambos vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su conformidad y aceptación al acto instrumentado por escritura número 206, del día de la fecha, pasada ante mí al folio 574, y que como consecuencia de la cual doña Marta Juana Rosa del Carril de Tamames, adquirió la calidad de única socia comanditada de la razón social Los Tres, Sociedad Agropecuaria en Comandita por Acciones. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí doy fe. — A. Vernet Basualdo. — O. B. Sansot. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 581 de este Registro Nº 43, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en un sello de actuación notarial nú- A015875689 que sello y firmo en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de 1974. — Firmado: Juan Manuel Reynal O'Connor, escribano.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.967.— e.30|1 Nº 19.593 v.30|1|75

Sarlo y Botana

SOCIEDAD
FN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio Roberto Sarlo, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Emma López, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.954.626, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, calle Pedernera Nº 521 del Palomar, de tránsito en ésta; don Rodolfo Botana, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Rosa Gentile, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.456.250, domiciliado en la calle Bernáldez 1827, vecino de la C. Fed.; don Luis Agustín Pulicastro, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Irma Antonia Novoa, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.761 858, domiciliado en la calle Araujo 2662, vecino de esta Capital Federal; doña Elvira Botana, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Carlos Miguel Giacobino, argentina, con Libreta Cívica número 3.864.090, domiciliada en Florida Nº 520, vecina de la Capital Federal; doña Marta Rosa Gentile, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Rodolfo Botana, argentina, con Libreta Cívica número 4 568.056, domiciliada en Bernáldez 1827 de esta ciudad; doña Sara Emma López quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Roberto Sarlo, argentina, con Libreta Cívica número 4.334.488, domiciliada en Pedernera 521 del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Eduardo Ramón Mora, casado en primeras nupcias con María Eulalia Bruno, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.683.370 domiciliado en Boedo 1414 de esta ciudad; doña Martha Adelina Novoa, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Jorge Juan Varela, argentina, con Libreta Cívica número 2 733.580, domiciliada en la calle Pola 2468, de esta ciudad; y don Jorge Juan Varela, casado en primeras nupcias con Martha Adelina Novoa, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.521.077, domiciliado en Pola 2468 de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como que los tres primeros concurren a este acto en su carácter de socios comanditados y los restantes en su calidad de socios comanditarios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sarlo y Botana, Sociedad en Comandita por Acciones", conforme lo acreditan: a) Con la escritura de constitución de fecha 13 de mayo de 1963, pasada al folio 881 del Registro número 491 de esta ciudad a cargo del escribano don Eduardo Mazza, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 7 de junio de 1963, bajo el número 331, al folio 415, Libro 236 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de cesión de cuotas de capital comanditado a favor de Rodolfo Botana de fecha 31 de mayo de 1965, pasada ante el nombrado escribano Mazza, al folio 738 del Registro 491, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1965, bajo el número 893, al folio 430, Libro 238 de Contratos Públicos; c) Con la escritura de fecha 31 de diciembre de 1965, pasada al folio 1.572 del Registro antedicho, de aumento de capital inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de marzo de 1966, bajo el número 172, al folio 153, Libro 240 de Contratos Públicos; d) Con la escritura de fecha 25

de marzo de 1969, pasada al folio 686 del Registro de Contratos Públicos mencionado, de cesión de cuotas de capital comanditado a favor de don Luis Agustín Pulicastro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de mayo de 1969, bajo el número 877, al folio 421, del Libro 246 de Contratos Públicos, testimonios de todas las escrituras mencionadas he tenido a la vista y copias de las mismas se encuentran agregadas al folio 206, protocolo corriente de este Registro de mi adscripción, doy fe; e) Con la escritura de confirmación y ratificación del acto constitutivo y actos posteriores de fecha 16 de marzo de 1972, pasada por ante el escribano Mario O. Maqueda, titular de este Registro, al folio 206, doy fe, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo de 1972, bajo el número 265, folio 60, Libro 250 de Contratos Públicos; y f) Con las ocho mil acciones ordinarias al portador de un peso cada acción numeradas correlativamente del 1 al 8.000, que me son exhibidas por los comanditarios y devuelvo a los mismos previa verificación de que se ajustan a las prescripciones del artículo 328 del Código de Comercio, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que concurren: Dicen: Que atento la necesidad de contar con mayores recursos para deresenvolvimiento de los negocios sociales, por unanimidad se resuelve aumentar el capital social de diez mil pesos a sesenta mil pesos. — De dicho aumento de capital corresponderán doce mil pesos al capital comanditado y cuarenta y ocho mil pesos al capital comanditario, que de acuerdo a lo resuelto precedentemente queda modificado el artículo Cuarto del contrato social bajo el siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de sesesta mil pesos y se encuentra totalmente suscripto e integrado. — De dicho capital corresponden a los socios comanditados don Antonio Roberto Sarlo, cuatro mil ochocientos pesos; don Rodolfo Botana, cuatro mil ochocientos pesos y don Luis Agustín Pulicastro, dos mil cuatrocientos pesos, o sea un total de doce mil pesos. — A los socios comanditarios don Eduardo Ramón Mora, don Jorge Juan Varela, doña Elvira Botana; doña Martha Adelina Novoa; doña Sara Emma López y doña Marta Rosa Gentile ocho mil pesos cada uno, o sea un total de cuarenta y ocho mil pesos — Este capital comanditario está representado por cuarenta y ocho mil acciones al portador de un peso cada una. — Las acciones serán numeradas del uno en adelante correlativamente y expedidas en certificados de una o más acciones con los recaudos que establece el artículo 328 del Código de Comercio — Los certificado de las acciones serán firmados por los socios comanditados de la sociedad. — El capital social podrá ser aumentado por mayoría de votos en la asamblea de socios quienes tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial o notificación personal según disponga la Asamblea. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en la oportunidad de la emisión". — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — A. R. Sarlo. — R. Botana. — L. A. Pulicastro. — Elvira Botana. — Marta Rosa de Botana. — Sara E. López de Sarlo. — E. R. Mora. — M. A. Novoa. — Jorge Juan Varela. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Antonio Roberto Sarlo, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Emma López, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.954.626, nacido el 29 de noviembre de 1918, comerciante, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires calle Pedernera 521 del Palomar de tránsito en ésta: don Rodolfo Botana, argentino, nacido el 22 de junio de 1938, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Rosa Gentile, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.456.950, comerciante, domiciliado en la calle Bernáldez 1827 de esta ciudad; don Luis Agustín Pulicastro, argentino, nacido el 9 de agosto de 1941, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Irma Antonia Novoa con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.761.858, comerciante, domiciliado en la calle Araujo 2662 de la Capital Federal; doña Elvira Botana, argentina, nacida el 17 de diciembre de 1939 quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Carlos Miguel Giacobino, con Libreta Cívica número 3.864.090, comerciante, domiciliada en la calle Florida 520 de la Capital Federal; doña Marta Rosa Gentile, argentina, nacida el 13 de setiembre de 1942, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Rodolfo Botana, con Libreta Cívica número 4.568.056, domiciliada en Bernáldez 1827 de la Capital Federal, comerciante, doña Sara Emma López, argentina, nacida el 22 de mayo de 1929, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Roberto Sarlo, con Libreta Cívica número 4.334.488, comerciante, domiicliada en Pedernera 521 del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Eduardo Ramón Mora, argentino, nacido el 25 de julio de 1940, quien dice ser casado en primeras nupcias con María Eulalia Bruno, con Libreta de Enrolamiento número 4.693.370, comerciante, domiciliado en la calle Boedo 1414 de esta ciudad; doña Martha Adelina Novoa, argentina, nacida el 15 de agosto de 1936, quien manifiseta ser casada en primeras nupcias con don Jorge Juan Varela con Libreta Cívica número 2.733.580, domiciliada en la calle Pola 2468 de la Capital Federal, y don Jorge Juan Varela, argentino, nacido el 22 de agosto de 1936, quien dice ser casado en primeras nupcias con Martha Adelina Novoa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.521.077, domiciliado en la calle Pola Nº 2468 de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como que los tres primeros concurren a este acto en su carácter de socios comanditados y los restantes en su calidad de socios comanditarios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sarlo y Botana Sociedad en Comandita por Acciones conforme lo acreditan: a) Con la escritura de constitución de fecha 13 de mayo de 1963, pasada al folio 881 del Registro número 491 de esta ciudad, a cargo del escribano don Eduardo Mazza, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 7 de junio de 1963, bajo el número 331, al folio 415, Libro 236 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de cesión de cuotas de capital comanditado a favor de Rodolfo Botana de fecha 31 de mayo de 1965, pasada ante el nombrado escribano Mazza al folio 738 del Registro 491, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1965, bajo el número 893, al folio 430, Libro 238 de Contratos Públicos; c) Con la escritura de fecha 31 de diciembre de 1965, pasada al folio 1.572 del Registro antedicho, de aumento de capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de marzo de 1966, bajo el número 172, al folio 153, Libro 240 de Contratos Públicos; d) Con la escritura de fecha 25 de marzo de 1969, pasada al folio 686 del Registro de Contratos Públicos mencionado, de cesión de cuotas de capital comanditado a favor de don Luis Agustín Pulicastro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de mayo de 1969, bajo el número 877, folio 421, del Libro 246 de Contratos Públicos, testimonios de todas las escrituras mencionadas he tenido a la vista y copias de las mismas se encuentran agregadas al folio 206, protocolo del año 1972 de este Registro de mi adscripción, doy fe; e) Con la escritura de confirmación y ratiifcación del acto constitutivo y actos posteriores de fecha 16 de marzo de 1972, pasada por ante el titular de ese Registro don Mario O. Maqueda, al folio 206, doy fe, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo de 1972, bajo el número 265, folio 60, Libro 250 de Contratos Públicos; y f) Con las ocho mil acciones ordinarias al portador de un peso cada acción numeradas correlativamente del 1 al 8.000 y las 2.000 cuotas de capital comanditado que me son exhibidas por los socios y les devuelvo a los mismos previa verificación de que se ajustan a las prescripciones del artículo 328 del Código de Comercio, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que han resuelto celebrar Asamblea General Extraordinaria por este acto, contando a tales efectos con la presencia de la totalidad del capital accionario y comanditado de diez mil pesos, conforme lo acreditan con los títulos correspondientes representativos de acciones y cuotas que tengo a la vista, doy fe. — Que la circunstancia ya dicha de la presencia de la totalidad del capital suscripto de la entidad, hace viable el prescindir de las publicaciones en el Boletín Oficial, que dispone la Ley Nº 19.550. — Que la sociedad tiene pendiente de aprobación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, el aumento de su capital social de diez mil a sesenta mil pesos y atento la vigencia de las Leyes 19.550 y 19.880, dicho organismo en cumplimiento de las mismas, no conforma reformas parciales de estatutos, como tampoco el Registro Público de Comercio las inscribe. — Que en consecuencia, por unanimidad se ha decidido adecuar el estatuto actualmente vigente, al ordenamiento jurídico actual, para lo cual convienen en sujetar la actividad societaria al siguiente estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "SARLO Y BOTANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duracion será de 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Dedicarse a comisiones, representaciones, corretajes, compras, ventas, exportaciones, importaciones, remates ferias, y comercialización de productos y subproductos ganaderos y frutos agrícolas, pudiendo realizar por cuenta propia, de terceros o en participación toda clase de operaciones comerciales y|o industriales y|o bancarias con el propósito que tiendan a favorecer el desarrollo de la firma. — La sociedad podrá asociarse en cualquier forma a empresas similares, o conexas, interesándose en ellas por vía de suscripción de aportes, de cesión o de cualquier otro modo. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos y se encuentra totalmente suscripto e integrado. — De dicho capital corresponden a los socios comanditados don Antonio Roberto Sarlo cuatro mil ochocientos pesos; don Rodolfo Botana, cuatro mil ochocientos pesos y don Luis Agustín Pulicastro dos mil cuatrocientos pesos, o sea un total de doce mil pesos. A los socios comanditarios don Eduardo Ramón Mora, don Jorge Juan Varela, doña Elvira Botana, doña Martha Adelina Novoa, doña Sara Emma López y doña Marta Rosa Gentile, ocho mil pesos cada uno o sea un total de cuarenta y ocho mil pesos. — Este capital comanditario está representado por cuarenta y ocho mil acciones al portador de un peso cada una de un voto por acción. — Las acciones serán numeradas del uno en adelante, correlativamente y expedidas en certificados de una o más acciones, con los recaudos que establece el artículo 211 de la Ley 19.550. — Los certificados de las acciones serán firmados por los socios comanditados y el síndico de la sociedad — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La repesentación legal de la sociedad será ejercitada por los socios comanditarios quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. Durarán 5 años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: $ 100.—. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará 3 ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo estblecido en el artículo 237, último párrafo de la ley citada — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador a alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la ley 19.550 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes otorgan poder especial a favor de don Antonio Roberto Sarlo, don Rodolfo Botana y Luis Agustín Pulicastro para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los repectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Registro de Asistencia a Asamblea Extraordinaria. — Capital Comanditado. — A. R. Sarlo 800 cuotas pesos 800; R. Botana 800 cuotas $ 800; L. A. Pulicastro 400 cuotas $ 400. Capital Comanditario: Acciones al portador de $ 1 y 1 voto cada acción. — E. R. Mora 1.600 acciones; S. López 1.600 acciones, J. Varela 800 acciones; N. Novoa 800 acciones; M. Gentile 1.400 acciones; E. Botana 1.600 acciones. — Leída la ratifican y la firman, doy fe. — A. R. Sarlo. — R. Botana — L. A. Pulicastro. — E. R. Mora — Elvira Botana. — Marta Rosa de Botana. — Sara E. López de Sarlo. — M. A. Novoa — Jorge J. Varela — Hay un sello. Ante mí: Mario Maqueda (h.).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.156.— e.30|1 Nº 19.592 v 30|1|75

Rentas Varias

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo E. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 23 de Setiembre de 1974, la sociedad "Rentas Varias Sociedad en Comandita por Acciones" ha adecuado sus Estatutos a una nueva redacción, acorde con las prescripciones de las leyes 19.550 y 20.643, por lo que el acto de constitución y el estatuto social queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RENTAS VARIAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" en la que los señores Santiago Plácido Fisch y José Vázquez serán los socios solidarios. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Roque Saenz Peña 547, piso 3º siendo su duración de cincuenta años contados a partir del día 6 de noviembre de 1967, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la compra y venta de mercaderías y artículos de la industrial textil, así como la explotación de bienes inmue-

bles, ya sean urbanos o rurales, todo ello por cuenta propia y|o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, o de cualquier otro modo, disponer o gravar toda clase de bienes muebles; inmuebles o semovientes; así como realizar cualquier otro acto o contrato lícito. Para su cumplimiento, la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil doscientos pesos, dividido en la siguiente forma: a) La suma de Doscientos pesos, constituye el capital colectivo, aportándolo en este acto en dinero en efectivo; y b) la suma de Cien mil pesos constituye el capital comanditario representados por diez mil acciones, nominativas, no endosables, de un valor nominal de diez pesos cada una y con derecho a un voto por acción. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por la socia comanditaria, habiendo integrado en dinero en efectivo la totalidad del mismo. — El capital solidario y|o comanditario podrán aumentarse hasta el quintuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, dinero en efectivo o bienes o valores de cualquier naturaleza, previa conformidad en este último caso de la asamblea de socios. — Las acciones se emitirán después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizarse tal emisión en títulos de una o más acciones. — Los títulos contendrán todos los recaudos exigidos por el artículo 211 de la ley 19.550 y serán firmados por uno de los socios solidarios y el síndico. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, está a cargo de los socios solidarios, quienes adoptarán sus resoluciones por unanimidad. — La representación la ejercerá cualquiera de ellos en forma indistinta. — La fiscalización de la misma está a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que duran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, y serán designados anualmente por la Asambla de socios. — El Síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley 19.550. — Séptimo: La administración de la sociedad, tendrá todas las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto social y actuando en la forma indicada en el artículo anterior, obligará a la Sociedad de cualquier modo frente a terceros, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos por las leyes y estos estatutos y los que se especifican en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63, pudiendo en especial realizar los siguientes: operar con Bancos, incluso el Banco de la Nación y de la Provicia de Buenos Aires, pedir créditos y firmar cheques, solicitar aperturas de cuentas, firmar contratos, suscribir y endosar documentos, pagarés o cualesquier otros papeles de comercio, comprar, vender y|o gravar con derechos reales. inmuebles, muebles, o cualquier otro bien; conferir poderes generales o especiales y representar a la Sociedad ante todas las oficinas públicas del país, sean nacionales, provinciales, municipales o entes autónomos y sus dependencias, inclusive la Dirección Nacional de Aduanas, Administración de la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaría de Estado de Seguridad Social, Institución Nacional de Previsión Social, Cámaras de Alquileres y demás que competan y hagan toda clase de gestiones y peticiones, tramiten expedientes e intervengan en los ya indicados; soliciten certificaciones e inspecciones finales o parciales, permisos, aprobación de planos, proyectos y presupuestos; soliciten la rebaja, exención y revaluación de impuestos, derechos y multas, firmen declaraciones juradas ante la Dirección General Impositiva, aceptando o impugnando las resoluciones de esta repartición y apelen o desistan de resoluciones adversas; efectúen toda clase de pagos, cobren y perciban cuanto corresponda a la sociedad por cualquier concepto, representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales en que tenga interés o sea parte, con las más amplias facultades, incluso la de absolver posiciones, realizar en general todos los actos, contratos, documentos instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar o extinguir derechos, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido y realizar en fin cuantos más actos, gestiones o diligencias consideren convenientes, puesto que la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente ejemplificativa. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del capital comanditario deberá ser aprobada por Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar el veinte por ciento del capital suscripto; b) El importe que se fije a los socios administradores y síndico como retribución, con las limitaciones del artículo 261 de la ley 19.550; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar a la constitución de reservas facultativas, tendrá el destino que fije la asamblea. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Se pasa a considerar el Segundo Punto que dice: "2º) Conformidad para elevar las reformas a escritura pública oportunamente y otorgamiento de autorización para tramitar su conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y Registro Público de Comercio". — A moción del Sr. José Vázquez que es aprobada por unanimidad se decide que se eleven oportunamente las reformas introducidas al Acta Constitutiva y al Estatuto Social a escritura pública, designándose a ese efecto y con poder suficiente que se otorga en este acto al Dr. Jorge N. Zaefferer Toro para suscribir las mencionadas escrituras y realizar las tramitaciones que fueren menester ante las autoridades aludidas con la facultad de aceptar las modificaciones que sugieren a las mismas y realizar y firmar en nombre de la sociedad y de los socios todos los documentos públicos y privados necesarios. — Se pasa a considerar el Tercer Punto del Orden del Día sobre "Designación de dos Accionistas para firmar el Acta". — Pide la palabra el Sr. José Vazquez quien propone que en lugar de designarse dos accionistas para firmar el Acta, sea suscripta por todos los presentes (art. 246 ley 19.550). — Después de un breve cambio de ideas se aprueba esta moción por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las 19.30 horas. — Firmado: Santiago P. Fisch, José Vázquez, Roberto Orsini, Leon Colik y Jorge N. Zaefferer Toro. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires 10 de Setiembre de 1974. — Visto: hágase saber a la entidad que deberá otorgarse escritura pública de conformación y reforma del contrato social, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea del 18 de marzo de 1974 y los textos aprobados por la Asamblea del 17 de mayo de 1974 y las reformas de fs. 23|24 y 27. — Facilítese el expediente por diez (10) días. — Deberá presentar primer testimonio y fotocopia autenticada. — Notifíquese. — Ref. Expte. Cta. 9658. — Hay una firma ilegible — Oscar Sturla. — Subinspector General Legal. — "Son copia fiel doy fe, siguen diciendo los comparecientes, que en razón de lo relacionado y transcripto dejan formalizado por la presente la confirmación, modificación y adecuación del contrato social de la sociedad "Rentas varias, Sociedad en Comandita por Acciones", debiendo la presente ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia: de que en razón de que la reforma amplía el plazo de duración de la sociedad, la presente se repone con la suma de Mil veinte pesos, o sea el uno por ciento del capital social, que asciende a la cantidad de Cien mil doscientos pesos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Fdo. Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435 e. 30|1 Nº 19.604 v. 30|1|75

Las Tropas Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que LAS TROPAS INMOBILIARIA S. R. L., que originariamente fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1958, bajo el número 949, folio 384 del libro Nº 33 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura pública Nº 202 del 1º de agosto dee 1968, pasada al folio Nº 574 del Registro a cargo de don Roberto A. F. Codegoni, número 33 de la ciudad de Lomas de Zamora, María Laura Gandola de Rolando, con efecto retroactivo al 24 de mayo de 1967, vende, cede y transfiere en la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional, la cantidad de 37 acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, con pertinentes derechos, acciones y obligaciones a favor de Josefina Serraglia de Romanó y doña Angela Elsa Cassera de Gandola, vende, cede y transfiere 45 acciones de un mil pesos moneda nacional, en la suma total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, con pertinentes derechos y obligaciones, a favor de doña María Laura Gandola de Rolando. — Enmendado: Inmobiliaria, 949. Entre líneas: Elsa. Todo Vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93,75 e.30|1 Nº 9.053 v.30|1|75

Sin Par

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos setenta y ocho de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano Julio E. Carrera Pereyra, al folio un mil quinientos tres del Registro número trescientos ocho de esta Capital, adscripto, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIN PAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Perú trescientos setenta y cinco, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y siete del libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del Dr. Edgardo Armando De Marchis para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — S|testado: "adscripto". Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 e.30|1 Nº 15.205 v.30|1|75

Iteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "ENTRE los señores Juan Manuel Brusco, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con María Ramón, argentino, domiciliado en Juan B. Ambrosetti doscientos setenta y seis, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos; Raúl Nicolás Castello, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Inés Gasol, argentino, domiciliado en Zuviría quinientos treinta y dos, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta; Rodolfo Antonio Defain, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Juana María Gerónima Tesoriero, argentino, domiciliado en Cuenca cuatrocientos treinta y cinco, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil novecientos setenta y cuatro; Jaime Francisco Mante, de treinta años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Ravignani mil doscientos setenta y tres, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dos mil seiscientos sesenta y ocho, y Carlos Domingo Somaschini, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Delia Cristina Sosa, argentino, domiciliado en Mansilla tres mil novecientos sesenta, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos; todos comerciantes, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "ITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil noventa y cuatro, al Folio doscientos ochenta y cuatro del Libro cincuenta y ocho de Contratos de S.R L. y su modificación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el mismo Registro con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ochocientos veintiocho, al Folio trescientos setenta y siete del Libro sesenta y uno de S.R.L. — Segundo: Que únánimemente han acordado y decidido aumentar el capital social y modificar con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta y tres la cláusula séptima y agregar la undécima al contrato de constitución. — Tercero: Elévase el capital social de Iteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil (pesos diez mil) al importe de cien mil pesos (pesos cien mil). — Cuarto: El capital social, que por este acto se eleva a cien mil pesos, suscripto íntegramente, se divide en un mil cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, en la proporción que para cada socio se detalla a continuación: Juan Manuel Brusco, Rodolfo Antonio Defain, Jaime Francisco Mante y Carlos Domingo Somaschini, doscientas veinte cuotas, cada uno de ellos, o sea veintidós mil pesos (pesos veintidós mil) cada socio mencionado, y Raúl Nicolás Castello, ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos (pesos doce mil). — Quinto: El aumento se efectúa integrando totalmente el capital por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, hasta la concurrencia del monto a integrar en cada caso, según certificación contable que se agrega al presente y que forma parte de este contrato. — Sexto: Modifícase la cláusula séptima del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Séptima: Las utilidades se distribuirán anualmente entre los so-

dos en la siguiente proporción: veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) para cada uno de los señores Brusco, Defain y Somaschini; veinte por ciento (veinte por ciento) para el señor Mante y cinco por ciento (cinco por ciento) para el señor Castello. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere".

— Séptimo: Agrégase como cláusula undécima la que se redacta del siguiente modo: "Undécima: Los socios podrán convenir, para cada ejercicio, fijar una remuneración mensual para alguno, varios o todos ellos, en retribución por los servicios personales que en su caso preste o presten en el desenvolvimiento de la sociedad". — Octavo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resulten modificadas por el presente. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Jaime Francisco Mante. — Raúl Nicolás Castello. — Rodolfo Antonio Defain. — Juan Manuel Brusco. — Carlos Domingo Somaschini". — Firmas certificadas en sello de actuación notarial quince millones ciento veintidós mil seiscientos ochenta. — Mario G. Rebasa. Hay un sello que dice: Mario G. Rebasa, Escribano. Buenos Aires, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro número quinientos doce, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Jaime Francisco Mante, Rodolfo Antonio Defain, Juan Manuel Brusco, Carlos Domingo Somaschini y Raúl Nicolás Castello de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número seiscientos cincuenta y nueve a seiscientos sesenta y dos y seiscientos sesenta y cuatro del Libro número uno. — Entre líneas: Manuel Brusco, Carlos Domingo Somaschini y Raúl Nicolás Castello: vale. — Mario G. Rebasa. Hay un sello que dice: Mario G. Rebasa, Escribano. — "Iteco S.R.L. Ferrari trescientos quince, Buenos Aires, Argentina, T.E. cincuenta y cinco-siete cero cero nueve dos. Capital Social pesos diez mil. — Balance General por el Ejercicio Económico del uno|siete|setenta y dos al treinta|seis|setenta y tres. — Ejercicio número seis. — Activo. Uno. Disponibilidades. Caja: Un mil ochocientos setenta con cuarenta y cinco. Bancos: Banco de Santander c|c.: Tres mil ciento ochenta y cinco con noventa y seis. Banco de Boston c|c.: Setenta mil novecientos diez con cero dos. Banco Prov. Bs. As., c|c.: Un mil trescientos doce con cincuenta. Banco de Galicia, c|c.: Novecientos noventa y cinco con veintisiete. Banco de la Nación, c|c.: Cuatrocientos sesenta y tres con veintisiete. Setenta y seis mil ochocientos sesenta y siete con cero dos. Setenta y ocho mil setecientos treinta y siete con cuarenta y siete. — Dos. Créditos. Por ventas: Deudores por Proyectos: Cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta con setenta y cuatro. Menos: Previsión para deudores Incobrables: Quinientos quince con diecinueve. Cuatrocientos cincuenta y cinco mil noventa y tres con cincuenta y cinco. Otros créditos: Depósitos en Garantía: Un mil doscientos cuarenta. Casfpi: Un mil tres con noventa y dos: Cuentas Particulares: Veinticinco mil trescientos once con noventa y uno. Veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco con ochenta y tres. Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con treinta y ocho. — Tres. Bienes de Cambio. Obras en Curso: Treinta y un mil trescientos cuarenta y dos con treinta y ocho. Treinta y un mil trescientos cuarenta y dos con treinta y ocho. — Cuatro. Inversiones. Valores Nacionales Ajustables: Un mil doscientos. Un mil doscientos. — Cinco. Bienes de Uso. Muebles y Utiles: Dos mil ochocientos once con once. Más: Adq. del Ejerc.: Dos mil ochocientos once con once. Menos: Amort. Ante.: Un mil ciento cuarenta y ocho con ochenta y ocho. Amort. Ejerc.: Doscientos ochenta y uno con once. Un mil cuatrocientos veintinueve con noventa y nueve. Un mil trescientos ochenta y uno con doce. Instalaciones: Doscientos uno con ochenta. Más: Adq. del Ejerc.: Doscientos uno con ochenta. Menos: Amort. Ant.: Cincuenta y siete con noventa y seis. Amort. Ejerc.: Veinte con dieciocho. Setenta y ocho con catorce. Ciento veintitrés con sesenta y seis. Transporte: Un mil quinientos cuatro con setenta y ocho. Quinientos noventa y tres mil novecientos veintinueve con veintitrés. Transporte. Un mil quinientos cuatro con setenta y ocho. Quinientos noventa y tres mil novecientos veintinueve con veintitrés. Herramientas: Cinco mil novecientos cincuenta y cinco con setenta y tres. Mas: Adq. del Ejer.: Un mil seiscientos veintisiete con treinta y cinco. Siete mil quinientos ochenta y tres con cero ocho. Menos: Amort. Ant.: Un mil novecientos doce con cero seis. Amort. Ejer.: Seiscientos ochenta y cuatro con cuarenta y ocho. Dos mil quinientos noventa y seis con cincuenta y cuatro. Cuatro mil novecientos ochenta y seis con cincuenta y cuatro. Máquinas y Equipos: Cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con treinta y ocho. Más: Adq. del Ejerc.: Cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con treinta y ocho. Menos: Amort. Ant.: Un mil trescientos treinta y cuatro con noventa y cuatro. Amort. Ejerc.: Cuatrocientos cuarenta y siete con treinta y cuatro. Un mil setecientos ochenta y dos con veintiocho. Dos mil seiscientos noventa y uno con diez. Nueve mil ciento ochenta y dos con cuarenta y dos. — Seis. Bienes Inmateriales. Marca Iteco S.R.L.: Ciento ochenta. Menos: Amort. Ant.: Ciento ocho. Amort. Ejer.: Treinta y seis. Ciento cuarenta y cuatro. Treinta y seis. Total del Activo: Seiscientos tres mil ciento cuarenta y siete con sesenta y cinco. Certificación por separado. — Federico Ramón Ibáñez. Contador Público Nacional. C.P.C.E. C.F. Tomo cincuenta y cinco. Folio ciento cuarenta y uno. — Balance General por el Ejercicio Económico del uno|siete|setenta y dos al treinta|seis|setenta y tres. Ejercicio número seis. — Pasivo. Uno. Deudas. Comerciales: Acreedores por adelantos: Doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y ocho. Proveedores: Cuarenta y un mil quinientos noventa y cinco con cuarenta y seis. Obligaciones a pagar: Diecinueve mil setecientos veintiséis con cuarenta y siete. Doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve con noventa y tres. Financieras: Obligaciones a Pagar: Treinta y cinco mil ciento diecinueve con veintinueve. Banco de Santander: Ocho mil. Banco de Galicia: Cinco mil. Cuarenta y ocho mil ciento diecinueve con veintinueve. Cargas Sociales. Sueldos a pagar: Diez mil seiscientos veinte con cero cuatro. Caja Nac. Previsión Social: Tres mil cuarenta y uno con cincuenta. IMMA: Treinta y cinco con sesenta y uno. UOM. Obra Social: Doscientos cuarenta y cinco con once. UOM. Cuota Sindical: Ciento veinticuatro con setenta y cinco. UOCRA. Obra Social: Sesenta y dos con once. UOCRA. Seguro de Vida: Cuatro con veinte. INOS: Doscientos cincuenta y nueve con ochenta y ocho. INR: Ochenta y seis con cuarenta y cinco. FNT: Ciento veintinueve con noventa y cinco. ISTIC: Dieciséis con doce. RNIC: Diez con noventa y cuatro. FONAVI: Trescientos sesenta y dos con cero ocho. Fdo. Desempleo: Ciento setenta y cinco con dieciséis. Quince mil ciento ochenta y tres con noventa. Impuestos: Prov. Bs. As. Dir. Rec.: Setecientos sesenta y seis con treinta y ocho. Otras Deudas: Préstamos Socios: Castello, R.N.: Siete mil ochocientos. Trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve con cincuenta. Dos. Provisiones. Provisión para Impuestos: Catorce mil. Menos: Impuestos Pag. por Adel.: Tres mil setecientos veintidós con veinte. Diez mil doscientos setenta y siete con ochenta. Transporte: Trescientos setenta y seis mil siete con treinta. Transporte: Trescientos setenta y seis mil siete con treinta. — Tres. Previsiones. Previsión Ley once mil setecientos veintinueve. Un mil seiscientos y uno con cincuenta y uno. Previsión por Cargas Sociales: Quince mil trescientos treinta y cuatro con ochenta. — Dieciséis mil novecientos ochenta y seis con treinta y uno. — Cuatro. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No exsten. — Cinco. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: diez mil; reserva legal: seiscientos cuarenta y dos con ochenta y seis. — Resultado del ejercicio (utilidad), ciento noventa y nueve mil quinientos once con dieciocho. — Doscientos diez mil ciento veinticuatro con cero cuatro. Total del Pasivo: seiscientos tres mil ciento cuarenta y siete con sesenta y cinco. — Certificación por separado. — Federico Ramón Ibáñez, contador público nacional - C.P.C.E.C.F. - Tomo cincuenta y cinco, folio ciento cuarenta y uno. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, período del uno|siete|setenta y dos al treinta|seis|setenta y tres. — Obras y proyectos, novecientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres con cuarenta; menos: costo de obras y proyectos, seiscientos setenta y nueve mil ciento veinticuatro con cincuenta y siete. Utilidad bruta, doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho con ochenta y tres. — Más: descuentos varios, ciento tres con cuarenta y uno. — Menos: gastos administrativos, veintinueve mil setecientos treinta y uno con dieciséis. — Gastos de producción, dieciocho mil novecientos ochenta y uno con once. Amortizaciones, un mil cuatrocientos sesenta y nueve con once. — Impuestos, dieciséis mil sesenta con cuarenta y cuatro. Gastos financieros, siete mil quinientos treinta y seis con dieciséis. — Gastos de ventas, doscientos cuarenta y tres con cero siete. — Setenta y cinco mil veintiuno con cero seis. — Setenta y cuatro mil novecientos dieciséis con sesenta y cinco. — Utilidad del ejercicio: ciento noventa y nueve mil quinientos once con dieciocho. — Certificación por separado. — Federico Ramón Ibáñez, contador público nacional - C.P.C.E.C.F. - Tomo cincuenta y cinco, folio ciento cuarenta y uno." — "Iteco S. R. L., Ferrari trescientos quince, Buenos Aires, argentina, T. E. cincuenta y cinco siete cero nueve dos. — Buenos Aires, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Certifico que el saldo de las cuentas particulares de los socios al primero de julio de mil novecientos setenta y tres, es. Brusco, Juan Manuel, pesos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho con cuarenta y dos centavos; Castello, Raúl Nicolás, pesos siete mil ochocientos setenta y cuatro con cincuenta y un centavos; Defain, Rodolfo Antonio, pesos cuarenta mil diez con dos centavos; Mante, Jaime Francisco, pesos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete con treinta y nueve centavos; Somaschini, Carlos Domingo, pesos treinta y nueve mil seiscientos dieciocho con noventa y tres centavos. — Firma: Federico Ramón Ibáñez, contador público - C.P.C.E.C.F. - Tomo cincuenta y cinco, folio ciento cuarenta y uno." "Entre los señores Juan Manuel Brusco, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con María Ramón, argentino, domiciliado en Juan B. Ambrosetti doscientos setenta y seis, Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos; Raúl Nicolás Castello, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Inés Gasol, argentino, domiciliado en Zuviría quinientos treinta y dos, Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta; Rodolfo Antonio Defain, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Juana María Gerónima Tesoriero, argentino, domiciliado en Cuenca cuatrocientos treinta y cinco, Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil novecientos setenta y cuatro; Jaime Francisco Mante, de treinta y un años de edad, soltero, argntino, domiciliado en Emilio Ravignani mil doscientos setenta y tres, Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dos mil seiscientos sesenta y ocho; y Carlos Domingo Somaschini, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Delia Cristina Sosa, argentino, domiciliado en Mansilla tres mil novecientos sesenta, Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos; todos comerciantes, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Iteco S. R. L.", constituida por instrumento privado de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil noventa y cuatro, al folio doscientos ochenta y cuatro del libro cincuenta y ocho de Contratos de S. R. L., y su modificación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el mismo Registro con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ochocientos veintiocho, al folio trescientos sesenta y uno del libro sesenta y uno de S. R. L. — Segundo: Que de común acuerdo han decidido modificar, conforme lo establece la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la cláusula tercera del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el estudio, proyecto, construcción, reparación y dirección de obras e instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas y civiles; estudios de organización industrial; fabricación, compraventa, comercialización, representación y mandatos de artículos y equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos, o de sus partes componentes, pudiendo asimismo importarlos y exportarlos, total o parcialmente; y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social." — Tercera: Las restantes cláusulas se mantienen sin modificación alguna. En prueba de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Juan Manuel Brusco. — Raúl Nicolás Castello. — Rodolfo Antonio Defain. — Jaime Francisco Mante. — Carlos Domingo Somaschini. — Edo.: doscientos — con — Defain — Gerónima — Ravignani. Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.184.— e.30|1 Nº 19.403 v.30|1|75

Construcciones Martín García

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 347. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y ocho. — En la ciudad y partido de Tornquist, de la provincia de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mario Mejalelaty, argentino, casado, ingeniero titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.192.970 nacido el 6 de enero de 1934, domiciliado en la calle Piedras número 534 de la Capital Federal; don Francisco Horacio Ammaturo, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.428.873, nacido el 14 de setiembre de 1940, domiciliado en la calle California número 1602 de la Capital Federal y don Alejandro Héctor Rossi, argentino, casado comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento personal, doy fe y exponen: Que han decidido formalizar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES MARTIN GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Martín García número 774 de la Capital Federal. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar de la República Argentina, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de seis años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra de lotes de terrenos para la construcción de edificios y la venta de departamentos por el sistema de la Ley 13.512 de "Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de quince mil pesos ($ 15.000.—), dividido en mil quinientas cuotas (1.500) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas (500) cada uno, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, es decir, siete mil quinientos pesos ($ 7.500) obligándose a complemetar el saldo dentro de los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas por mitades entre los otros socios, salvo denuncia al derecho de opción por uno de ellos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — La firma indistinta de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones por el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes en la forma y condiciones que consideran más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas si no simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en su partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta del mes de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída, que les es, se ratifican de su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Fdo: Mario Mejalelaty. — Fdo: Francisco Horacio Ammaturo.

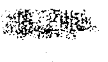
Fdo: Alejandro Héctor Rossi. — Hay un sello. — Ante mí Jorge Luis Campobassi. — Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 347, del Registro uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en tres fojas ley numeradas 1125927, 1125928 y 1125929, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Luis Campobassi. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00594297 que se agrega. — La Plata. — 18 Jun. 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Luis Campobassi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1125929. — La Plata, 18 Jun. 1974. — Hay una firma. — Alberto Rubén Berterretche, escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071. e.30|1 Nº 19.440 v.30|1|75

Ederic

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiene edicto:

FOLIO 3.441. PRIMER Testimonio. — Escritura número mil trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí Escribano Público, comparecieron: el señor Francisco Enrique Pearson, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos veinticuatro, industrial, casado en primeras nupcias con doña Olwen Mamie Frost, con libreta de enrolamiento número cero quinientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Teodoro García número tres mil ciento cuarenta y cinco, primer piso "D"; y la señora María Arminda Cardoso Pereira de Torres, portuguesa, nacida el veintisiete de enero de mil novecientos dos, industrial, viuda de primeras nupcias, con Pasaporte Portugués número tres mil trescientos setenta y tres|setenta, domiciliada en esta ciudad calle Teodoro García número tres mil ciento cuarenta y cinco, primer piso "D", siendo ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituida entre el señor Francisco Enrique Pearson y la señora María Arminda Cardoso Pereira de Torres, una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "EDERIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Teodoro García número tres mil ciento cuarenta y cinco, primer piso, "D", pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de perfumes. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una. El señor Francisco Enrique Pearson suscribe novecientas cuotas, o sea nueve mil pesos y la señora María Arminda Cardoso Pereira de Torres, suscribe cien cuotas, o sea mil pesos. Los socios integran en este acto, el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero en efectivo. El saldo de integración será complementado dentro del plazo de dos años. El capital podrá aumentarse en cualquier momento incluso mediante la capitalización de utilidades. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo la representación legal y el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Francisco Enrique Pearson, a quien se designa gerente. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Le está prohibido expresamente comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías de terceros, o ajenas al objeto social. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal rasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones sociales de importación se adoptarán tres consultas efectuadas entre los socios. Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Octava: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. No se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración de incapacidad de alguno de los socios, el que quede podrá optar en continuar en la sociedad con los herederos o los representantes legales del socio fallecido o incapacitado y si dichos herederos o representantes están de acuerdo, en cuyo caso deberán unificar su representación, o pagar a los mismos la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso proseguirá la sociedad con uno o más socios, debiendo valuarse el haber del socio fallecido de acuerdo a las reglas contables comúnmente en vigor, no computándose el valor llave. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios. — Décima: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que de común acuerdo los socios designen, debiendose finiquitar las operaciones pendientes y realizar el activo social con cuyo importe se pagarán las deudas de la sociedad si las hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. A los efectos de la realización del activo social, el o los liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos, al mejor postor. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de las leyes vigentes y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. Leída que les fue, ratifica su contenido y la firman ante mí, doy fe. — F. E. Pearson. — María Arminda Cardoso Pereira Torres. Está mi sello. Ante mí: Ernesto M. Miguens. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Ederic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en los sellos de Actuación Notarial números cero dieciséis millones noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos al presente todos de la serie "A". Enmendado. Aires, Mamie, suscripto, la, sus, debiéndose. Valen. Hay una firma y un sello. Ernesto M. Miguens. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia de Comercio en Buenos Aires a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado. el, novecientas, complementado, social, bienes, artículo, Nacional deducción, de, pérdidas, cincuenta, mismos, fallecido, las, Undécima, Miguens, cuatrocientos, Mamie, de. Valen. — Ernesto M. Miguens (Escribano).

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.— e.30|1 Nº 19.441 v.30|1|75

Boga

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

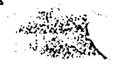
FOLIO 249. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alfonso Giammarino Natale, italiano, casado, comerciante, de 42 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.491.710, domiciliado en Perú número 270 de Caseros, y doña Silvia Angelina De Bernardi, argentina, soltera, comerciante, de 25 años de edad, Libreta Cívica matrícula 6.328.328, domiciliada en Lavalle 1546 de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han decidido formalizar un contrato de sociedad comercial sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "BOGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1546, primer piso de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones y locales de venta en cualquier lugar de la República Argentina y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la construcción, venta y financiación de edificios por el Régimen legislado por la ley 13.512 de "Propiedad Horizontal". — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad puede realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital es de cinco mil pesos ($ 5.000) dividido en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — Los socios fundadores las suscriben totalmente en este acto por partes iguales, es decir, doscientas cincuenta cuotas (250) cada uno. — La integración se realiza en dinero efectivo y en su totalidad por este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los socios, sin perjuicio del Procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Ejercen la representación legal de la sociedad y sus firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Pueden ser removidos por justa causa. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en ejercicio de la administración, podrán realizar los siguientes actos: vender, comprar, permutar y dar en pago o recibir bienes muebles, inmuebles y|o semovientes; constituir derechos reales y prendarios; ceder, tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de terceros; nombrar agentes; otorgar poderes especiales y generales; contratar y subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas; tomar y despedir personal en relación de dependencia. — La enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa. — Los gerentes pueden realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del decreto-ley número 5965|63 que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Octava: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y voluntaria que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo ante mí, doy fe. — (Fdo.) Alfonso Giammarino Natale. — (Fdo.) Silvia Angelina De Bernardi. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín P. Pittaluga. — Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 249, del Registro cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en fojas ley numeradas 2825661 y 2825662, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 665873 que se agrega. — La Plata, 16 oct. 1974. — Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — El Colegio de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Agustín José Pérez Pittaluga obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2825662 de La Plata, 16 oct. 1974 — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Eduardo Gustavo G. Schoreder, Escribano — Delegación La Plata. — Raspados: mil — pesos — firmas — conjuntas — inmuebles — ley — valor — oct. — Vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882 — e.30|1-Nº 19.442-v.30|1|75

Vidriería Morón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

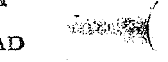
QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 10 de octubre de 1974, el señor Aníbal Darío Becerra, soltero, de 19 años de edad, autorizado expresamente por su padre para ejercer el comercio, titular de le Céd. de Identidad Nº 3.753.872, argentino, comerciante, domiciliado en Córdoba Nº 3280, 6º Piso, Dto. "C", Capital Federal; ingresa a la Sociedad "VIDRIERIA MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Se aumenta el Capital de la Sociedad de la suma de $ 12.000, a la suma de $ 60.000. — Quedando el Capital Social de $ 60.000, representado por Seis Mil Mil cuotas de capital de $ 10 valor nominal cada una queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio Alfredo Domingo Becerra, 2.300 cuotas de capital, equivalente a $ 23.000; Alfredo Daniel Becerra, 1.800 cuotas equivalentes a pesos 18.000; Eve Norma Rivera de Becerra, 1.400 cuotas de capital, equivalentes a $ 14.000 y Aníbal Darío Becerra, 500 cuotas de capital, equivalentes a $ 5.000. — Modifícase también la cláusula 21 del contrato social, la que en adelante queda redactada en los siguientes términos: "2º El objeto social lo constituye la compra-venta, distribución, comercialización, transporte, almacenaje, importación, exportación y fraccionamiento del vidrio y sus anexos, como así también el de mercaderías, productos y subproductos relacionados con su objeto. — 4º) Se amplía la cláusula 9º del contrato social la que en adelante quedará redactada así: 9º) Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital, sin el consentimiento de los otros. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — Vidriería Morón Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Córdoba 3280, Capital Federal. — Detalle aporte mercaderías socio Aníbal Darío Becerra 250 vidrios armados varias medidas pesos 5.000. — Alfredo Domingo Becerra. — Alfredo Daniel Becerra, Eve Norma Rivero de Becerra, Aníbal Darío Becerra. — Certifico: Que el aumento del capital de la Sociedad Vidriería Morón S. R. L., según documento privado de fecha 10 de octubre de 1974, por la suma de pesos 48.000, se integra mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios Alfredo Domingo Becerra, Alfredo Daniel Becerra y Eve Norma Rivero de Becerra por la suma de $ 43.000 y la suma de $ 5.000, mediante el aporte en mercaderías que realiza el nuevo socio Aníbal Darío Becerra, según surge de las registraciones contables de los libros rubricados de Vidriería Morón S. R. L. y su documentación complementaria. — Buenos Aires, 13|9|74. — Néstor Jorge Kleiman Contador Público Nacional.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e.30|1 Nº 19.444 v.30|1|75

Megal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 1974, entre los señores Mario Goverberg, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.411.886, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Zapiola 1723, 1º "B", Capital Federal, Lydia Haydée Goldemberg, soltera, titular de la Libreta Cívica Nº 3.711.103, de 36 años de edad, domiciliada en la calle Aguirre Nº 175, Capital Federal y Enrique Altmark, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.426.560, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3455, 1º "7", Capital Federal todos argentinos y de profesión farmacéuticos; hábiles para contratar convienen y declaren en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se

regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "MEGAL S. R. L.", con domicilio legal en la calle Sarmiento 3489, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Droguería y Farmacia, compra-venta, distribución, fraccionamiento, al por mayor y menor, importación y exportación, de toda clase de productos y mercaderías elaboradas o semielaboradas, relacionadas directamente con su objeto social. — 3º) El plazo de duración de la sociedad se establece en 99 años a partir del día 1º de Abril de 1974. — 4º) El Capital Social se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000, cuotas de $ 10, valor nominal cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir 1.000 cuotas de Capital, equivalentes a $ 10.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se integra en dinero efectivo y en un 50% en este acto, por cada uno de los socios. — 5º) La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con las más amplias facultades que le acuerda la Ley con la sola limitacón de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones o garantías a extraños a la sociedad. — En tal carácter y asumiendo el cargo de Gerentes podrán realizar todo acto o contrato que tienda al cumplimiento del objeto social, incluso los comprendidos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5965|63, firmando los instrumentos públicos y|o privados que se requieran. — 6º) Las cesiones de cuotas de Capital serán libres entre los socios; pero para ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad, se estará a lo previsto por los Artículos 152 a 153 del Decreto-Ley 19550|72. — 7º) El ejercicio social cierra todos los 28 de Febrero de cada año. — Los estados contables se dan por aprobados si no se observan dentro de los 30 días de confeccionados. — Las utilidades se distribuirán, previa la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y las pérdidas se soportarán en proporción a sus aportes de Capital. — 8º) Las resoluciones que se adopten serán por mayoría absoluta salvo los casos en que la Ley requiera mayoría especial. — 9º) En caso de Disolución, la liquitación, está a cargo de los socios gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuye entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — 10º) En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes se harán cargo de la parte del mismo incorporándolo a la sociedad bajo la representación unificada. — En caso que los herederos o derechos habientes decidieren retirarse de la sociedad, se practicará un inventario y balance general dentro de los 30 días de la declaración de incapacidad, fallecimiento o ausencia. — El importe que pudiere corresponderles en concepto de Capital y Utilidades se liquidará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza de dicha fecha. — 11º) Cualquier duda o divergencia entre las partes durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y|o liquidación se resolverá por arbitros, arbitadores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y al que deberán someterse como a la Ley misma. — 12º) Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Siguen las firmas, sobre raspado. — Disolución. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483. e.30|1 Nº 19.445 v.30|1|75

Di - Mac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alfredo Pablo Glatzel, casado, mayor de edad, con C. I. de la Policía de Capital Federal, número 4.441.355, de 32 años de edad, domiciliado en General César Díaz 5270, de Capital Federal; Carlos Alberto Glatzel con domicilio en General César Díaz 5270, Capital Federal, argentino, soltero, mayor de edad, con C. I. de la Policía de Capital Federal número 6.114.412, de 22 años de edad, y el señor Miguel Angel Graglia, con domicilio en Murature 4741, de Capital Federal, argentino, casado, de 27 años de edad, con C. I. número 553.583, todos ellos hábiles para contratar y comerciantes, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "DI-MAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio Social. El domicilio social se fija en General César Díaz 5270, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de cintas, rollos, papeles carbónicos y accesorios diversos para máquina de oficinas, como asimismo la fabricación y comercialización de filtros y elementos filtrantes para motores de variados tipos y marcas. — Cuarto: Capital Social. — El capital social se fija en $ 10.000 (diez mil pesos) dividido en 1.000 (un mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Pablo Glatzel: 340 cuotas; Miguel Angel Graglia: 340 cuotas y Carlos Alberto Glatzel: 320 cuotas. El capital es integrado totalmente por los socios en créditos y bienes de uso — El valor de los bienes de uso lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato y no se encuentran afectados por prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas, tasaciones y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149, y 150 de la Ley 19.550. — Quinto: Plazo de Duración. — La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Organización de la Sociedad. — La dirección, gerencia administrativa y representación legal de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Angel Graglia, con el cargo de socio-gerente, requiriéndose para el uso de la firma social y las actividades comerciales y sociales, la firma de uno de los tres socios indistintamente, es decir que podrán actuar indistintamente cada socio por sí, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad, todos los actos, contratos y operaciones y|o trámites que hagan al objeto social exceptuando las operaciones comerciales en que se vea comprometida la sociedad y|o el patrimonio social, tales como compra de maquinarias venta de efectos, útiles o materiales pertenecientes a la sociedad que no sean específicamente el objeto de las transacciones y|o operaciones normales y cotidianas de la firma; transacciones comerciales ajenas al giro social; para tales operaciones será requisito indispensable de su validez legal, el consentimiento expreso y firma de por lo menos dos socios; no pudiendo éstos dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad, salvo el caso de beneficio social. Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma, o realizar negocios por su cuenta, de la misma naturaleza del objeto de la sociedad, mientras ella está en vigencia, en forma personal o asociada, ya sea directa o indirectamente, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Para la firma o endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente bancaria social la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma del socio gerente juntamente con la firma de uno de los restantes socios indistintamente. — Son facultades del socio gerente, entre otras: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas, denuncias, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuesen menester; podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares; ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil; con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Industrial de Desarrollo y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de juicios y otorgar garantías, prendarias con registros, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos con amplias facultades. — En consecuencia, podrán libremente administrar sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en la ley 18.851, del Código Civil, con excepción de los artículos 5 y 6 del mismo. — Séptimo: Fiscalizaciones. — Las fiscalizaciones estarán a cargo de los socios, que tendrán acceso a todos los libros de contabilidad y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de los balances sociales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Octavo: Resoluciones y reuniones de los socios. — Los socios tienen un voto cada uno y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Dichas resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas social y firmadas por los socios. — Por lo mínimo deberán realizarse reuniones semestrales. — Noveno: Balances y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas. — Los balances anuales se realizarán el 31 de agosto y serán sometidos a consideración de los socios. — Transcurridos 30 (treinta) días corridos y no siendo observados, dicha documentación se dará por aprobada. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20 (veinte) por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará el 5 (cinco) por ciento de las utilidades, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas líquidas y realizadas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado, es decir, a cada uno de los socios le corresponderá un tercio de las utilidades y|o pérdidas. — Décimo: Cesión de Cuotas. — Las decisiones de cuotas entre socios o a terceros o extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550. — Decimotercero: Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y Respecto de Terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones VI, VII, VIII de la ley 19.550. — Decimosegundo: Disolución y Liquidaciones, estará a cargo de todos los socios, aplicándose la parte pertinente del capítulo primero, sección 12 y 13 de la ley 19.550. — Decimotercero: Fallecimiento, Incapacidad y Retiro de Socios. — El fallecimiento o incapacidad jurícialmente declarada de uno de los socios, hará que sus derecho habientes instituidos o representante deberán unificar personería. — Los restantes socios, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social, incorporándose a la sociedad, o liquidar a los herederos el haber correspondiente en la siguiente forma, que también rige para el caso de retiro de uno de los socios; se realizarán un balance a la fecha del retiro, deceso o declaración de incapacidad y el importe de su caudal más las ganancias o más las pérdidas y el saldo de su cuenta particular, se le abonarán en 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario vigente en plaza. — Decimocuarto: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Decimoquinto: Si la sociedad perdiere en un ejercicio la mitad del capital, la misma, de hecho, entrará en el estado de liquidación. — En todos los casos de liquidación, serán liquidadores los socios en común que previo pago del pasivo, distribuirán el saldo, en proporción a las cuotas de capital. — Decimosexto: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades, en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes La quiebra de la sociedad, no importa la de los socios que la componen. — Decimoséptimo: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973). — Alfredo Pablo Glatzel. — Carlos Alberto Glatzel. — Miguel Angel Graglia. — Testimonio del Inventario de los Bienes Aportados a "Dimac". Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato social, 1 Imprenta 4599, de madera con abecedario completo y tipos de 6 milímetros, $ 60.—; 1 abrochadora "Dinamit" 65, cromada, $ 27,25. 1 imprentilla de goma compuesta de abecedario y números, marca "Selcrom" con tipos de 4 milímetros, $ 47.—; 1 portarrollos sin marca, base de madera para rollos de papel de 60 cms. y de 40 cms. de ancho, $ 49.—; 1 máquina de abrochar metálica, para 120 racimos hasta 6 milímetros de diámetro, manual marca "F", industria argentina, $ 42.—; 1 portarrollos de cinta adhesiva para 60 metros, marca "Dolva", Plástico Al, $ 12.—; 1 clisé de "Di-Mac" (logo) para imprimir, $ 125.—; 1 máquina sumadora "Remington Rand", eléctrica, Nº 502:021, $ 800.—; 1 máquina de bobinar cintas hasta 19 milímetros, con contador de metros h| 99999, marca "Rood-Veed", c|motor acoplado de 1|3 H.P., 220 V., Nº 97980, marma "Alcae", $ 1.000.—, productos manufacturados terminados, $ 2.269,58; material de reventa, $ 4.403,02; materia prima diversa, $ 2.269.58 total, $ 10.000.—. Alfredo Pablo Glatzel. — Carlos Alberto Glatzel. — Miguel Angel Graglia.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610 e.30|1 Nº 19.453 v.30|1|75

Mundo Flet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Jaime Guillermo Curto, veintiseis años, comerciante, casado en primeras nupcias con Mirta Elena Pavón, domiciliado en Colón doscientos sesenta y dos, Morón, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve y don Pablo Heriberto Castagnaro, cincuenta años, comerciante, viudo de sus primeras nupcias de doña Mercedes Gómez; domiciliado en Ministro Brin cuatrocientos noventa y uno, primer piso, departamento ocho, Capital Federal, Cédula Identidad número dos millones ciento sesenta y siete mil quinientos setenta y cuatro, argentinos, hábiles para contratar, quienes convienen de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes disposiciones específicas: Primero: la sociedad se denomina "MUNDO FLET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle veinticinco de mayo quinientos dieciseis, Planta Baja. — Segundo: La sociedad tiene como objeto realizar por cuenta de terceros, mudanzas, transportes y cargas aéreas, marítimas y terrestes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercero: El capital social es de Dos mil pesos ($ 2.000) dividido en doscientas cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: Carlos Jaime Guillermo Curto cien cuotas y Pablo Heriberto Castagnaro cien cuotas. — Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo también en dinero efectivo antes del primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de Veinte (veinte) años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Los socios Carlos Jaime Guillermo Curto y Pablo Heriberto Castagnaro, quedan designados gerentes y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta, alternada o separadamente y podrán ser removidos en cualquier momento conforme lo dispone el artículo ciento veintinueve del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setentay dos. — Ejercerán la administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo acto jurídico destinado a la consecusión del objeto social. Sexto: Los socios podrán recabar los informes que estimen necesarios y examinar los libros y papeles sociales de la administración de la sociedad dentro del horario de administración. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán reueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, dentro de los treinta días subsiguientes, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser considerados en la Asamblea de Socios a las que se citará en forma fehaciente aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De

las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el Veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde esté presente la totalidad del capital, con una antelación no menor a los noventa días. — Los socios tendrán la preferencia en las compras de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, les será abonado salvo pacto en contrario dentro de un plazo no mayor de doce meses por el o los adquirentes y en cuotas trimestrales. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma previstos en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social que se firma en la ciudad de Buenos Aires a los ocho (ocho) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: "Gómez" — "denomina" — "Curto" — "Cedente". — Todo Vale. — E|l.: "26 años" "50 años". Valen. s|r. Heriberto. — Vale. — e|' argentinos — marítimas. — Vale. — Firmado: Carlos Jaime Guillermo Curto; Pablo Heriberto Castagnaro.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.— e.30|1 Nº 19.471 v.30|1|75

Asunco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Alejandro Juan Piffaretti, ingeniero civil, casado, argentino, edad treinta y cuatro años, cédula de identidad Nº 4.415.064, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Santa Fe 2861, piso 1º, departamento "C", de la Capital Federal; Arístides Juan Melicchio, ingeniero civil, casado, argentino, edad: treinta y nueve años, cédula de identidad Nº 3.765.104 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Oro 2568, piso 7º, departamento 27, de la Capital Federal; Juan Carlos Barry, maestro mayor de obras, casado, argentino, edad: treinta y cinco años, cédula de identidad Nº 4.752.941, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Santa Fe 2861, 1er. piso, departamento "C", de la Capital Federal; Arturo José Lambert, comerciante, casado, argentino, edad: cincuenta y siete años, cédula de identidad Nº 2.567.296 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Ocampo 2707, piso 5º, departamento 12, de la Capital Federal; y Rubén Angel Parise, contador público, casado, argentino, edad: treinta y seis años, cédula de identidad Nº 5.250.732, Policía Federal, con domicilio en la calle Santa Fe 2861, 1er. piso, "C", de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ASUNCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Navarro 3269, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la construcción, demolición, proyecto y dirección de obras privadas y públicas, ya sea como empresaria, contratista o subcontratista por cuenta propia o de terceros. Operaciones Inmobiliarias: La compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general, de inmuebles urbanos y rurales por cuenta propia y de terceros; Operaciones Comerciales: La compraventa, importación exportación o negociación de mercaderías en general, para la industria de la construcción, así como también patentes, marcas, representaciones, comisiones, consignaciones referentes a rubros de dicha industria; Operaciones Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse a negocios realizados o en vías de realización, préstamos de dinero con o sin garantía y/o con la constitución y transferencias de derechos reales, la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y constituir y participar en sociedades públicas y privadas. — Cuarta: El capital social se fija en cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios según inventario practicado al 10 de octubre de 1974, y valuando los bienes al precio de costo, como sigue: Alejandro Juan Piffaretti, tres mil ochocientas cuotas o sea treinta y ocho mil pesos; Arturo José Lambert, dos mil cuotas o sea veinte mil pesos; Arístides Juan Melicchio, un mil seiscientas cincuenta cuotas o sea dieciséis mil quinientos pesos; Juan Carlos Barry, un mil seiscientas cincuenta cuotas, o sea dieciséis mil quinientos pesos; y Rubén Angel Parise, novecientas cuotas o sea nueve mil pesos. — Quinta: La administración social será ejercida por los señores Alejandro Juan Piffaretti, Juan Carlos Barry, Rubén Angel Parise, Arístides Juan Melicchio y Arturo José Lambert en el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos socios gerentes para representar y obligar a la sociedad sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. Cuando lo esticen conveniente los gerentes podrán actuar por mandatarios, conferir poderes generales o especiales. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. A tal efecto se establece que el ejercicio económico-financiero comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Si pasados treinta días de puesto a consideración de los socios no fuera impugnado, los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las provisiones que estimen conveniente, se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. El socio que decidiera retirarse tiene la obligación de ofrecer sus cuotas a los otros socios o a la persona que éstos designen, reservándose el derecho de aceptar o rechazar la propuesta a los quince días de recibida la misma. Si pasado dicho lapso no se notifica la oposición, se presumirá el consentimiento. En caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de las cuotas a los otros socios en proporción al capital aportado por cada uno, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de cualquiera de ellos en cuyo caso podrá efectuarse la cesión a los restantes socios. — Octava: A petición de cualquiera de los socios deberá reunirse la asamblea. Los socios deberán ser citados con una anticipación de seis días por notificación fehaciente, pudiendo ser representados por apoderados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y obligarán a los socios sin excepción. La Asamblea puede convocarla cualquiera de los socios gerentes y/o gerentes no socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, los herederos o representantes continuarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. En caso de ser varios los herederos tendrán que unificar la personería en un solo representante. Si los herederos no aceptan ingresar a la sociedad deberá practicarse un balance general para establecer el haber de socio fallecido o incapacitado y éste será satisfecho en dieciocho cuotas iguales y consecutivas. — Décima: Para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación al presente contrato se resuerirá las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley 19.550, y en caso de disolución y liquidación de la sociedad la practicarán en su caso los socios gerentes con las mismas facultades que tienen para administrar rigiéndose por los artículos respectivos de la Ley 19.550. — Décima Primera: Las partes convienen en someter el presente contrato a las leyes vigentes en la materia y declarar de competencia de todas las cuestiones que surjan del presente contrato a los tribunales comerciales de la Capital Federal. Bajo las estipulaciones precedentes, queda suscripto el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente y de buena fe. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1974. — Firmado: Alejandro Juan Piffaretti, Arístides Juan Melicchio, Juan Carlos Barry, Arturo José Lambert y Rubén Angel Parise. — Inventario al 10 de Octubre de 1974. — Disponibilidades — Caja: 135,00. — Créditos — Documentos a cobrar 87.465,00. — Bienes de Cambio — 310 kg. hierro torsionado diámetro 8 5,10, 1.581; 1.500 kg. de hierro torsionado diámetro 10 4,87, 7.305; 400 kg. de hierro torsionado diámetro 16 4,79, 1.916: 100 bls. Cal Malagueño c/u. 15,89, 1.598, 12.400,00. — 100.000,00. — Firmado: Alejandro Juan Piffaretti, Arístides Juan Melicchio, Juan Carlos Barry, Arturo José Lambert y Rubén Angel Parise. — Detalle de los documentos a cobrar: Vencimiento: 15/12/74, Firmante: Universal S.C.A. $ 40.000; Vencimiento 30/12/74: Firmante: Universal S.C.A. $ 47.465.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 931 e.29|1 Nº 19.472 v.29|1|75

Prest Química Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, reunidos don Rosario Alberto Prestifilippo, nacido el 9 de mayo de 1929, casado en primeras nupcias con Catalina Silvia Torrano, argentino, comerciante, domiciliado en calle Las Casas 4055, Capital Federal, libreta de enrolamiento 5.437.438; don Marcelo Oscar Pagano, nacido el 30 de julio de 1919, casado en primeras nupcias con María Teresa Carbone, argentino, farmacéutico, domiciliado en calle Dr. Pedro I. Rivera 4130, piso 1º, departamento D, Capital Federal, libreta de enrolamiento 2.095.053; don Héctor Manuel Fernández, nacido el 20 de diciembre de 1931, casado en primeras nupcias con Adelia Lydia Begsike, argentino, técnico químico, domiciliado en calle Miraflores 360, Haedo, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 4.505.505; doña Isabel Matilde López, nacida el 6 de marzo de 1941, casada en primeras nupcias con Carlos Generoso Curros, argentina, comerciante, domiciliada en calle Arribeños 1435, piso 4º, Capital Federal, libreta cívica 3.957.728; doña Noemí Teresa Barcia, nacida el 4 de febrero de 1940, casada en primeras nupcias con Jorge Francisco Curros, argentina, comerciante, domiciliada en calle Olleros 2250, piso 3º, Capital Federal; y don Carlos Enrique Alfaro, nacido el 4 de diciembre de 1949, soltero, argentino, abogado, domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen 582, piso 6º, departamento A, libreta de enrolamiento 8.186.934, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el decreto-ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PREST QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Arribeños 1435, piso 4º, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, a la elaboración, fabricación, fraccionamiento, comercialización, importación o exportación de drogas, productos químicos, farmacéuticos, medicinales, cosméticos, alimenticios y para la sanidad vegetal y animal; fertilizantes y todo otro producto derivado de la industria química. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con dicho objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos ley 18.188, dividido en noventa mil cuotas de diez pesos cada una, de los cuales corresponden: doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos a don Rosario Alberto Prestifilippo; doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos a don Marcelo Oscar Pagano; doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos a don Héctor Manuel Fernández; ciento seis mil ochocientos ochenta pesos a doña Isabel Matilde López; ciento seis mil ochocientos setenta pesos a doña Noemi Teresa Barcia y cuarenta y cinco mil pesos a don Carlos Enrique Alfaro. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios, según inventario que firman por separado, habiendo sido valuados los bienes a precio de costo y adquisición y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad, e incorporados dentro de lo dispuesto en los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|72, cuyo inventario forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios don Marcelo Oscar Pagano, don Héctor Manuel Fernández y doña Isabel Matilde Lopez, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — El uso de la firma social estará a cargo de dichos socios, quienes actuarán indistintamente con su sola firma, precedida o seguida del sello social, pero con la excepción de que para comprar o vender inmuebles, constituir garantías hipotecarias o prendarias o contraer préstamos comunes u obligaciones superiores a cinco mil pesos ley 18.188, así como retirar fondos de las cuentas bancarias sociales se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes. — En consecuencia, actuando en la forma indicada, los gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, adquirir, permutar, ceder, transferir, tomar o dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, representantes, distribuidores; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato de compraventa, importación, exportación y representación de mercaderías, materias primas y productos; solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, mixto o privado, del país o del extranjero; tomar y despedir empleados y obreros y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño de su cometido, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del decreto-ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Queda prohibido a los socios usar de la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Anualmente, al 31 de enero, se practicará un balance general y de documentos y estados ajustados a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización, ello sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar los socios en cualquier momento. — Si dentro de los sesenta días corridos contados a partir de la fecha de realización de los balances, éstos no fueren observados por los socios se considerarán automáticamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, salvo que decidieran darle otro destino. Los socios, de común acuerdo, podrán disponer el retiro de sumas periódicas a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que les corresponden las utilidades. — Séptima: Los socios, a los efectos de la cesión de sus cuotas, deberán atenerse a a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En todos los casos su retiro deberá coincidir con la finalización de un ejercicio social, salvo conformidad expresa en contrario de los demás socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar en la sociedad, en cuyo caso ingresarán a la misma en calidad de socios únicamente, sin derecho a intervenir en la dirección y administración de la sociedad, salvo conformidad expresa de los demás socios, o en retirarse de la misma, en cuyo caso el haber del socio fallecido o incapacitado será liquidado a sus herederos o representantes en base al valor que resulte del balance general e inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad con valores actualizados a dicha fecha. — El haber así resultante, incrementado con utilidades devengadas o disminuido con pérdidas

sufridas será abonado a los herederos o representantes en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés corriente en operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina, todo contado a partir de la fecha en que se apruebe la respectiva documentación. — En ningún caso se tendrá en cuenta el valor llave. — Novena: La forma de deliberar los socios y las mayorías necesarias para decidir serán las establecidas en los artículos 159, 160 y 161 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Undécima: Para cualquier cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presesnte contrato deberá resolverse por los Tribunales judiciales competentes. — Duodécima: En caso de aumentos del capital social los socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas en proporción a su capital social. — Decimotercera: Todo lo que no esté previsto en este contrato deberá regirse por las disposiciones del decreto ley 19.550 y supletoriamente por el Código de Comercio. — De conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974. — Inventario General al 30 de setiembre de 1974. — 4 intercambiadores marca "Carbide" — 800 — 3.200. — 5 Bombas de vacío marca "Minysmaspres" — 2.500 — 12.500. — 2 bombas de vacío marca "Pascal" de 250 litros de capacidad c|una — 5.000 — 10.000. — 3 Estufas de acero inoxidable V Elfant — 2.200 — 6.600. — Aparatos de vidrio y metal para laborat. — 25.000. — 4 agitadores con reducción mecánica y regulador electrónico motor 1|6 H.P. — 2.000 — 8.000. — 2 Agitadores con reducción mecánica y regulador electrónico motor 1|4 H.P. marca "Precytec" 2.200 — 4.400. — 3 Reactores vidriados de 4.000 litros de capacidad cada uno marca "Pfaudel". 2 reactores vidriados de 3.000 litros de capacidad cada uno marca "Pfauller". — 1 Reactor vidriado de 2.000 litros de capacidad marca "Pfaudel". — 1 Reactor vidriado de 1.300 litros de capacidad marca "Pfaudler". — Valor total de los 7 (siete) Reactores detallados en 830.300. — Total — $ 900.000. — Que en cumplimiento de lo dispuesto a fs. 6 vta. manifestamos: a) Que el número de la libreta cívica de doña Noemí Teresa Barcia es 3.877.990 y nació el 4 de abril de 1940. — b) Que en el inventario de fs. 5 el número de los motores de 1|4 H.P. no se especifican por ser ilegibles. — c) Que la cláusula sexta del contrato queda modificada en el sentido de que el retiro de sumas periódicas se realizará "sobre utilidades líquidas y realizadas y no "a cuenta" de utilidades líquidas y realizadas, quedando así modificada dicha cláusula en el párrafo indicado. — Rosario Alberto Prestifilippo, Marcelo Oscar Pagano, Héctor Manuel Fernández, Isabel Martínez López, Noemí Teresa Barcia, Carlos Enrique Alfaro. — E|L.: en proporción. — Vale. Fdo.: Adcia. — Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e.30|1 Nº 19.507 v.30|1|75

Orbe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: don José Alberto Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gloria Inocencia Camba, hijo de José María Martínez y de Benigna Parajua, nacido el 19 de diciembre de 1927, con libreta de enrolamiento número 4.036.894, ingeniero, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, quinto piso, de la Capital Federal; y doña Gloria Inocencia Camba de Martínez, argentina, casada en primeras nupcias con don José Alberto Martínez, hija de José María Camba y de María Riutort, nacida el 28 de julio de 1931, con libreta cívica número 3.256.526, domiciliada en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, quinto piso de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: a) Que por escritura de fecha 8 de abril de 1968, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Leopoldo Orenstein, al folio 445, del registro número 122, a su cargo, se constituyó la sociedad denominada "Orbe Sociedad en Comandita por Acciones", acto que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de mayo de 1968 bajo el número 1123, al folio 301, del libro 244, de Contratos Públicos; b) Que posteriormente por escritura de fecha 11 de setiembre de 1968, pasada ante el mismo escribano y registro mencionados, al folio 1621, se modificó el contrato social de la referida sociedad, acto que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 19 de noviembre de 1968, bajo el número 4233, al folio 427, del libro, 247, de Contratos Públicos, que en fotocopias de ambos instrumentos debidamente autenticadas se agregan a esta escritura. — Y los comparecientes en su calidad de únicos integrantes de de la sociedad premencionada, resuelven transformar "Orbe, Sociedad en Comandita por Acciones", en una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "Orbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y tres de conformidad al balance general cerrado el 31 de marzo de 1973, que firmado por los comparecientes y por contador público nacional matriculado en fotocopia debidamente autenticada se agrega a esta matriz, determinando que la sociedad se denominará como se expresa precedentemente "ORBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lugar de la denominación "Orbe Sociedad en Comandita por Acciones". — Segundo: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, quinto piso, pudiendo posteriormente trasladarlo, como asimismo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del 6 de mayo de 1968, o sea la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, del contrato originario. Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la construcción y venta de inmuebles, incluso bajo el régimen de la Ley Nacional 13.512, de Propiedad Horizontal; para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: treinta y nueve mil pesos, integrado por partes iguales entre los socios, de conformidad al balance relacionado, representado por un inmueble ubicado en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de San Bernardo, calle Coronel Apolinario Figueroa 460 y 470, entre Virasoro y Avenida Doctor Honorio Pueyrredón, designado como unidad funcional número ocho, ubicada en el quinto piso con acceso por la entrada común que lleva el número 470, de la calle Coronel Apolinario Figueroa, con las demás circunstancias individualizantes que constan en su título de propiedad, inscripto en el Registro respectivo, el 26 de setiembre de 1968, en la matrícula número 15-9529|8. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá indistintamente a los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, quienes con su firma obligarán a la sociedad y se desempeñarán en sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán dar cumplimiento a todos los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privados del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren oportunas, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativas y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley 5965|63. Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto al respecto al capital social del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209, de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. Octavo: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Noveno: La sociedad podrá disolverse anticipadamente, cuando la totalidad de los socios así lo resuelve y la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quien tendrá las facultades que las leyes autorizan, y en especial las mencionadas en la cláusula sexta del presente estatuto. Décimo: La sociedad se podrá transformar en otra de tipo jurídico distinto por resolución de todos los socios. Decimoprimero: El capital social mencionado en el artículo quinto se ha dividido en tres mil novecientas cuotas de diez pesos cada una ($ 10) que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil novecientos cincuenta cuotas cada uno, integradas de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo quinto. Decimosegundo: Cualquiera de los socios indistintamente, podrán gestionar ante la autoridad de contralor la conformidad para la transformación realizada en este acto, aceptando y proponiendo las modificaciones que sean menester, inclusive a la denominación social; proceder a efectuar las publicaciones por tres días que exige la ley y solicitar la inscripción de este instrumento con el balance relacionado, en el Registro Público de Comercio. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe. J. A. Martínez. Gloria C. de Martínez. Está mi sello. Ante mí: Norberto A. Giannotti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 418 del Registro de Avellaneda, número 76 de mi adscripción, doy fe. Para la interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 8698011 al presente inclusive que es el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: "abril, quinto, capital. Vale. Hay un sello. Fdo.: Norberto A. Giannotti, Escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D Norberto A Giannotti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8698014 Lomas de Zamora, 13 de abril de 1973. Juana C. Converti, secretaria de actas. Balance general al 31 de marzo de 1973. Para la transformación de "Orbe S. C. A." a "Orbe S. R. Ltda." Activo: Inversiones: Propiedades $ 39.000. Total del activo: $ 39.000. Pasivo: Capital, Reservas y Resultados: Capital social: $ 39.000. Total del pasivo: $ 39.000. Fdo.: José Alberto Martínez. Gloria Inocencia Camba de Martínez. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e.30|1 Nº 19.500 v.30|1|75

Orlando y Schliemann Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Oscar Rubén Orlando, argentino, comerciante, soltero, de veinticuatro años de edad, con Cédula de Identidad seis millones doscientos setenta y dos mil doscientos uno, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Ladines número dos mil cuatrocientos setenta y cinco de esta Capital Federal y Ricardo Guillermo Schliemann, argentino, maestro mayor de obras, casado, de veintisiete años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa de la Policía Federal, con domicilio en calle Roosevelt número tres mil doscientos noventa y tres de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas siguientes, conforme las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código de Comercio. — Primera: En la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "ORLANDO Y SCHLIEMANN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en la calle José Cubas número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco de esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, refacción y construcción de edificios y obras para viviendas o industrias, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, así como la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales para la industria de la construcción. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cincuenta mil), dividido en cincuenta (cincuenta) cuotas de pesos un mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil) cada una, aportada por los socios en bienes, según surge del inventario realizado en la fecha, en la siguiente proporción: el señor Oscar Rubén Orlando, cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) o sea, veinticinco (veinticinco) cuotas de pesos un mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil) y el señor Ricardo Guillermo Schliemann cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), o sea, veinticinco (veinticinco) cuotas de pesos un mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil). — Los bienes están valuados al valor de plaza, comprobantes y facturas de compra, de acuerdo a lo establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que obran en la sede de la empresa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con las inscripciones en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por los dos socios; el uso de la firma será indistinta, requiriéndose la de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, debiendo ser precedida del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de obra y negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidos. — Los socios no gozarán de sueldo alguno por sus tareas, pudiendo hacer retiros mensuales como compensación de gastos imputables a gastos generales y de acuerdo a los montos que de común acuerdo determinen. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas de acuerdo con la mayoría de votos o unanimidad que establece el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y, anualmente, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el día treinta y uno de octubre, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva y por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital So-

cial. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al Capital aportado por cada socio. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los socios restantes por telegrama colacionado, con una antelación no menor de seis meses. — Los socios restantes tendrán preferencia en la compra de las cuotas, debiéndose observar el artículo noveno y cuatro punto ocho de la ley de Sociedades. — El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los noventa días del retiro, sin intereses ni recargos. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos tendrán opción a no continuar en la Sociedad o ingresar en la misma unificando su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el Capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimosegunda: La liquidación será practicada por el Gerente o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital. — Décimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la Sociedad. — Décimocuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja adecuado el presente contrato de Sociedad, que se firma en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado: "cual", "enajenen", "de actas", "resultados", "común", "domicilio": Vale; Interlineado: "vez": Vale. — Firmado O. Orlando. — R. Schliemann. — S|r: "enajenen", Vale. — Balance e Inventario General de iniciación al 19 de noviembre de 1974, de Orlando y Schliemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — 1 máquina mezcladora marca Sabattini Nº 757 de 3 HP con motor eléctrico Nº 112, $ 3.500,-; 1 Moledora de cascotes marca Sabattini Nº 78 de 3|4 con motor eléctrico Nº 26 $ 5.500.-; 2 máquinas de escribir Olivetti Nº 315400 y 393310 respectivamente, $ 4.000.- c|u. $ 8.000.-; 1 máquina cortadora de mosaico marca Sabattini de 3|4 HP Nº 2951, $ 4.500.-; 150 metros cuadrados de madera de encofrado de pino brasil de 1" a $ 100.- el metro cuadrado $ 15.000.-; 110 metros lineales de tablones usados de 2" x 12", a $ 60.- el metro lineal, $ 6.600.-; Un lote de herramientas de marco para albañilería $ 1.900.- — Total del Activo $ 50.000.- — Pasivo: No existe. — Capital Social, $ 50.000.- — Total del Pasivo: $ 50.000.-.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.— e.30|1 Nº 19.606 v.30|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: ADOLFO PEREZ o PEREZ FERNANDEZ. Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 90.— e.30|1 Nº 20.363 v.3|2|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS SIRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.30|1 Nº 20.404 v.3|2|75

Nº 20

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ANGEL BOTTINO. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Francisco Carlos Terrones, secretario.

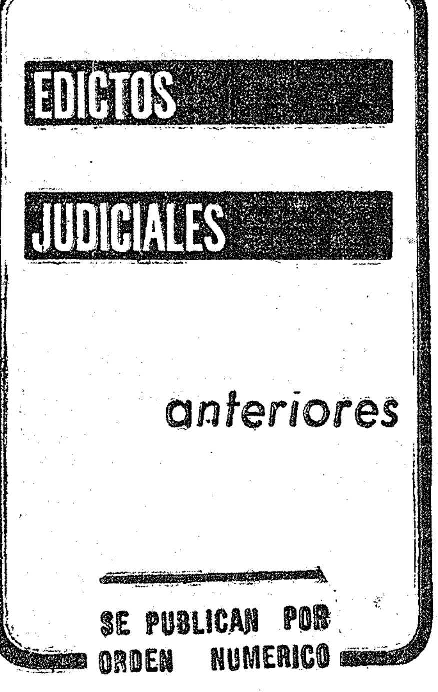
$ 90.— e.30|1 Nº 20.370 v.3|2|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MOLITERNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.30|1 Nº 20.368 v.3|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ERNESTO GARASINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.310 v.30|1|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.322 v.31|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO KNYE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria

$ 90.— e.28|1 Nº 20.268 v.31|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS LETTICUGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.328 v.31|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO o DOMINGO SALVADOR COMMISSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.332 v.31|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIA ESTHER ESTEVES DE CIDRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.309 v.30|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA MANUELA DE LOS ANGELES MUÑIZ DE VIALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.293 v.30|1|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JULIAN GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.331 v.31|1|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROMANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.347 v.31|1|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CICCHITELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — María I. Millán, secretaria.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.318 v.31|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA KARMIOL de KARMIOL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.380 v.31|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810: $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGLIONIZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.280 v.30|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELMA CELIA SAGASTI de MELONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 90.— e.29|1 Nº 20.389 v.31|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICTORIO MAMPRIN. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1974. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.307 v.30|1|75